

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES



TRABAJO DE GRADO:

“LA NECESIDAD DE LA INDEPENDENCIA PARTIDARIA DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL- TSE EN EL SALVADOR Y EL URGENTE ANALISIS DE REFORMA CONSTITUCIONAL PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO”.

PRESENTADO POR:

ALBA MARINA LIZAMA BARDALES

VICTORIA GENARA HERNANDEZ ARGUETA

PARA OPTAR AL GRADO DE:

LICENCIADA EN CIENCIAS JURIDICAS

DOCENTE DIRECTOR:

MSC. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO

CIUDAD UNIVERSITARIA ORIENTAL, OCTUBRE DE 2014

SAN MIGUEL

EL SALVADOR

CENTROAMERICA

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR

AUTORIDADES

**ING. MARIO ROBERTO NIETO LOVO
RECTOR**

**MAESTRA ANA MARIA GLOWER DE ALVARADO
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO INTERNO**

**DRA. ANA LETICIA DE ZA VALETA DE AMAYA
SECRETARIA GENERAL**

**LIC. FRANCISCO CRUZ LETONA
FISCAL GENERAL**

**UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL**

AUTORIDADES

**LIC. CRISTOBAL HERNAN RIOS BENITEZ
DECANO**

**LIC. CARLOS ALEXANDER DIAZ
VICE-DECANO**

**LIC. JORGE ALBERTO ORTEZ HERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL**

UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR
FACULTAD MULTIDISCIPLINARIA ORIENTAL
DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

AUTORIDADES

LIC. CARLOS ALEXANDER DIAZ
JEFE EN FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE JURISPRUDENCIA Y
CIENCIAS SOCIALES

LIC. JUAN ANTONIO BURUCA GARCIA
COORDINADOR GENERAL DEL PROCESO DE GRADUACION 2014

MSC. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO
DIRECTOR DE CONTENIDO

LIC. CARLOS ARMANDO SARAVIA SEGOVIADIRECTOR DE
METODOLOGIA

EVALUADORES DEL PROCESO DE TESIS:

MSC. EDWIN GODOFREDO VALLADARES PORTILLO.

LIC. CARLOS ROBERTO CRUZ UMANZOR

DR. ADOLFO MENDOZA VASQUEZ.

AGRADECIMIENTOS

A Dios todo poderoso: Por ser mi Padre, mi aliento de vida, por darme salud y la sabiduría necesaria, por acompañarme en todo momento, y permitirme llegar al final de esta etapa tan importante en mi vida.

A mi madre, Gladys Yolanda Lizama Bardales: por ser el amor de mi vida, por sus consejos, por sus principios y valores inculcados a mi persona, por su lucha, por sus oraciones, por ser una mujer noble, ejemplar, y demostrarme en cada momento su apoyo incondicional, su comprensión y dejarme la mejor herencia de vida, el amor hacia Dios y hacia el prójimo, y la preparación académica.

A mi segunda Madre, Albaleti Lizama Bardales: por su amor incondicional, por dirigirme en la vida y apoyar a mi madre en todo momento, por ser fundamental e indispensable en mi vida, por su entrega, por ser una mujer luchadora, por su confianza y comprensión en todo momento, y por ser la madre que nació en mi corazón desde mi primer aliento de vida.

A mi compañera de tesis Victoria Genara Hernández Argueta, por su amistad, por ser una persona sincera y buena amiga que también me enseñó el significado del compañerismo, por sus consejos, y por tener la sabiduría para salir adelante en los momentos difíciles, trabajar con ella hizo posible salir adelante con esta investigación sin complicaciones.

A nuestros asesores de tesis Msc. Edwin Godofredo Valladares y Lic. Carlos Armando Saravia, por todos sus conocimientos compartidos que hacen posible llegar al final de esta investigación satisfactoriamente.

A mis Maestros: por sus conocimientos compartidos durante todos estos años de carrera y por ser fundamentales en esta etapa de mi vida que representa mi formación profesional.

A mis amigas: por su compañía, por su sinceridad, por su comprensión en todo momento, y por su apoyo incondicional en todos los aspectos de mi vida.

Alba Marina Lizama Bardales

A Dios todo poderoso, por permitirme culminar esta etapa, dándome fuerza y sabiduría para vencer los obstáculos que se me presentaron y lograr mi meta...

A mi padre **Víctor Manuel Hernández Hernández** porque a pesar de su ausencia física, aportó todo para que pudiera lograr mi meta, su amor estuvo siempre presente en mí, impulsándome a luchar cada día durante toda esta etapa...

A mi madre **Florentina Argueta**, por su apoyo moral durante todo este proceso.

A mi compañera de Tesis **Alba Marina Lizama Bardales** por su amistad, cariño y comprensión durante todo el desarrollo de este proyecto, que hoy se hace posible.

A nuestros asesores **Lic. Carlos Armando Saravia y Msc. Edwin Godofredo Valladares Portillo** por haber compartido con nosotras sus conocimientos invaluable.

Victoria Genara Hernández Argueta

ABREVIATURAS, SIGLAS Y LOCUCIONES MÁS UTILIZADAS

Cn	Constitución
Art.	Articulo
Inc.	Inciso
Pag.	Pagina
D.L	Decreto Legislativo
D.O	Diario Oficial
CSJ	Corte Suprema de Justicia
TSE	Tribunal Supremo Electoral

INDICE

Introducción.....	i
Parte I	
<u>PRESENTACION DEL PROYECTO DE INVESTIGACION</u>	
Resumen.....	2
Justificación.....	9
Planteamiento del problema.....	11
Enunciado del problema.....	16
Alcances de la investigación.....	17
Alcances doctrinarios.....	17
Alcances Jurídicos.....	19
Alcance temporal.....	21
Alcance espacial.....	21
Objetivos.....	22
Objetivos generales.....	22
Objetivos específicos.....	22
Hipótesis de la investigación.....	23
Hipótesis generales.....	23
Hipótesis específicas.....	23
Propuesta Capitular.....	25
Parte II	
DESARROLLO CAPITULAR	
<u>CAPITULO I</u>	

SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Cuadro Sinóptico del Enunciado del problema.....	30
1.2 Fundamentación del Problema.....	30
1.2.1 Análisis de la Independencia partidaria del Tribunal Supremo Electoral a partir de los elementos que garanticen el cumplimiento de los principios para el fortalecimiento para un régimen democrático.....	35
1.2.2 Efectos que genera la influencia Partidaria del Tribunal supremo Electoral.....	37
1.2.2.1 Irregularidades cometidas por el Tribunal Supremo Electoral.....	39
1.2.2.2 Recomendaciones al Tribunal Supremo Electoral para su correcto funcionamiento.....	40
1.2.3 Retos y desafíos en base a los principios éticos que debe adoptar el Tribunal Supremo Electoral.....	41
1.3 Conclusión Capitular.....	46

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Base Histórica Doctrinal.....	49
2.1.1 Antecedentes.....	49
2.1.1.1 Ley Transitoria Electoral de 1950.....	49
2.1.1.2 Evolución normativa del consejo central de elecciones.....	51
2.1.1.3 Código Electoral 1988.....	52
2.2 Base teórica.....	56
2.2.1 Teorías Clásicas.....	56
2.2.1.1 Teoría de la Democracia Representativa.....	56
2.2.1.2 Teoría de la Separación de Poderes.....	58
2.2.1.3 Teoría del Estado de Derecho.....	59
2.2.2 Concepto del Tribunal Supremo Electoral.....	61

2.2.3 Integración del Tribunal Supremo Electoral.....	61
2.2.4 El Organismo Electoral dentro de un Estado de Derecho.	64
2.2.5 Condiciones que debe de crear el Organismo Electoral para los procesos electorales.....	65
2.2.6 Principios guía del Organismo Electoral.....	66
2.2.6.1 Principio de Independencia.....	66
2.2.6.2 Principio de imparcialidad.....	68
2.2.6.3 Principio de integridad.....	69
2.2.6.4 Principio de eficiencia.....	70
2.2.6.5 Principio de profesionalismo.....	71
2.2.7 Panorama general de los Organismos Electorales.....	72
2.2.8 Condiciones que debe de crear el Organismo Electoral para los procesos electorales.....	75
2.2.9 Principios éticos que debe de fomentar el Organismo Electoral.....	76
2.2.10 Beneficios de la separación de funciones de la autoridad electoral.....	79
2.2.11 La forma de elección de los Magistrados y su respectiva integración.....	83
2.2.12 Creación de un organismo administrativo.....	85
2.2.13 Creación de un Organismo Jurisdiccional.....	88
2.3 Base Jurídica.....	89
2.3.1 Marco Jurídico, Contexto para el papel y atribuciones de los Organismos Electorales.....	89
2.3.2 Como Definen los Instrumentos Legales Internacionales el Proceso Electoral y los Derechos del Cuerpo Electoral.....	90
2.3.2.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	91
2.3.2.2 Carta Democrática Interamericana.....	92

2.3.2.3 Constitución Nacional de la República.....	94
2.3.2.4 Leyes Secundarias.....	98
2.3.3 Constituciones de Estados: Tendencia hacia la Constitucionalización de los Aspectos Electorales.....	100
2.3.4 Análisis Comparativo de los Organismos Electorales de América Latina y El Salvador.....	103
2.3.4.1 México: Instituto Federal Electoral y Tribunal Electoral.....	105
2.3.4.2 Guatemala: Tribunal Supremo Electoral.....	106
2.3.4.3 Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones.....	106
2.4 Análisis de Caso.....	107
2.4.1 Análisis De La Demanda Interpuesta Contra El Nombramiento Del Magistrado Presidente Del Tribunal Supremo Electoral 2009–2014, Eugenio Chicas Martínez (Inc. Ref. 18–2014).....	107
2.4.2 Análisis De La Sentencia De Inconstitucionalidad Ref. 18–2014 Del Nombramiento Del Magistrado Presidente Del Tribunal Supremo Electoral 2009–2014, Eugenio Chicas Martínez.....	119

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 Operacionalizacion De Hipótesis.....	127
3.2 Técnicas de Investigación.....	131
3.3 Formula de Aplicación.....	131
3.4 Conceptos fundamentales.....	131

CAPITULO IV

ANALISIS E INTEPRETACION DE RESULTADOS

4.1 Presentación de Resultados.....	134
4.1.1 Descripción de la Entrevista No Estructurada.....	134
4.2 Interpretación de Resultados.....	134
4.3 Análisis del Enunciado del Problema.....	151
4.4 Resolución de Hipótesis.....	152
4.4.1 Hipótesis General.....	153
4.4.2 Hipótesis Específicas.....	153
4.5 Logros de Objetivos.....	154
4.5.1 Objetivos Generales.....	155
4.5.2 Objetivos Específicos.....	155

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones Generales.....	158
5.2 Conclusiones Especificas.....	160
5.3 Recomendaciones.....	161

Bibliografía.....	163
-------------------	-----

Parte III

Anexos:

Anexo N.1 “Sentencia De Inconstitucionalidad Ref. 18-2014 Del Nombramiento Del Magistrado Presidente Del Tribunal Supremo Electoral 2009-2014, Eugenio Chicas Martínez”.....	167
Anexo N.2 “Entrevista No Estructurada”.....	175

Introducción

La presente investigación versa sobre La necesidad de Independencia Partidaria del Tribunal Supremo Electoral y los elementos que son necesarios para su correcto funcionamiento, en la cual se aborda el papel del Organismo electoral en El salvador, la necesidad de una desvinculación partidaria, y los retos y desafíos que tiene el ente contralor.

El objetivo principal de esta investigación es determinar los aspectos que demuestran la falta de independencia partidaria al interior del Tribunal Supremo Electoral, y como la vinculación partidaria puede afectar de manera directa la función principal de esta institución, que es la de impartir justicia en materia electoral .

La exploración surge por la importancia de garantizar la Justicia Electoral en el país como un elemento esencial en un sistema democrático representativo, y para cumplir con esta garantía es necesario que la máxima autoridad en materia electoral este desvinculada de toda influencia partidaria y adopte los principios que ya el legislador ha previsto a nivel constitucional, entre los que inciden el principio de Independencia e Imparcialidad.

La sala de lo constitucional también ha establecido parámetros de actuación a través de la jurisprudencia para los organismos encargados de aplicar Justicia Jurisdiccional, y la más reciente es la sentencia emitida por la sala el pasado mes de Julio, en torno a la demanda que fue presentada contra la elección del ex Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral, Eugenio Chicas, en la cual se declara Inconstitucional su elección; sentencia que será objeto de análisis en esta investigación, porque representa un aporte significativo a la misma.

La investigación se divide en los siguientes apartados:

PARTE I: La presentación del proyecto de Investigación, dividida en una presentación Teórico Doctrinal, en la que se exponen las teorías y los elementos doctrinales que contribuyen a la investigación, La Presentación Jurídica, en la que se traslada la investigación al marco regulatorio del país, la Presentación Practica, realizada a través del análisis de la realidad , la justificación de la Investigación, y el denominado “Planteamiento del Problema” donde se encuentra la situación Problemática, expresándose la necesidad de indagar sobre el fenómeno Jurídico.

PARTE II: El desarrollo de la investigación. Capítulo I: síntesis del planteamiento del problema, en el que se establece la fundamentación del problema y se realiza un cuadro sinóptico del enunciado del problema, y se enumeran las interrogantes que existen sobre el tema de estudio.

Capítulo II: en este capítulo se desarrolla el marco teórico de la investigación, a través de una breve reseña histórica, el establecimiento de teorías y doctrinas que sustentan la investigación , la base Jurídica, que comprende el estudio de las disposiciones relevantes en materia electoral y de principios que son importantes de aplicar, y para finalizar en este capítulo se realiza un análisis de caso práctico basado en la demanda presentada contra el ex magistrado del Tribunal Supremo Electoral, Eugenio Chicas y la sentencia en la que la Sala resuelve y declara inconstitucional la elección.

Capítulo III: el capítulo III presenta la Operacionalización de Hipótesis, Técnicas de Investigación y Formulas de Aplicación.

Capítulo IV: el capítulo IV muestra el análisis e interpretación de resultados , a través de la presentación de Resultados, la descripción de entrevistas no estructuradas dirigidas a conocedores del tema y la interpretación de resultados a través de un análisis comparativo de las posturas planteadas por cada entrevistado.

Capítulo V: El capítulo V acoge las conclusiones, que surgieron de la investigación después de conocer lo cimentado a nivel teórico doctrinal, análisis de Jurisprudencia y las diferentes opiniones de conocedores del tema; y Recomendaciones dirigidas a las instituciones pertinentes para cumplir con la función de Justicia Electoral en El Salvador.

PARTE I
PROYECTO DE INVESTIGACION

I. “LA NECESIDAD DE LA INDEPENDENCIA PARTIDARIA E IMPARCIALIDAD DEL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL EN EL SALVADOR, ADHERIDO A LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU CORRECTO FUNCIONAMIENTO.

II. RESUMEN

La necesidad de la independencia partidaria e imparcialidad del tribunal supremo electoral en el salvador, adherido a los elementos necesarios para su correcto funcionamiento.

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) es una institución con autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera. El TSE tiene su sede en San Salvador, capital de la República de El Salvador, ejerce su jurisdicción en todo el territorio nacional y nace desde los Acuerdos de Paz de Chapultepec (México) celebrados el 12 de enero de 1992, y que pusieron fin al conflicto armado (1980-1991), el Gobierno y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) introducen reformas a algunas de las instituciones existentes. Como punto destacado de los Acuerdos, específicamente en el acápite III numeral 1 sobre las Reformas Constitucionales, se acordó la eliminación del Consejo Central de Elecciones (CCE) y en su lugar se creó el Tribunal Supremo Electoral (TSE).

Así, el TSE fue creado mediante la reforma constitucional, promulgada mediante el Decreto Legislativo N° 64, de 31 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial N° 217, Tomo 313, de 20 de noviembre de 1991

Se considera un tema relevante en materia electoral, la necesidad de la independencia partidaria con que debe contar el Tribunal Supremo Electoral

en El Salvador y la credibilidad de actuaciones con que cuenta por parte del cuerpo electoral salvadoreño.

La base en la cual se fundamenta esta investigación es la necesidad del fortalecimiento de la democracia en materia de procesos electorales, que conllevan a la acción popular del ciudadano para elegir a sus representantes, por mandato constitucional en nuestro país el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad encargada de impartir justicia electoral, y para hablar de justicia en materia de elecciones se da la exigencia de procesos transparentes, independientes, imparciales y justos.

Así pues la investigación surge al analizar los elementos que conllevan a un proceso democrático para la consolidación de un Estado de Derecho, y tomando como base estos elementos realizamos un estudio de la realidad actual, que nos lleva a considerar la falta de independencia del tribunal ante la influencia partidaria que ha sido evidente desde sus cimientos, ciertamente con la actuación del legislador constitucional al crear el artículo 208 que manifiesta la conformación de los magistrados integrantes del Tribunal en la que tres de ellos son elegidos por la Asamblea Legislativa de cada una de las ternas propuestas por los tres partidos políticos que hayan obtenido el mayor número de votos en la última elección presidencial y el magistrado presidente será el propuesto por el partido o coalición legal que haya obtenido el mayor número de votos en la última elección presidencial, revela de forma evidente la vinculación partidaria del Tribunal Supremo Electoral.

De acuerdo con el artículo 208 de la Constitución, el Tribunal Supremo Electoral es la máxima autoridad en materia electoral, sin perjuicio de los recursos que establece la Constitución por violaciones a la misma. Las resoluciones que el Tribunal Supremo Electoral pronuncie en el ejercicio de sus funciones serán de obligatorio acatamiento por cualesquiera autoridades y particulares a quienes vayan dirigidas.

a) Presentación teórico Doctrinal

Dentro de la base histórica doctrinal el estudio sobre la independencia partidaria del Tribunal Supremo Electoral con respecto a su evolución y los elementos necesarios para lograr su correcto funcionamiento en un régimen democrático, se realizara desde teorías y doctrinas, investigando en primer lugar aquellas que son propias de la democracia y posteriormente aquellas teorías que reúnan los elementos necesarios para que las actuaciones de los organismos estatales sean conforme a un Estado de Derecho.

Las teorías que se desarrollaran se consideran de especial importancia porque son necesarias para tener una base sólida en la cual sustentarse al momento de hablar sobre elementos que se consideran indispensables para lograr el equilibrio en las actuaciones de un ente estatal, en este caso sería el Tribunal Supremo Electoral; en ese sentido, se trata de obtener de estas los aspectos más relevantes, principios, modelos y técnicas que contribuirán como aportes positivos que pueden ser influyentes en la actualidad.

Para entrar al análisis de las teorías referentes a los tipos de democracia que servirán como aporte significativo al tema de estudio, se iniciara con la teoría de la democracia, que percibe a la democracia como paradigma político, que expresa una forma de convivencia, un modelo de actuación, de relación y de organización social, que ha estado presente real o idealmente, en los distintos momentos de la historia política, social y económica de la humanidad desde la antigüedad. Pero, es en los últimos siglos y particularmente en el siglo XX cuando llega a constituirse en el ideal político, característico y casi universal de las sociedades contemporáneas. Los procesos de transformación democrática, han afectado las instituciones y regímenes y por ende la organización de los Estados y las sociedades. En este contexto, el concepto de democracia ha sido objeto de una constante reflexión y transformación teórica y práctica: temas como lo individual, lo

colectivo, lo público, las diferencias étnicas, culturales, religiosas, de género, las minorías, la distribución del poder y los recursos entre otros, son tratados desde y en la democracia según las condiciones históricas, culturales y políticas de cada contexto. De lo cual resulta una variedad de matices renovadores y novedosos del concepto de democracia. Por ello se pretende abordar el estudio y la discusión sobre las teorías y modelos de la democracia; y asimismo se abordara la democracia representativa, la cual establece una forma de gobierno en donde el titular del poder político es el soberano, quien ejerce poder político por medio de representantes, quienes son los que desempeñan las funciones de la soberanía, de modo que es el pueblo el titular del poder político que elige democráticamente a sus representantes, estamos en presencia de una democracia representativa.

Respecto a la teoría de la democracia participativa, se hace especial énfasis en las formas de democracia en las que los ciudadanos tienen una mayor participación en la toma de decisiones políticas, que las que otorga tradicionalmente la democracia representativa.

La concepción del Estado de Derecho es una reconstrucción ideológica de la estructura de la sociedad política a partir de las categorías jurídicas, que utiliza además todos los recursos propios de la profesión y, muy en especial, las ficciones jurídicas. Por ejemplo, la reconstrucción de la idea de una voluntad general como resultado de un pacto o contrato social, ya sea entendido al modo de Rousseau, ya sea entendido al modo de Rawls. Pero la reconstrucción jurídica del Estado que se propone llevar a cabo **la teoría del Estado de Derecho** presupone ya dada la sociedad política, una sociedad que, aun cuando contenga en su estructura necesariamente un cuerpo de normas jurídicas, no puede reducirse a ellas, que son desbordadas por todos los lados. Teoría democrática Representativa y participativa

b) Presentación Jurídica

La independencia partidaria del Tribunal Supremo Electoral es un elemento clave para el avance y fortalecimiento del estado de Derecho; asimismo para la consolidación de la democracia a través de procesos electorales, justos y transparentes como garantía para los ciudadanos. El Tribunal Supremo Electoral es el ente contralor en materia de justicia electoral y el responsable de asegurar la legitimidad en los procesos electorales y de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las personas con calidad de ciudadanos cuando de procesos eleccionarios se trata. Son fundamento los artículos 71, 72, 76, 77 y 80 en los que se establece la calidad de ciudadano y los derechos políticos de los cuales son merecedores, entre ellos destaca ejercer el sufragio como la forma a través de la cual los ciudadanos intervienen en la conformación del gobierno eligiendo a sus representantes ante los órganos del Estado.

Los regímenes democráticos tienen como principal fundamento la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, siendo un factor relevante para ello la existencia de un proceso eleccionario mediante el cual la voluntad popular se manifieste, y esto tiene su fundamento jurídico en el artículo 83 de la Constitución de la República que establece que El Salvador es un Estado Soberano y la Soberanía reside en el pueblo.

El Gobierno de El Salvador es Republicano, Democrático y Representativo así lo expresa el artículo 85 de la constitución, y para la configuración de una efectiva representatividad es importante el sistema electoral que impere en determinado Estado a fin de llevar a cabo de forma eficiente y con transparencia el acto eleccionario. En este contexto, cobra suma importancia la participación del Tribunal Supremo Electoral reconocido en el artículo 208 de la constitución como la autoridad superior y el principal responsable de los

asuntos electorales, quien asegura la legitimidad tanto de los resultados del respectivo proceso electoral, así como de los representantes electos.

En consecuencia el desarrollo de la presente investigación tiene como uno de sus fundamentos lo que en materia constitucional y a nivel de legislación secundaria se regula en torno a las actuaciones del Tribunal Supremo Electoral (TSE), y es así como se analizarán algunas disposiciones del código electoral que tienen por objeto regular las actividades del Organismo Electoral y todo lo que se refiere a procesos electorarios. El artículo 40 del código electoral expresa que el TSE es un organismo con plena autonomía, y en base a esta norma se entiende que la intención del legislador es la existencia de un tribunal independiente y de esta forma se plantea la problemática de identificar cuáles son los elementos necesarios para estar en presencia de un Organismo Electoral independiente e imparcial adherido a los principios constitucionales que amparen un Estado de Derecho y Régimen democrático.

Además de la legislación nacional es de especial importancia hacer el estudio a nivel de Derecho Comparado en lo que respecta a Tribunales electorales independientes e imparciales y la creación de sistemas electorales novedosos, para identificar los aspectos positivos que se pueden tomar en cuenta y analizar si son adaptables a la realidad salvadoreña.

c) Presentación Práctica

La Constitución salvadoreña de 1950 estableció que el Consejo Central de Elecciones (CCE) sería la máxima autoridad en materia electoral. Este organismo estaba formado por 3 miembros propietarios e igual número de suplentes designados uno por cada uno de los Órganos del Estado. En la Constitución de 1962 se mantuvo lo prescrito por la anterior Ley Fundamental, sobre la organización del CCE. En la práctica esto permitió que los procesos electorales fueran controlados por el Órgano Ejecutivo.

Bajo este sistema se organizaron los comicios presidenciales de 1972 y 1977 que estuvieron empañados por acusaciones de fraude por parte de las fuerzas opositoras.

La Constitución del 15 de diciembre de 1983, estableció que los tres miembros del CCE serían designados por la Asamblea Legislativa, de ternas propuestas, una por cada uno de los tres partidos políticos más votados en las elecciones presidenciales.

En 1991 durante el proceso de negociación entre el Gobierno de El Salvador y el FMLN que condujo a la firma de los Acuerdos de Paz de Chapultepec se acordó reformar el artículo 208 de la Constitución para suprimir el CCE y crear el Tribunal Supremo Electoral, con su función y composición actual.

El nuevo organismo tuvo como primer reto la organización de las elecciones generales del 20 de marzo de 1994 las primeras en las que participó, el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional. En todos los comicios celebrados desde entonces no ha habido denuncias sobre irregularidades muy graves, pero se ha cuestionado la inacción del Tribunal Supremo Electoral para ejercer su función jurisdiccional.

El artículo 208 de la Constitución de El Salvador, establece que el TSE estará formado por cinco Magistrados propietarios e igual número de suplentes, elegidos para un período de cinco años por la Asamblea Legislativa. También establece que tres de ellos serán electos, uno de cada uno de ternas propuestas por los tres partidos políticos que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial. Los dos Magistrados restantes serán elegidos, de dos ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia y no deben tener ninguna afiliación partidista.

Los magistrados propuestos por la Corte Suprema de Justicia deben cumplir los mismos requisitos que la Constitución establece para los magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia.

Para el período 2009-2014, los magistrados propietarios son los siguientes:

Magistrado Presidente, Eugenio Chicas, del FMLN

Walter René Araujo Morales del partido ARENA

Fernando Arguello Téllez de la Corte Suprema de Justicia

Eduardo Antonio Urquilla de la Corte Suprema de Justicia y

Gilberto Canjura Velásquez, Elegido por la Asamblea Legislativa con votos del FMLN, GANA y PCN.

Entre las principales funciones con que cuenta el Tribunal Supremo Electoral son: La función administrativa, que consiste en planear, organizar y ejecutar los procesos electorales en El Salvador para la elección de los cargos de elección popular siguientes:

- ✓ El presidente y vicepresidente de la República
 - ✓ Diputados de la Asamblea Legislativa
- Alcaldes y Concejos Municipales.

III. JUSTIFICACION

Justificación de la investigación.

El análisis de la independencia partidaria que debe tener el Tribunal Supremo Electoral cuenta con gran relevancia durante la ejecución de procesos electorales en nuestro país debido a la calidad de máximo ente contralor que este tiene en materia electoral y como encargado de

administrar justicia en la misma materia, en el momento de su constitución, sus miembros son propuestos por partidos políticos, por tanto las actuaciones de los magistrados que lo conforman no cuenta con decisiones libres y autónomas lo que lleva a una falta de credibilidad en las actuaciones y legitimidad en los procesos electorales de dicho tribunal por parte de la población.

Se considera como base fundamental del Tribunal Supremo Electoral impartir justicia electoral y regular cada actuación que hacen los partidos políticos pero como se menciona en un principio, su constitución es dada por los partidos políticos y por tal razón al ser estos un medio para la integración de una persona a dicho tribunal da lugar a que los partidos políticos realicen las acciones que los beneficien y muchas veces pasen sobre la legislación electoral con que contamos.

El análisis de la constitución y funcionamiento del Tribunal Supremo electoral resulta viable y de gran importancia debido a la relevancia con que cuentan los procesos electorales en el país, así mismo la aplicación de los principios tanto de transparencia, independencia y legalidad que vayan encaminados a un funcionamiento verdaderamente efectivo y legal de dicho tribunal en su cimiento, organización y actuación en materia de justicia electoral.

La investigación y fundamentación de un análisis de independencia partidaria dentro del Tribunal Supremo Electoral será de gran utilidad para el área estudiantil de la carrera de Ciencias Jurídicas incluso para cualquier persona que esté interesada en conocer el funcionamiento del Tribunal debido a que es un tema que cuentan con propuestas hechas por diferentes sectores como la “Fundación Salvadoreña para el desarrollo económico y social” (**FUSADES**); por ello, es importante su conocimiento para el cuerpo electoral, porque a medida se tenga un conocimiento sobre la importancia del

rol que juega este ente en nuestra sociedad en materia de procesos y justicia electoral, solo así se tendrá conciencia de que es necesario una verdadera despartidización del Tribunal Supremo Electoral y para ello se debe contar con una reforma constitucional que pueda posibilitar dicho objetivo, y solo de esta manera, teniendo el Tribunal Supremo Electoral una real independencia se podrá avanzar a una cultura democrática que cuente con procesos electorales transparentes, imparciales y justos que lleven a una reivindicación de la confianza de los ciudadanos para con el Tribunal; además; ilustrándose este panorama como se pretende hacer servirá de fundamentación para tener un punto de partida para una verdadera construcción de un Tribunal que sea verdaderamente Independiente de los partidos políticos y que sus actuaciones se rigan conforme a derecho sin favorecen a ningún partido político existente.

Tratándose de esta forma con este análisis generar una conciencia social y activar la participación ciudadana exigiendo actuaciones transparentes e imparciales por parte del Tribunal Supremo Electoral.

IV. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Planteamiento del problema

Un estado de derecho no se da por generación espontánea ni depende solo de la voluntad de decisión de un actor político en particular.

Su construcción es un proceso que involucra a todos los actores políticos relevantes y a la ciudadanía, y no se agota en la edificación de un sistema jurídico o constitucional. El Estado de Derecho se expresa y realiza en la norma legal, pero también en la definición y el funcionamiento efectivo de las instituciones así como en la cultura y las prácticas políticas de los actores.

En el Estado de Derecho prevalece el gobierno de las leyes sobre el arbitrio de los hombres, al tiempo que se reconocen y garantizan las libertades de los ciudadanos. Por ello es un patrimonio común que debe ser creado, protegido y consolidado responsablemente por todos los actores políticos.

La democracia es un elemento base al hablar de Estado de Derecho, además de ser un régimen político, es también un sistema para organizar y ejercer el poder en una sociedad, una forma de convivencia social. Como modalidad de organización y de ejercicio del poder se espera, que frente a otros sistemas, exhiba un conjunto de características específicas, tales como que las autoridades sean electas libremente, que el poder esté sujeto al imperio de la ley, la organización y el ejercicio de este sean respetuosos y consistentes con los derechos y la dignidad de las personas.

Al hablar de democracia también hacemos referencia a una forma de organización del Estado en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes y aquí entra en juego el proceso electoral considerado como un factor importante para llegar a la consolidación de la democracia, en la que los ciudadanos son los actores principales al momento de ejercer lo que en materia constitucional es reconocido como un deber y un derecho al sufragio, que viene a ser el mecanismo de elección de sus representantes políticos, y la máxima autoridad encargada de este proceso de elección y la que emite el resultado final es el Tribunal Supremo electoral, entidad de la cual se hablara más adelante y que constituye el objeto de esta investigación.

Es importante hacer referencia a que el sistema electoral que impere en un determinado Estado debe aportar los mecanismos necesarios para configurar una efectiva representatividad y llevar a cabo de forma eficiente y

transparente el acto eleccionario, para otorgar legitimidad a las decisiones que deban adoptarse y gobernabilidad a las autoridades que sean electas, fortaleciendo con ello el régimen democrático de que se trate.

El Salvador cuenta con un sistema democrático en pleno desarrollo y con avances en materia de reformas políticas y electorales pero esto no es suficiente, debido a las realidades cambiantes, surge la necesidad de nuevos cambios en el ordenamiento jurídico que respondan a las exigencias de transparencia, y así se incorpora un elemento básico en un régimen democrático, *“la transparencia”*.

Las modernas democracias constitucionales deben garantizar reglas claras y confiables para la competencia electoral y el acceso al poder además debe garantizar un ejercicio transparente de la función pública.

La transparencia en la actividad pública es una manifestación y un requisito elemental de los sistemas democráticos como mecanismo para prevenir y combatir a la corrupción y que tiene como objetivo el sometimiento al escrutinio público de las actividades y resultados de los distintos poderes del Estado.

El concepto de ***transparencia*** se refiere al *“flujo de información social, política y económica de manera puntual y confiable, la cual es accesible para todos los actores relevantes”*. Incluye por ejemplo datos de financiamiento a campañas políticas y actividades institucionales.

Otro principio que debe estar presente en un régimen democrático y en materia electoral es **el principio de independencia**. Ahora el término “independiente” abarca dos conceptos distintos: el de su independencia estructural del gobierno (el modelo independiente de Organismo Electoral) y el que se refiere al desempeño “categóricamente independiente” que se espera por parte de todos los modelos de Organismo Electoral, en el sentido

de que sus decisiones no se plieguen ante posibles influencias gubernamentales, políticas o partidistas.

La Imparcialidad es otro principio significativo en un proceso electoral, en el cual las decisiones deben de tomarse atendiendo a criterios objetivos sin influencias de ninguna clase o distinción de ningún tipo. Solo una acción imparcial puede proyectar la imagen de una entidad u organismo en el que pueden confiar las personas y que genere credibilidad, al momento de la toma de decisiones.

La integridad es otro aspecto que no se puede dejar de mencionar al hablar de democracia y elecciones, esta se logra amparar en el caso del organismo electoral, cuando se cuenta con total independencia de acción y con el control total de todos los procesos electorales esenciales.

Partimos del análisis somero de estos principios para hacer un análisis de la importancia que tiene el Tribunal Supremo Electoral (TSE) como el responsable en los procesos electorales que se realizan en el país para la consolidación de la democracia a través de la elección popular, en la cual el pueblo elige a sus representantes, con la seguridad de la transparencia en las actuaciones del tribunal y confiando en los resultados que este manifiesta al final de la jornada electoral.

Para lograr el correcto funcionamiento del TSE este debe acoger los principios de imparcialidad, transparencia e independencia, y al estudiar la realidad actual en el país no podemos hablar de un Tribunal independiente por tener influencia político-partidaria desde el momento de su constitución, es el caso que el magistrado presidente es el propuesto por el partido político que obtuvo el mayor número de votos en la última elección presidencial, así lo establece el artículo 208 de la constitución, quedando en evidencia desde ese momento la falta de independencia partidaria.

Por la falta de equilibrio en su composición y por la falta de independencia en sus decisiones puede dar lugar a favorecer determinados intereses partidarios lo cual puede generar desconfianza en la ciudadanía hacia la autoridad electoral y de continuar en este camino se corre el riesgo de que en el futuro se ponga en duda la legitimidad de los procesos electorales como consecuencia de la influencia partidaria.

Dada la alta concentración de esfuerzos que realiza el TSE durante la organización de los procesos electorales, su responsabilidad de impartir justicia electoral pasa a un segundo plano, dando lugar a que los partidos políticos realicen acciones reñidas con lo establecido en la legislación electoral, que en algunos casos quedan en la impunidad. En este sentido, es ilustrativa la realización de campañas electorales anticipadas a los periodos legalmente establecidos, práctica que ha sido generalizada por los partidos políticos.

La importancia de que el TSE no se vincule con partidos políticos es clave para lograr una cultura democrática y un proceso electoral, transparente, imparcial y justo generando confianza en los ciudadanos al momento de la ejecución del mismo, el éxito de una elección depende del margen de aceptación que tenga el proceso político entre los participantes como un procedimiento legítimo y obligatorio. Si los participantes cuestionan los resultados de la elección, el público hará lo mismo. Para que las elecciones sean legítimas es necesario que la administración electoral cumpla y muestre respeto por las leyes del país. Si los administradores no se ciñen a lo estipulado por la ley, no la aplican de manera equitativa ni explican con claridad el razonamiento legal de sus decisiones, la imagen común que se logre en los participantes y el público se puede ver seriamente afectada, debilitando como consecuencia el apoyo al proceso electoral.

No tiene mucho sentido celebrar las elecciones que generan costos a gran escala para el país si los resultados van a ser cuestionados, el Organismo Electoral debe estar seguro de que puede garantizar la legitimidad en los procesos de los cuales es responsable, y esto puede hacerse si la administración de la elección está basada en los principios que ya se han mencionado con anterioridad de forma superficial en el texto de la investigación.

Ahora situando de contexto a la realidad de El Salvador en materia de procesos electorales surgen las siguientes interrogantes:

¿Cómo lograr la despartidización del TSE?

¿Es necesario un análisis de reforma constitucional para lograr dejar atrás el vínculo partidario latente en el tribunal?

V. ENUNCIADO DEL PROBLEMA:

¿Cómo lograr la independencia partidaria del tribunal supremo electoral a través del análisis de elementos que garanticen el cumplimiento de los principios necesarios para su correcto funcionamiento?

VI. Alcance de la investigación

✓ Alcance teórico Doctrinal

Dentro de la base histórica doctrinal el estudio sobre la independencia partidaria del Tribunal Supremo Electoral con respecto a su evolución y los elementos necesarios para lograr su correcto funcionamiento en un régimen democrático, se realizara desde teorías y doctrinas, investigando en primer

lugar aquellas que son propias de la democracia y posteriormente aquellas teorías que reúnan los elementos necesarios para que las actuaciones de los organismos estatales sean conforme a un Estado de Derecho.

Las teorías que se desarrollaran se consideran de especial importancia porque son necesarias para tener una base sólida en la cual sustentarse al momento de hablar sobre elementos que se consideran indispensables para lograr el equilibrio en las actuaciones de un ente estatal, en este caso sería el Tribunal Supremo Electoral; en ese sentido, se trata de obtener de estas los aspectos más relevantes, principios, modelos y técnicas que contribuirán como aportes positivos que pueden ser influyentes en la actualidad.

Para entrar al análisis de las teorías referentes a los tipos de democracia que servirán como aporte significativo al tema de estudio, se iniciara con la teoría de la democracia, que percibe a la democracia como paradigma político, que expresa una forma de convivencia, un modelo de actuación, de relación y de organización social, que ha estado presente real o idealmente, en los distintos momentos de la historia política, social y económica de la humanidad desde la antigüedad. Pero, es en los últimos siglos y particularmente en el siglo XX cuando llega a constituirse en el ideal político, característico y casi universal de las sociedades contemporáneas. Los procesos de transformación democrática, han afectado las instituciones y regímenes y por ende la organización de los Estados y las sociedades. En este contexto, el concepto de democracia ha sido objeto de una constante reflexión y transformación teórica y práctica: temas como lo individual, lo colectivo, lo público, las diferencias étnicas, culturales, religiosas, de género, las minorías, la distribución del poder y los recursos entre otros, son tratados desde y en la democracia según las condiciones históricas, culturales y políticas de cada contexto. De lo cual resulta una variedad de matices renovadores y novedosos del concepto de democracia. Por ello se pretende abordar el estudio y la discusión sobre las teorías y modelos de la

democracia; y asimismo se abordara la democracia representativa, la cual establece una forma de gobierno en donde el titular del poder político es el soberano, quien ejerce poder político por medio de representantes, quienes son los que desempeñan las funciones de la soberanía, de modo que es el pueblo el titular del poder político que elige democráticamente a sus representantes, estamos en presencia de una democracia representativa.

Respecto a la teoría de la democracia participativa, se hace especial énfasis en las formas de democracia en las que los ciudadanos tienen una mayor participación en la toma de decisiones políticas, que las que otorga tradicionalmente la democracia representativa.

La concepción del Estado de Derecho es una reconstrucción ideológica de la estructura de la sociedad política a partir de las categorías jurídicas, que utiliza además todos los recursos propios de la profesión y, muy en especial, las ficciones jurídicas. Por ejemplo, la reconstrucción de la idea de una voluntad general como resultado de un pacto o contrato social, ya sea entendido al modo de Rousseau, ya sea entendido al modo de Rawls. Pero la reconstrucción jurídica del Estado que se propone llevar a cabo **la teoría del Estado de Derecho** presupone ya dada la sociedad política, una sociedad que, aun cuando contenga en su estructura necesariamente un cuerpo de normas jurídicas, no puede reducirse a ellas, que son desbordadas por todos los lados. Teoría democrática Representativa y participativa

La Teoría de la constitución es una de las teorías a tomar en cuenta, en esta se sostiene que la constitución es un documento o documentos creados por un poder constituyente que expresan las normas que regulan la organización de un estado, los derechos fundamentales de la persona humana y los procedimientos de creación de las leyes y establece los principios necesarios

para poder interpretar la constitución es decir es el fundamento que se tomaran de parámetro en la investigación.

La teoría de la separación de poderes manejada por Montesquieu también es clave ya que hace referencia a una ordenación y distribución de las funciones del Estado en la cual la titularidad de cada una de ellas es confiada a un órgano u organismo público.

✓ **Alcance Jurídico**

La independencia partidaria del Tribunal Supremo Electoral es un elemento clave para el avance y fortalecimiento del estado de Derecho; asimismo para la consolidación de la democracia a través de procesos electorales, justos y transparentes como garantía para los ciudadanos. El Tribunal Supremo Electoral es el ente contralor en materia de justicia electoral y el responsable de asegurar la legitimidad en los procesos electorales y de garantizar el efectivo cumplimiento de los derechos de las personas con calidad de ciudadanos cuando de procesos eleccionarios se trata. Son fundamento los artículos 71, 72, 76, 77 y 80 en los que se establece la calidad de ciudadano y los derechos políticos de los cuales son merecedores, entre ellos destaca ejercer el sufragio como la forma a través de la cual los ciudadanos intervienen en la conformación del gobierno eligiendo a sus representantes ante los órganos del Estado.

Los regímenes democráticos tienen como principal fundamento la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas, siendo un factor relevante para ello la existencia de un proceso eleccionario mediante el cual la voluntad popular se manifieste, y esto tiene su fundamento jurídico en el artículo 83 de la Constitución de la República que establece que El Salvador es un Estado Soberano y la Soberanía reside en el pueblo.

El Gobierno de El Salvador es Republicano, Democrático y Representativo así lo expresa el artículo 85 de la constitución, y para la configuración de una efectiva representatividad es importante el sistema electoral que impere en determinado Estado a fin de llevar a cabo de forma eficiente y con transparencia el acto eleccionario. En este contexto, cobra suma importancia la participación del Tribunal Supremo Electoral reconocido en el artículo 208 de la constitución como la autoridad superior y el principal responsable de los asuntos electorales, quien asegura la legitimidad tanto de los resultados del respectivo proceso electoral, así como de los representantes electos.

En consecuencia el desarrollo de la presente investigación tiene como uno de sus fundamentos lo que en materia constitucional y a nivel de legislación secundaria se regula en torno a las actuaciones del TSE, y es así como se analizarán algunas disposiciones del código electoral que tienen por objeto regular las actividades del Organismo Electoral y todo lo que se refiere a procesos eleccionarios. El artículo 40 del código electoral expresa que el TSE es un organismo con plena autonomía, y en base a esta norma se entiende que la intención del legislador es la existencia de un tribunal independiente y de esta forma se plantea la problemática de identificar cuáles son los elementos necesarios para estar en presencia de un Organismo Electoral independiente e imparcial adherido a los principios constitucionales que amparen un Estado de Derecho y Régimen democrático.

Además de la legislación nacional es de especial importancia hacer el estudio a nivel de Derecho Comparado en lo que respecta a Tribunales electorales independientes e imparciales y la creación de sistemas electorales novedosos, para identificar los aspectos positivos que se pueden tomar en cuenta y analizar si son adaptables a la realidad salvadoreña.

✓ **Alcance Temporal**

La investigación sobre la independencia e imparcialidad del Tribunal Supremo electoral adherido a los elementos necesarios para su correcto funcionamiento se refiere a los años dos mil trece y dos mil catorce por la relevancia que ha tenido la actuación del Organismo Electoral a nivel nacional. El análisis aducido se establece en el periodo de seis meses en los cuales merece arduo trabajo en cuanto a la evaluación de la evolución que ha tenido el Tribunal Supremo Electoral en sus actuaciones y el impacto que tiene en la ciudadanía y en el fortalecimiento de un régimen democrático. El elemento del tiempo se identifica en una dimensión presente y futuro, toda vez que sea parte de un análisis de la realidad actual, para entrar a evaluar la misma con respecto a los elementos que se necesitan incorporar y llevar a la aplicación práctica para proyectarse en el futuro con la consolidación de un estado de derecho que cuente con un ente electoral independiente partidariamente.

✓ **Alcance Espacial.**

El elemento espacio que se pretende determinar en la investigación se presenta a nivel nacional ya que el análisis de la independencia partidaria del Tribunal Supremo Electoral tiene un impacto importante tanto político como social en la sociedad salvadoreña que se ve beneficiada o afectada. Con la legislación y jurisprudencia salvadoreña, internacional, criterios y métodos adoptados por el Estado de Derecho Salvadoreño, se valorará en qué medida hay verdaderamente una independencia en las actuaciones por parte del Tribunal Supremo Electoral para el desarrollo de un Estado Democrático que cuente con una institución independiente e imparcial como debe ser dicho Tribunal, para restituir y proveer así, en la medida de lo posible la confianza del cuerpo electoral para con los procesos y actuaciones que emanan del Tribunal garantizando de esta forma los derechos políticos de los

ciudadanos y la protección de los mismos. La sociedad salvadoreña es el límite para analizar la independencia y credibilidad con que cuenta el Tribunal y el impacto que generan sus actuaciones y resultados de los procesos electorales.

VII. OBJETIVOS E HIPOTESIS

Objetivos

Objetivo General

Analizar qué elementos son necesarios para una independencia partidaria en la conformación y funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral en El Salvador y que principios deben regir para su correcto funcionamiento.

Objetivos Específicos

- ✓ Identificar los actores que deben intervenir para lograr que el Tribunal Supremo Electoral cuente con independencia partidaria en la realización de sus actuaciones.
- ✓ Advertir que clase de métodos y principios deben aplicarse para contribuir a una independencia partidaria del Tribunal Supremo Electoral.
- ✓ Determinar la credibilidad con que cuenta el Tribunal Supremo Electoral por parte del cuerpo electoral en los procesos electorales de los cuales es el máximo ente contralor.

VIII. Hipótesis de Investigación

Hipótesis General

El Tribunal Supremo Electoral desde el momento de su conformación, tal como se expresa constitucionalmente, se integra por personas que son propuestas por partidos políticos, por tanto, carece desde su base de un equilibrio en su composición que genera la falta de independencia en el ente contralor.

Hipótesis Específicas

- ✓ Las personas que conformen el Tribunal Supremo Electoral deben ser personas que cuenten con una independencia política-partidaria y de esta manera lograr ejecutar la función para lo cual han sido designados de forma transparente e imparcial.
- ✓ Los principios de imparcialidad, independencia y legalidad en el Tribunal Supremo Electoral son necesarios para la transparencia en sus actuaciones y el fortalecimiento de la democracia.
- ✓ Los elementos constitutivos de un régimen democrático garantizan procesos electorales justos, transparentes e imparciales generando credibilidad en las actuaciones del tribunal como el ente encargado de impartir justicia en el materia electoral.-

OPERACIONALIZACION

OBJETIVOS ESPECIFICOS	HIPOTESIS ESPECIFICAS	VARIABLES
<p>1) Identificar los actores que deben intervenir para lograr que el Tribunal Supremo Electoral cuente con independencia partidaria en la realización de sus actuaciones.</p>	<p>1).Las personas que conformen el Tribunal Supremo Electoral deben ser personas que cuenten con una independencia política-partidaria y de esta manera lograr ejecutar la función para lo cual han sido designados de forma transparente e imparcial</p>	<p>✓ Variable Independiente: Las personas que conformen el Tribunal Supremo Electoral deben ser personas que cuenten con una independencia política-partidaria. ✓ Variable Dependiente: Y de esta manera lograr ejecutar la función para lo cual han sido designados de forma transparente e imparcial.</p>
<p>2) Advertir que clase de métodos y principios deben aplicarse para contribuir a una independencia partidaria del Tribunal Supremo Electoral.</p>	<p>2) Los principios de imparcialidad, independencia y legalidad en el Tribunal Supremo Electoral son necesarios para la transparencia en sus actuaciones y el fortalecimiento de la democracia.</p>	<p>✓ Variable Independiente: Los principios de imparcialidad, independencia y legalidad en el Tribunal Supremo Electoral ✓ Variable Dependiente: Son necesarios para la transparencia en sus actuaciones y el fortalecimiento de la democracia.</p>
<p>3) Determinar la credibilidad con que cuenta el Tribunal Supremo Electoral por parte del cuerpo electoral en los procesos electorales de los cuales es el máximo ente contralor.</p>	<p>3) Los elementos constitutivos de un régimen democrático garantizan procesos electorales justos, transparentes e imparciales generando credibilidad en las actuaciones del tribunal como el ente encargado de impartir justicia en el materia electoral.</p>	<p>✓ Variable Independiente: Los elementos constitutivos de un régimen democrático ✓ Variable Dependiente: Garantizan procesos electorales justos, transparentes e imparciales generando credibilidad en las actuaciones del tribunal como el ente encargado de impartir justicia en materia electoral.</p>

IX. PROPUESTA CAPITULAR

➤ CAPITULO I PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

En este capítulo se abordaran los aspectos más relevantes que determinan la problemática del tema de investigación, referido a la independencia partidaria del Tribunal Supremo Electoral adherido a los elementos necesarios para su correcto funcionamiento, se analizan los factores que intervienen en el fortalecimiento de un régimen democrático en materia de justicia electoral, para posteriormente identificar de qué manera puede llegar a ser perjudicial la falta de independencia política partidaria en un ente colegiado que ha sido designado constitucionalmente para garantizar la transparencia en los procesos electorales que determinan el rumbo democrático del país.

➤ CAPITULO II MARCO TEORICO

En el capítulo del Marco Teórico se establecerán los antecedentes mediatos en base a la historia que se configura en torno a lo que hoy conocemos como un Organismo Electoral, y las diferentes etapas que se han venido desarrollando en torno a la democracia para posteriormente abordar los antecedentes inmediatos que conforman los elementos que en la actualidad se consideran clave para el desarrollo de un sistema democrático, como lo establece el artículo 85 de la constitución, también se abordara la base teórica que se compone de las propuestas que se utilizaran en torno a las teorías de la democracia que sirven para sustentar el tema de investigación, y la base jurídica que proporcionan una base sólida a nivel del ordenamiento jurídico Salvadoreño e inclusive de países que cuenten con tribunales electorales independientes e imparciales y finalmente se realizara el análisis de un caso para darle vida a la teoría a través del estudio de la realidad actual que podría consistir en una sentencia o en cualquier otro documento que este procesado en el sistema jurídico

➤ **CAPITULO III PRESENTACION DEL SISTEMA DE HIPOTESIS**

En este capítulo se desentraña el tema de la independencia partidaria del Tribunal Supremo electoral adherido a los elementos necesarios para su correcto funcionamiento, todo en definiciones conceptuales, operacionales, variables e indicadores tomando en cuenta los gráficos, cuadros estadísticas y resultados, que llevan a construir los elementos de investigación, se, utilizaran formulas respectivas para la elaboración de cuadros y resultados con el objetivo de tomar de base la realidad actual para el alcance de resultados concretos y específicos que se puedan representar por medio de gráficas y estadísticas.

➤ **CAPITULO IV INVESTIGACION DE CAMPO**

En este capítulo se toma de base lo que se ha desarrollado en la investigación es decir la descripción de resultados para realizar una interpretación de deducciones que va a consistir en tablas y graficas que van a evidenciar de una manera más detallada lo que se ha plasmado en la investigación teórica, doctrinal y jurídica, así mismo los logros de la investigación, es decir los compromisos que se adquirieron al inicio de esta y que en el transcurso de la misma se concretizaron.

➤ **CAPITULO V CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

En este capítulo se realizaran las conclusiones pertinentes al tema de investigación, en base a lo que se ha expuesto en el transcurso de la misma con el objetivo de definir los elementos que se consideran más importantes para llegar a concluir en los lineamientos que se deben de trazar en materia electoral para el fortalecimiento de un estado democrático, y posteriormente se harán recomendaciones que surgirán en el transcurso de la investigación

para ser dirigidas a las instituciones relacionadas con llevar a cabo los procesos electorales en el país.

➤ **MATERIALES DE LA INVESTIGACION**

Los materiales de la investigación se calificaran en: Recursos materiales y Recurso Humano.

En los recursos materiales contamos con impresora, tinta, computadora, papel, folders, Foster, lapiceros, transporte, internet, saldo para comunicación.

En el recurso humano contamos con el asesor de contenido, Lic. Edwin Valladares, y el asesor de metodología Lic. Carlos Armando Saravia y el coordinador del proyecto Lic. Juan Antonio Buruca y las alumnas Victoria Genara Hernández Argueta y Alba Marina Lizama Bardales.

➤ **METODO**

Los métodos a emplear en la investigación son los siguientes: método sintético, analítico y comparativo.-

➤ **PRESUPUESTO.**

La presente investigación es financiada con fondos propios.

Se pronostica un total de \$ 80.00 Dólares para la compra de impresora y papelería. \$15.00 Mensuales para el pago de internet, lo cual hace un total de \$90.00 en seis meses, \$32.00 mensuales en las reuniones que se realizan semanalmente con las compañeras de tesis, haciendo un total de \$192 en seis meses, gastos de transporte \$40.00 en seis meses. Calculando un total de \$ 402.00 mas posteriores gastos que se puedan realizar.

PARTE II
DESARROLLO CAPITULAR

CAPITULO I
SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO
DEL PROBLEMA

CAPITULO I

SINTESIS DEL PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Cuadro Sinóptico del Enunciado del problema.

¿Cómo lograr la independencia partidaria del tribunal supremo electoral a través del análisis de elementos que garanticen el cumplimiento de los principios necesarios para el fortalecimiento de un régimen democrático?

¿Qué efectos genera la actual composición del tribunal supremo electoral?

1.2 Fundamentación del Problema

Un estado de derecho no se da por generación espontánea ni depende solo de la voluntad de decisión de un actor político en particular.

Su construcción es un proceso que involucra a todos los actores políticos relevantes y a la ciudadanía, y no se agota en la edificación de un sistema jurídico o constitucional. El Estado de Derecho se expresa y realiza en la norma legal, pero también en la definición y el funcionamiento efectivo de las instituciones así como en la cultura y las prácticas políticas de los actores.

En el Estado de Derecho prevalece el gobierno de las leyes sobre el arbitrio de los hombres, al tiempo que se reconocen y garantizan las libertades de los ciudadanos. Por ello es un patrimonio común que debe ser creado, protegido y consolidado responsablemente por todos los actores políticos.

La democracia es un elemento base al hablar de Estado de Derecho, además de ser un régimen político, es también un sistema para organizar y ejercer el poder en una sociedad, una forma de convivencia social. Como modalidad de organización y de ejercicio del poder se espera, que frente a otros sistemas, exhiba un conjunto de características específicas, tales como que las autoridades sean electas libremente, que el poder esté sujeto al imperio de la ley, la organización y el ejercicio de este sean respetuosos y consistentes con los derechos y la dignidad de las personas.

Al hablar de democracia también hacemos referencia a una forma de organización del Estado en la cual las decisiones colectivas son adoptadas por el pueblo mediante mecanismos de participación directa o indirecta que confieren legitimidad a sus representantes y aquí entra en juego el proceso electoral considerado como un factor importante para llegar a la consolidación de la democracia, en la que los ciudadanos son los actores principales al momento de ejercer lo que en materia constitucional es reconocido como un deber y un derecho al sufragio, que viene a ser el mecanismo de elección de sus representantes políticos, y la máxima autoridad encargada de este proceso de elección y la que emite el resultado final es el Tribunal Supremo electoral, entidad de la cual se hablara más adelante y que constituye el objeto de esta investigación.

Es importante hacer referencia a que el sistema electoral que impere en un determinado Estado debe aportar los mecanismos necesarios para configurar una efectiva representatividad y llevar a cabo de forma eficiente y transparente el acto eleccionario, para otorgar legitimidad a las decisiones que deban adoptarse y gobernabilidad a las autoridades que sean electas, fortaleciendo con ello el régimen democrático de que se trate.

El Salvador cuenta con un sistema democrático en pleno desarrollo y con avances en materia de reformas políticas y electorales pero esto no es

suficiente, debido a las realidades cambiantes, surge la necesidad de nuevos cambios en el ordenamiento jurídico que respondan a las exigencias de transparencia, y así se incorpora un elemento básico en un régimen democrático, *“la transparencia”*.

Las modernas democracias constitucionales deben garantizar reglas claras y confiables para la competencia electoral y el acceso al poder además debe garantizar un ejercicio transparente de la función pública.

La transparencia en la actividad pública es una manifestación y un requisito elemental de los sistemas democráticos como mecanismo para prevenir y combatir a la corrupción y que tiene como objetivo el sometimiento al escrutinio público de las actividades y resultados de los distintos poderes del Estado.

El concepto de **transparencia** se refiere al *“flujo de información social, política y económica de manera puntual y confiable, la cual es accesible para todos los actores relevantes”*. Incluye por ejemplo datos de financiamiento a campañas políticas y actividades institucionales.

Otro principio que debe estar presente en un régimen democrático y en materia electoral es **el principio de independencia**. Ahora el término “independiente” abarca dos conceptos distintos: el de su independencia estructural del gobierno (el modelo independiente de Organismo Electoral) y el que se refiere al desempeño “categóricamente independiente” que se espera por parte de todos los modelos de Organismo Electoral, en el sentido de que sus decisiones no se plieguen ante posibles influencias gubernamentales, políticas o partidistas.

La Imparcialidad es otro principio significativo en un proceso eleccionario, en el cual las decisiones deben de tomarse atendiendo a criterios objetivos sin influencias de ninguna clase o distinción de ningún tipo.

Solo una acción imparcial puede proyectar la imagen de una entidad u organismo en el que pueden confiar las personas y que genere credibilidad, al momento de la toma de decisiones.

La integridad es otro aspecto que no se puede dejar de mencionar al hablar de democracia y elecciones, esta se logra amparar en el caso del organismo electoral, cuando se cuenta con total independencia de acción y con el control total de todos los procesos electorales esenciales.

Partimos del análisis somero de estos principios para hacer un análisis de la importancia que tiene el Tribunal Supremo Electoral (TSE) como el responsable en los procesos electorales que se realizan en el país para la consolidación de la democracia a través de la elección popular, en la cual el pueblo elige a sus representantes, con la seguridad de la transparencia en las actuaciones del tribunal y confiando en los resultados que este manifiesta al final de la jornada electoral.

Para lograr el correcto funcionamiento del TSE este debe acoger los principios de imparcialidad, transparencia e independencia, y al estudiar la realidad actual en el país no podemos hablar de un Tribunal independiente por tener influencia político-partidaria desde el momento de su constitución, es el caso que el magistrado presidente es el propuesto por el partido político que obtuvo el mayor número de votos en la última elección presidencial, así lo establece el artículo 208 de la constitución, quedando en evidencia desde ese momento la falta de independencia partidaria.

Por la falta de equilibrio en su composición y por la falta de independencia en sus decisiones puede dar lugar a favorecer determinados intereses partidarios lo cual puede generar desconfianza en la ciudadanía hacia la autoridad electoral y de continuar en este camino se corre el riesgo de que en el futuro se ponga en duda la legitimidad de los procesos electorales como consecuencia de la influencia partidaria.

Dada la alta concentración de esfuerzos que realiza el TSE durante la organización de los procesos electorales, su responsabilidad de impartir justicia electoral pasa a un segundo plano, dando lugar a que los partidos políticos realicen acciones reñidas con lo establecido en la legislación electoral, que en algunos casos quedan en la impunidad. En este sentido, es ilustrativa la realización de campañas electorales anticipadas a los periodos legalmente establecidos, práctica que ha sido generalizada por los partidos políticos.

La importancia de que el TSE no se vincule con partidos políticos es clave para lograr una cultura democrática y un proceso electoral, transparente, imparcial y justo generando confianza en los ciudadanos al momento de la ejecución del mismo, el éxito de una elección depende del margen de aceptación que tenga el proceso político entre los participantes como un procedimiento legítimo y obligatorio. Si los participantes cuestionan los resultados de la elección, el público hará lo mismo. Para que las elecciones sean legítimas es necesario que la administración electoral cumpla y muestre respeto por las leyes del país. Si los administradores no se ciñen a lo estipulado por la ley, no la aplican de manera equitativa ni explican con claridad el razonamiento legal de sus decisiones, la imagen común que se logre en los participantes y el público se puede ver seriamente afectada, debilitando como consecuencia el apoyo al proceso electoral.

No tiene mucho sentido celebrar las elecciones que generan costos a gran escala para el país si los resultados van a ser cuestionados, el Organismo Electoral debe estar seguro de que puede garantizar la legitimidad en los procesos de los cuales es responsable, y esto puede hacerse si la administración de la elección está basada en los principios que ya se han mencionado con anterioridad de forma superficial en el texto de la investigación.

Ahora situando de contexto a la realidad de El Salvador en materia de procesos electorales surgen las siguientes interrogantes:

¿Cómo lograr la despartidización del TSE?

¿Es necesario un análisis de reforma constitucional para lograr dejar atrás el vínculo partidario latente en el tribunal

1.2.1 Análisis de la Independencia partidaria del Tribunal Supremo Electoral a partir de los elementos que garanticen el cumplimiento de los principios para el fortalecimiento para un régimen democrático.

Entendemos por Estado de Derecho aquel que permite el control de los actos de las autoridades y su conformidad con la constitución y las leyes; estas, a su vez, se fundamentan en lo que es razonable atendiendo al desarrollo social e histórico de cada Estado y respetando los derechos humanos: individuales, políticos, sociales, y culturales.¹

Necesario es entonces que se controlen los actos de las autoridades siempre respetando lo establecido en las leyes, pero con la adecuación de éstas a la nueva realidad que vive el país, tal como lo señalamos anteriormente que la realidad de El Salvador, ha cambiado y que no es la misma de hace veintidós años. Las normas electorales deben buscar actualizarse para no quedar con un marco normativo que no atienda a las exigencias modernas, sin embargo, se debe ser precavido de no copiar un modelo extranjero que pueda parecer idóneo, pero que a la hora de aplicarlo en nuestro país resulte inapropiado, ya que se debe considerar que nuestro país cuenta con características muy particulares, diferentes a la de otros países en las que un modelo determinado de organismo electoral podría ser perfectamente aplicable al

¹ PEDICONE DE VALLS, María Gilda, *Derecho Electoral*, Ediciones la Rocca, Buenos Aires, 2001, Pág. 140.

mismo, dentro de estas características tenemos: tiene un territorio pequeño, en vías de desarrollo, altos índices de analfabetismo y pobreza.

En el Estado de Derecho se impide el abuso de las autoridades o despotismo y, simultáneamente, el de los particulares; se respeta y se hace respetar el orden jurídico, sin que haya impunidad por quienes lo contrarían: el pueblo cuenta con los medios efectivos, políticos y jurídicos, para controlar el ejercicio del poder.²

En un sistema democrático, todos los órganos del Estado deben de actuar conforme al derecho fundamental; es decir, dentro de la órbita de competencia que se les asigna y según sus disposiciones. Ningún acto del poder público es válido si no se ajusta a las prescripciones jurídicas que lo prevén y lo rigen. La actuación de los órganos estatales fuera del derecho o contra él, es inválida en la democracia e incompatible con ella.³

La experiencia en los últimos procesos electorales deja entrever que el TSE, no respeta ni hace respetar el orden jurídico-electoral, lo que ha favorecido a que los involucrados en los procesos electorales puedan cometan infracciones en las normativas electorales y estas actuaciones queden en gran porcentaje impunes, al no existir resoluciones en contra de las infracciones cometidas.

Para hacer realidad la democracia electoral es necesario que en los casos de controversia, respecto al proceso electoral o sus resultados, un organismo autónomo e imparcial resuelva la disputa con apego a la Constitución, a la legalidad convertida en derecho, mediante Sentencias que concreten el ideal de justicia.⁴

- **Condiciones que debe de crear el Organismo Electoral para los procesos electorales.**

² PEDICONE DE VALLS, María Gilda, op.cit. Pág. 140.

³ PEDICONE DE VALLS, María Gilda, op.cit. Págs. 140-141

⁴ PEDICONE DE VALLS, María Gilda, op.cit. pág. 141

Luego de haber establecido que para que pueda existir un mejor organismo electoral, es necesario que este se encuentre dentro de un verdadero Estado de Derecho, se hace preciso a la vez establecer las condiciones necesarias para la existencia de un proceso electoral en el cual su resultado sea legítimo, las cuales según Fernández Segado son cuatro:

- a) Un poder judicial independiente;
- b) Una administración sana, competente e imparcial que lleve a cabo las elecciones;
- c) Un sistema maduro de partidos políticos, lo suficientemente organizados para presentar a los electores un programa político, una tradición y una candidatura propios con alternativa de opción, y
- d) La amplia aceptación por parte de la comunidad política de ciertas reglas de juego que limita la lucha por el poder, en virtud de cierta convicción íntima de que, si no se respetan dichas reglas, desaparecerá el juego mismo envuelto en la rutina total del sistema.⁵

1.2.2 Efectos que genera la influencia Partidaria del Tribunal supremo Electoral.

Es indiscutible la necesidad que en una sociedad con algún avance democrático exista un sistema de peso y contra pesos que en alguna medida generan un efecto fiscalizador y estabilizador para las instituciones a las que da origen la democracia, pero es indudable que este sistema no siempre es efectivo sobre todo cuando son los intereses de grupo los que prevalecen dentro de estas instituciones, para el caso los partidos políticos, los cuales se organizan primordialmente para competir en procesos electorales, por lo cual teóricamente no tendrían como uno de sus objetivos primordiales cumplir con alguna función en la organización de los procesos electorales, ya que esto potencialmente podría generar un conflicto de intereses entre los regulados y

⁵ PEDICONE DE VALLS, MARIA GILDA, op.cit. pág. 142

los reguladores (organismos electorales)⁶. Lo antes planteado nos lleva necesariamente a tomar en cuenta las diferentes formas de composición de los organismos electorales para con posterioridad relacionar las formas de organización electoral en cuanto a la concentración o no de funciones.

En cuanto a los organismos depositarios de la autoridad electoral (para el caso particular el TSE) puede estar legítimamente integrado de manera no partidista, pluripartidista o una mezcla de ambos⁹¹ (esta tercera opción es la aplicada en nuestro país a partir de las reformas a la Constitución producto de los Acuerdos de Paz), ahora bien es de importancia acotar que independientemente del papel que los partidos políticos jueguen en las elecciones dentro de un organismo electoral con capacidad de decisión puede propiciar que prevalezcan los intereses del partido sobre los intereses del bien común, lo cual puede crear las condiciones para manipular los procesos electorales en beneficio partidista. Ahora bien se considera necesario tomar en cuenta las diferentes formas de organización electoral para con posterioridad abordar de lleno la situación que genera la actual composición del Tribunal Supremo Electoral en nuestro país, es de acotar que las formas de organización electoral son variadas según los aspectos históricos las tradiciones y la idiosincrasia de los países y la importancia que se otorga a lo electoral dentro de ese contexto.⁷

En general en América podemos referirnos a tres vertientes en esta materia:

a. La primera y la más común es la de reunir todas las atribuciones que se puedan otorgar en materia electoral desde aspectos jurisdiccionales, hasta los meramente administrativos de todo orden⁸.

⁶ BELL, Bradford, *Partidos Políticos y Grupos de Interés en Proceso de Registro Electoral* Domestic Observation Groups Growing, In *Election today*, Otoño de 1996, pág.10.

⁷ GARCÍA RODRÍGUEZ, Juan, *La Organización y la Administración Electoral, Desafíos de la modernización*, ponencia en el III Congreso de Órganos electorales, Ecuador, Mayo 2003. Pág. 17 .

⁸ PEDICONE DE VALLS, María Gilda, op.cit pág.143.

b. La segunda vertiente son aquellos que separan las funciones electorales en dos órganos a uno se le otorga la facultad de organizar el proceso electoral y al otro se le entregan las facultades jurisdiccionales⁹.

c. La tercera vertiente es aquella que asimila la organización electoral a la organización judicial es decir que la actividad electoral está sometida a la jurisdicción del órgano judicial¹⁰.

1.2.2.1 Irregularidades cometidas por el Tribunal Supremo Electoral.

Permitir la participación de funcionarios públicos en campaña El Tribunal Supremo Electoral (TSE) no impidió que la Presidencia de la República violara disposiciones electorales, al emitir un decreto ejecutivo que permitía la participación de funcionarios públicos en el proceso eleccionario. La Corte Suprema de Justicia (CSJ) debió emitir una sentencia, interpretada en dos ocasiones, para frenar la participación de la Primera Dama de la República, Vanda Pignato y del Presidente de la República, Mauricio Funes; quien continuó realizando política partidaria a través de su programa “Conversando con el Presidente”, además de una masiva publicidad emitida incluso el mismo día de las elecciones, violando así el silencio electoral. Esta situación fue incluso señalada por la Misión de Observación Electoral (MOE) de la Organización de Estados Americanos (OEA) y recomendó al máximo organismo electoral del país, impedir en la segunda ronda la participación de funcionarios públicos en actividades partidarias y de la campaña proselitista.¹¹

La Sala de lo Constitucional de la CSJ resolvió ampliar la interpretación de la disposición anterior definiendo quiénes son catalogados como funcionarios públicos y, por ende, tienen prohibido participar en

⁹ Ídem.

¹⁰ Ídem.

¹¹ Diario Co Latino (www.diariocolatino.com). “Primera Dama se suma a campaña electoral a favor de la fórmula del FMLN”. 18 de enero de 2014.

campaña. A pesar de esto, el TSE no sancionó al candidato a la Vicepresidencia por el FMLN, Óscar Ortiz, quien presidió un acto de entrega de 986 becas para estudiantes de bachillerato y universitarios de 1,800 destinadas para 17 municipios de San Salvador y La Libertad y retiro de campañas ciudadanas y partido de oposición El Tribunal fue permisivo con la Presidencia de la República y el partido oficialista, porque ambos pautaron en los medios de comunicación una campaña masiva, emitida incluso el mismo día de las elecciones del 2 de febrero. Estos violaron el artículo 178 del Código Electoral que señala: “Durante los treinta días anteriores a la fecha señalada para las elecciones, ni el Gobierno de la República, ni los Concejos Municipales y demás Entidades Autónomas, podrán publicar en ningún medio de comunicación privado o estatal las contrataciones, inauguraciones de obras de infraestructura nacional o de cualquier naturaleza que hayan realizado, que realicen o que proyecten realizar...”¹²

1.2.2.2 Recomendaciones al Tribunal Supremo Electoral para su correcto funcionamiento.

A fin de superar las ilegalidades y anomalías observadas en los comicios presidenciales del 2 de febrero y 9 de marzo, y de cara a futuros eventos electorales, se hacen las recomendaciones siguientes:

1. Reformar el Tribunal Supremo Electoral a modo de separar las funciones administrativas de las jurisdiccionales.
2. Crear un mecanismo legal que permita que se nombre como miembros del Organismo Colegiado del TSE solamente a personas que demuestren ser independientes de los intereses de los partidos políticos, a fin de que dicha instancia aplique pronta y cumplida justicia electoral.

¹² Diario Digital La Página (www.lapagina.com.sv) “Óscar Ortiz entrega becas provenientes de Fundación Alba”, 21 de enero de 2014

3. Crear un mecanismo que haga efectiva la coercibilidad de las resoluciones de la Corte Suprema de Justicia.
4. Mejorar los sistemas de vigilancia de los procesos electorales y establecer mecanismos de corrección inmediata de las anomalías que surjan durante el proceso de votación.
5. Establecer un mecanismo de rendición de cuentas sobre el financiamiento de los partidos políticos.

1.2.3 Retos y desafíos en base a los principios éticos que debe adoptar el Tribunal Supremo Electoral.

Principios éticos que debe de fomentar el Organismo Electoral

En este punto, es pertinente incluir en nuestra propuesta el Código de conducta para la administración ética y profesional de las elecciones, el cual fue publicado por el Instituto Internacional para la Democracia y la asistencia Electoral (IDEA) en 1966. Porque en él, se detallan cinco principios éticos que deben constituir la base de la administración electoral, para garantizar tanto la transparencia como la integridad del proceso. De acuerdo con el Código aludido, la administración electoral debe:

- 1) Demostrar respeto por la ley;
- 2) Ser neutral y apartidista;
- 3) ser transparente;
- 4) ser precisa;
- 5) estar diseñada para servir a los electores.

A continuación se realiza una explicación de los principios referidos en el párrafo que antecede, la cual es tomada del libro “Derecho Electoral” de María Gilda Pedicone de Valls:

- **Principio ético 1:** La administración electoral debe mostrar respeto por la ley. El éxito de una elección depende del grado en que sea aceptada como legítima y legal por los participantes del proceso político. La expresión de las principales decisiones políticas, en términos jurídicos precisos, brinda el grado de certeza requerido para que todos los participantes del proceso desarrollen una comprensión común sobre la forma en que serán administradas las elecciones. Si la administración electoral no observa la ley, no aplica con equidad y no explica claramente los fundamentos legales de sus decisiones se puede afectar la comprensión común de los participantes y debilitar su apoyo al proceso electoral.

Consecuentemente, la administración electoral debe: Cumplir las leyes del país; asegurar que las leyes relativas a las elecciones sean instrumentadas de forma totalmente imparcial y equitativa; asegurar que cada partido, candidato, elector y cualquier otro participante del proceso electoral sean tratados de manera justa y equitativa, considerando todas las circunstancias.

- **Principio ético 2:** La administración electoral debe ser neutral y apartidista. Para que una elección sea exitosa, los participantes del proceso deben tener confianza en que la administración electoral cumplirá con sus funciones de una manera políticamente neutral. Si se percibe que el personal que administra una elección está comprometido con un determinado resultado, la credibilidad pública del proceso electoral estará tan seriamente comprometida que será difícil restaurar la confianza. Por tanto, los administradores electorales deben ejecutar todas sus tareas de una forma que sea estrictamente apartidista y políticamente neutral.

Los administradores electorales deben:

- a. No hacer nada que pueda indicar, o ser visto como un indicativo de apoyo partidista a un candidato, un partido, un actor o una tendencia política;
- b. Conducirse, en todo momento de manera irreprochable, ejercer un juicio sólido y observar los más altos niveles de discreción personal;
- c. Manifestar cualquier relación que pudiere provocar un conflicto de intereses con sus deberes como administrador electoral;
- d. No aceptar ningún regalo o favor de un partido político, una organización o una persona involucrada en el proceso electoral;
- e. Rechazar cualquier influencia indebida y, excepto lo dispuesto por la ley y la costumbre, abstenerse de aceptar orientaciones al ejercicio de sus actividades;
- f. No participar en ninguna actividad no autorizada, incluida cualquier actividad privada, que pueda provocar un conflicto de intereses real o potencial con sus deberes como administrador electoral;
- g. No participar en ninguna actividad, incluida cualquier actividad privada, que pudiera propiciar la percepción de simpatía por un candidato, un partido, un actor o una tendencia política particular
- h. No expresar ningún punto de vista sobre cualquier asunto que pueda ser materia política en la elección;
- i. No comunicarse con ningún votante sobre un asunto de significado partidista;
- j. No vestir, portar o mostrar un símbolo o un color de obvia filiación partidista.

- **Principio ético 3:** La administración electoral debe de ser transparente. Para que una elección sea exitosa, los participantes del proceso deben aceptar las decisiones de la administración electoral. Es más probable que los participantes acepten esas decisiones si se convencen, fácilmente, de que fueron adoptadas de manera apropiada. Para lograr

este objetivo, deben tener acceso a la información en la cual se basaron esas decisiones. Desde luego, cada elección generará una gran cantidad de información, bases de datos y múltiples documentos. Generalmente, no resulta práctico brindar acceso o copias de todas estas informaciones a cada persona que los desee; sin embargo, los administradores electorales deben estar preparados para: a. justificar sus decisiones; b. Tener disponible la información en que se basó cada decisión; c. Disponer un acceso efectivo y razonable a la documentación y la información relevante, dentro del marco de lo dispuesto por las leyes electorales y la libertad de información del país.

Además, las administraciones y los administradores electorales deben:

- a. Garantizar que los representantes de todos los partidos políticos, o los candidatos, pueden ejercer plena y efectivamente todos sus derechos legales;
- b. Realizar consultas con todos los participantes del proceso electoral, de manera regular y respecto de decisiones específicas, si es conveniente hacerlo de acuerdo con las circunstancias;
- c. Brindar, en respuesta a requerimientos razonables, una explicación sobre una decisión que hayan adoptado como parte del proceso electoral o de la operación general de la administración electoral;
- d. Establecer un sistema que permita a los partidos interesados acceder, de manera oportuna, a toda la información, la documentación y las bases de datos utilizadas en el proceso electoral o en la operación normal de la administración electoral;
- e. Revelar públicamente y por iniciativa propia cualquier deficiencia en la administración electoral que sea hecha de su conocimiento.

- **Principio ético 4:** La administración electoral debe ser precisa. Del análisis del principio ético 3, se desprende que para que las decisiones de los administradores electorales sean satisfactorias para los participantes, la información en la cual se fundamentó cada una de ellas debe ser precisa y accesible. Una información imprecisa o poco confiable mina la confianza, tanto en las decisiones de la administración como en sus capacidades. Las administraciones y los administradores electorales deben cumplir cada tarea sobre la base de los más altos estándares de precisión informativa y objetividad de análisis. En particular, deben:

- ✓ Asegurar que la información sea recogida, integrada y publicada de una manera sistemática, clara, y libre de ambigüedades;
- ✓ Hacer todo lo necesario, dentro del marco jurídico del país, para garantizar que toda información que recaben, usen o publiquen, cuente con una sólida base de sustentación.

- **Principio ético 5:** La administración electoral debe estar diseñada para servir a los electores. Las administraciones y los administrados electorales deben trabajar para brindar a todos y cada uno de los electores un servicio de la mayor calidad, que les permita ejercer sus derechos con los menores inconvenientes posibles dadas las circunstancias y el marco jurídico del país. En particular deben:

- a. Procurar que la participación de todos los electores en el proceso para que sea lo más conveniente posible;
- b. Asegurarse de que todos los electores comprenden adecuadamente el proceso electoral;
- c. Hacer todo lo posible para poner a disposición de toda la gente con necesidades especiales, un mecanismo conveniente para emitir el voto.

1.3 Conclusión Capitular.

En este capítulo se ha establecido la fundamentación del problema, tomando en cuenta la situación actual del Tribunal Supremo Electoral en relación a la vinculación partidaria que persiste en el ente colegiado, y que representa un obstáculo para la consolidación del régimen democrático del país, donde el ideal es que haya una institución autónoma e independiente ideológicamente de los partidos políticos. Se concluye que para superar ese inconveniente es necesario realizar un análisis sobre la independencia partidaria del Tribunal Supremo Electoral a partir de los elementos que garanticen el cumplimiento de los principios que deben estar presentes en un Estado de derecho y que garanticen de manera práctica y efectiva a los ciudadanos Salvadoreños el goce de sus derechos políticos, realizando una adecuación a las características particulares presentes del sistema electoral en la realidad salvadoreña.

La actual composición partidista del Organismo electoral salvadoreño ha generado efectos en la actualidad que se reflejan en las irregularidades cometidas por el mismo en las recientes elecciones presidenciales 2014 y la falta de credibilidad con que este cuenta por parte de los ciudadanos a la hora de emitir resultados de procesos electorales, para superar dichas anomalías, en el capítulo uno se desarrolla una serie de recomendaciones al Tribunal Supremo Electoral (TSE) con el objetivo de mejorar su desempeño en los procesos electorales.

El Salvador es un país que cuenta con una democracia en pleno desarrollo y para avanzar en materia de justicia electoral, es necesario plantearse los retos y desafíos en base a principios éticos que debe adoptar el Tribunal Supremo Electoral, por tal razón se considero oportuno abordar diferentes inconvenientes con que cuenta el Tribunal Supremo Electoral a la hora de sus actuaciones antes y durante los procesos electorales, la forma

en que actúa ante las actitudes activas o pasivas del cuerpo electoral y personas que pertenecen al gobierno u ostentan cargos públicos en relación a las actuaciones que estas últimas realizan para el caso de los procesos de elecciones ya sean presidenciales o de alcaldes y diputados.

Se concluye el capítulo uno haciendo posibles recomendaciones al Tribunal Supremo Electoral, para que posea una mayor credibilidad a la hora de sus actuaciones y de emitir resultados, para que estos puedan ser aceptados y no haya posibilidad de cuestionamiento por parte de los electores, y para que realmente esto se logre se debe empezar por involucrar más al cuerpo electoral, a todos los ciudadanos que puedan emitir el sufragio, para que tenga una participación activa durante estos procesos de elecciones y no sean simples espectadores, que sean ciudadanos que comprendan el proceso electoral y sepan su importancia, que haya una participación masiva por parte de los mismos y finalmente que pongan a disposición de ellos los medios necesarios para que se informen, conozcan y se orienten durante todo el proceso electoral sea para elecciones presidenciales o de alcaldes y diputados y no solamente el día de las elecciones.

CAPITULO II
MARCO TEORICO

CAPITULO II

MARCO TEORICO

2.1 Base Histórica Doctrinal

2.1.1 Antecedentes

Para iniciar con el análisis de un problema es necesario tomar en cuenta los hechos antiguos relevantes en materia de procesos electorales y democracia que han constituido el camino para llegar a la actualidad los acontecimientos que determinaron la historia en El Salvador en materia de elecciones, y se estudiarán los cambios significativos que se han tenido a lo largo de los años en el país y que hacen ver una marcada evolución, motivo por el cual se realiza una síntesis a partir de la Constitución de 1950 ya que es la primera constitución que regula el Consejo Central de Elecciones como primer organismo encargado del control de procesos electorales. Dándose de esa manera la creación a los primeros códigos electorales en El Salvador, de los cuales también se realiza un análisis de la evolución de los mismos.

2.1.1.1 LEY TRANSITORIA ELECTORAL DE 1950.

Estuvo vigente desde el 21 de enero de 1950 al 27 de febrero de 1952, la cual se configuró de acuerdo a los parámetros de la Constitución de 1950. Es aquí, cuando por primera vez se conforma y se crea un Consejo Central de Elecciones, institución que en aquel tiempo veló de alguna manera por la pureza del proceso democrático. Se reguló también lo relativo a los requisitos del sufragio y como ejercerlo, los organismos electorales, el proceso para el escrutinio, las nulidades, etc.

Es en esta ley, se contempló que el sufragio es personal, inherente a la persona humana y que por lo tanto es irrenunciable e indelegable;

fundamentos que nos llevan a desde las características más importantes del voto secreto y directo.

En 1950 los electores votaron mediante listas cerradas bloqueadas, en las que se eligió a los miembros del Parlamento y al Presidente de la República. Es importante destacar que, es en este año que se implementa el uso de urnas electorales a fin que los miembros de las Juntas pudieran vigilar y tener el control de ellas.

Se establece que los requisitos para integrar este organismo, son: Ser ciudadano en el ejercicio pleno de los derechos civiles y políticos y no haberlos perdido en los cinco años anteriores, ser salvadoreño por nacimiento, de honradez y moralidad generalmente reconocida, además no ser parientes con los otros miembros dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

- **Constitución de 1950.**

Entra en vigencia el 14 de Septiembre de 1950.

En lo referente a materia electoral esta constitución es la relevante siendo la que ofrece el antecedente inmediato de lo que es nuestra constitución actual, así, título III denominado “los ciudadanos y el cuerpo electoral” en forma expresa se confiere a la ciudadana mujer en iguales condiciones que el hombre, en su artículo 22 otorga la calidad de ciudadano a todos los salvadoreños mayores de 18 años de edad. Se habla de cuerpo electoral que es el formado por todos los ciudadanos capaces de emitir votos, el cual será, secreto, igualitario y directo.

Además, hace referencia al antecedente inmediato del Tribunal Supremo Electoral en su artículo 33 establece que la ley establecerá los organismos necesarios para la recepción, recuento y fiscalización de votos y demás actividades concernientes al ejercicio del sufragio, para lo cual se crea el

Consejo Central de Elecciones que era la autoridad suprema en materia electoral.

- **Constitución de 1983**

En lo referente a materia electoral se encuentra bajo su título “los ciudadanos, sus derechos y deberes políticos y el cuerpo electoral ” las disposiciones concernientes a regular dicha situaciones.

En un capítulo diferente se regula lo concerniente al Consejo Central de Elecciones, su formación ha cambiado, en relación a las Constituciones pasadas, ya que ahora son tres miembros elegidos por la Asamblea Legislativa de cada una de las ternas de los partidos políticos o coaliciones legales que hayan obtenido el mayor número de votos en la última elección presidencial y el presidente magistrado será propuesto por el partido político que haya obtenido el mayor número de votos en la última elección presidencial , así lo regula el artículo 208.

2.1.1.2 Evolución normativa del consejo central de elecciones.

Con la entrada en vigencia de la Constitución Política de 1950, y habiéndose constituido la Asamblea Legislativa, esta última decreta la nueva Ley Electoral, la cual en esencia no cambia mucho en comparación a la anterior Ley Transitoria Electoral, eso se corrobora al analizar los considerandos, en donde la Asamblea Legislativa razona que la Ley Transitoria Electoral, es una normativa que se ha puesto en práctica por parte de la ciudadanía salvadoreña, por lo tanto, tiene ha bien adoptarla y únicamente es necesario adaptar a lo que dispone la Constitución, especialmente en lo que establece en su artículo 34, haciendo referencia al número de integrantes que tendrá el Consejo Central de Elecciones, siendo tres miembros propietarios y tres suplentes, al igual que la Ley transitoria anterior. En cuanto a quién le corresponde la elección de los miembros del

organismo electoral mencionado, el artículo 34 de la Constitución, le da la potestad a la Asamblea Legislativa de elegir a los miembros del Consejo Central de Elecciones, en el que uno será escogido de cada una de las ternas que le propongan el Poder Ejecutivo y la Corte Suprema de Justicia. Por otra parte, los requisitos que deben cumplir los miembros de Consejo Central de Elecciones, son las mismas que la ley anterior, solamente se agrega que para ser miembros del organismo, no deben ser parientes con el Presidente de la República, Vicepresidente, Ministros o Subsecretarios de Estados, aparte de no ser parientes entre sí con los demás miembros del organismo.

- **Ley transitoria electoral de 1981**

Creada por la Junta Revolucionaria de Gobierno y al igual que la de 1950 tiene como propósito regular las elecciones de diputados de la Asamblea Constituyente en cuanto al requisito para ser miembro de consejo central de elecciones se cambia a 35 años. Algo novedoso y atendiendo a las circunstancias en que se da la presente ley, debido al golpe de estado que se da en 1979, la forma de elección de los miembros del Consejo, se modifica, empleando la figura del miembro presidente quien nombrado por la Junta de Gobierno Revolucionario y por dos miembros más, nombrados también por esta Junta, pero escogidos de cada una de las ternas que le propongan la Corte Suprema de Justicia y los Partidos Políticos, los miembros suplentes se elegirán de la misma forma.

2.1.1.3 Código Electoral 1988

En este año, se cambia la forma tradicional de regular la normativa electoral por medio de leyes entrando en vigencia este año el Código Electoral que en lo que refiere al Consejo Central de Elecciones, no cambia en su composición.

Posterior a los acuerdos de Paz, el treinta y uno de Octubre de 1991 la Asamblea Legislativa con el decreto numero 64 realizo una serie de reformas entre las cuales están las referentes al Sistema Electoral, el cual entra en vigencia el 30 de Noviembre del mismo año.

De esta forma, el artículo 30 del decreto mencionado, reforma al artículo 208 de la Constitución que hasta entonces regulaba la composición del Consejo Central de Elecciones y que una vez reformado le da vigencia a la estructura del Tribunal Supremo Electoral (TSE) órgano colegiado y que se constituirá por cinco magistrados, de entre ellos, habrá un magistrado presidente, duraran cinco años en sus funciones y también serán electos por la Asamblea Legislativa , y para optar al cargo deberán reunir algunos requisitos como: no estar afiliado a ningún partido político.

El Tribunal Supremo Electoral (TSE) es una institución con autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera. El TSE tiene su sede en San Salvador, capital de la República de El Salvador, ejerce su jurisdicción en todo el territorio nacional y nace desde los Acuerdos de Paz de Chapultepec (México) celebrados el 12 de enero de 1992, y que pusieron fin al conflicto armado (1980-1991), el Gobierno y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN) introducen reformas a algunas de las instituciones existentes. Como punto destacado de los Acuerdos, específicamente en el acápite III numeral 1 sobre las Reformas Constitucionales, se acordó la eliminación del Consejo Central de Elecciones (CCE) y en su lugar se creó este tribunal.

Así, el TSE fue creado mediante la reforma constitucional, promulgada mediante el Decreto Legislativo N° 64, de 31 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial N° 217, Tomo 313, de 20 de noviembre de 1991.

Así se inicia el proceso de democratización electoral en El Salvador, pretendiendo con esto, dejar a un lado la cultura de fraude y exclusión

practicada históricamente, es por ello que, “Uno de los pilares fundamentales de cualquier democracia representativa, lo constituye el Sistema Electoral, es a través de éste que se legitima y distribuye el poder soberano del pueblo”¹³. Y el organismo encargado para legitimar la voluntad popular, es el Tribunal Supremo Electoral, el cual “...es parte de la nueva institucionalidad surgida con los Acuerdos de Paz y en su integración se combinó el esquema de participación de integrantes propuestos por los partidos, con la de magistrados sin afiliación partidaria.

Tres magistrados son designados a propuesta de los partidos mayoritarios sin que deban necesariamente asumir una representación partidaria; sin embargo, la práctica han que estos actúen más en función de intereses partidarios que como funcionarios públicos vinculados especialmente al interés institucional. Los dos magistrados independientes designados a propuesta de la Corte Suprema de Justicia están llamados a balancear las decisiones más allá de las conveniencias partidarias, lo cual no siempre es posible dada la mayor capacidad de control e influencia política de los magistrados propuestos por los partidos, sobre todo a nivel de los órganos legislativo y ejecutivo. Sin duda, que el espíritu del constituyente fue garantizar el imperio de la ley por sobre el interés partidario, pero en la práctica son los partidos los que sobre determinan el desempeño de la máxima autoridad.

La sustitución del antiguo Consejo Central de Elecciones por el Tribunal Supremo Electoral generó que este organizara en 1994 las llamadas “Elecciones del Siglo”, estrenando el Código Electoral y estrenándose el mismo. “Los resultados no fueron del todo felices y el mérito de que no hubiera violencia en tales comicios se debió más al compromiso de los partidos políticos y al comportamiento ciudadano que a la capacidad de acción de la autoridad electoral, la cual por malicia ignorancia o negligencia

¹³ ULLOA, FELIX. Pensamiento Democrático, Editorial Guyampopo, San Salvador 1996, Pag.96.

provocó situaciones que pudieron complicar el experimento electoral único en casi sesenta años”¹⁴. Esto debido al contexto histórico en que se dieron estas elecciones tanto por la finalización de conflicto armado como por el grado de participación ciudadana obtenido en ellas. En todo caso, la causa de las irregularidades en las elecciones del año 1994 se da a partir del error en el diseño original del ente rector del Sistema Electoral, lo cual provocó una serie de críticas de diferentes sectores. La ONU otorgó a las elecciones de 1994 una calificación de Mediocre... “El día de las elecciones ONUSAL se vio angustiada por el desorden registrado en muchos lugares de votación. La Junta de Vigilancia Electoral un organismo supervisor multipartidario expresó de manera consensuada muchas críticas, así como Estados Unidos y otros gobiernos. Incluso el presidente electo Armando Calderón Sol afirmó que el proceso fue deficiente”¹⁵

En la actualidad El Tribunal Supremo Electoral constituye el órgano electoral supremo de nuestro país creado directamente por la Constitución, el TSE goza de total independencia funcional, siempre respetando lo estipulado por nuestra constitución.

El TSE está integrado por cinco magistrados y será elegidos por la Asamblea Legislativa, tres de ellos de cada una de las ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones legales que haya obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial.

El magistrado presidente será el propuesto por partido o coalición legal que obtuvo el mayor número de votos en la última elección. (Artículos 208 del Constitución y Artículo 59 del Código Electoral).

2.2 Base teórica

¹⁴ ULLOA, FELIX, Op, cit, Pag .98.

¹⁵ SPENCE, JACK y otros, Chapultepec: Cinco años Después, Hemisphere initiatives, Cambridge, Massachusetts, 1997, Pag. 12-13.

2.2.1 Teorías Clásicas

2.2.1.1 Teoría de la Democracia Representativa.

Es necesario recordar que el objetivo de esta investigación es ilustrar sobre la importancia de tener un organismo electoral independiente a nivel partidario, para la construcción y consolidación de la democracia. Para responder a este propósito se inicia con el análisis de las Teorías de la democracia que representan un aporte significativo al tema de estudio.

En cada momento histórico existen distintas corrientes de pensamiento que van imprimiendo nuevos temas a partir de las nuevas experiencias y de las nuevas interrogantes que buscan resolverse, y en un primer momento se hace referencia a la “Teoría de la Democracia Representativa” por ser oportuna al sistema de Gobierno en El Salvador, siendo este Republicano, Democrático y Representativo. Esta teoría es considerada como una forma de democracia en la que el pueblo, como titular del poder político designa representantes que ejercen la soberanía en su nombre.

“La democracia es la forma de gobierno que responde al principio de identidad entre los gobernantes y los gobernados, es decir de la voluntad popular y la ley. Dicha identidad remite a la igualdad sustancial de los ciudadanos, o sea, al hecho de que todos son miembros por igual de una misma unidad política. Decir que el pueblo es soberano, no por esencia sino por vocación, significa que es el pueblo de donde proceden el poder público y las leyes. Los gobernantes no pueden ser más que agentes ejecutores que deben ceñirse a los fines determinados por la voluntad general. El papel de los representantes debe estar reducido al máximo; el mandato representativo

pierde cualquier legitimidad desde el momento en que sus fines y proyectos no corresponden a la voluntad general.”¹⁶

Sin duda, lo expresado en el párrafo anterior es el ideal de “la Democracia Representativa” Sin embargo, lo que sucede hoy es exactamente lo contrario; el representante, lejos de estar solamente “comprometido” a expresar la voluntad de sus electores, encarna el mismo dicha voluntad de hacer aquello para lo que fue elegido. Esto quiere decir que encuentra en su elección la justificación que le permite actuar, no tanto según la voluntad de quienes lo eligieron sino según la suya propia. En otras palabras se considera autorizado por el voto a hacer lo que considere bueno.

En el sistema representativo, al haber delegado el elector mediante el sufragio su voluntad política a quien lo representa, el centro de gravedad del poder reside inevitablemente en los representantes y en los partidos que lo agrupan y ya no en el pueblo. La clase política forma más bien una oligarquía de profesionales que defienden sus propios intereses.

Al abordar esta teoría en el tema de investigación, se hace referencia por un lado a la importancia que tiene el respeto a la soberanía del pueblo en la elección de sus representantes, tomando en cuenta el ideal de democracia representativa , y en esta fase adquiere protagonismo el Organismo Electoral como el ente contralor en los procesos electorales y el encargado de asegurar a través de sus resultados una clara manifestación de la soberanía popular; pero también se estudia el nivel de influencia que pueden tener los actores políticos en la realidad y que tan interesados estén en actuar conforme a la voluntad soberana o en defensa de sus propios intereses, en este sentido al hablar de independencia partidaria del Tribunal Supremo

¹⁶Democracia Representativa y Democracia Participativa. Alain de Benoist.

Traducción de José Antonio Hernández García (Pagina consultada el día 16 de mayo de 2014) Dirección URL: www.alaindebenoist.com/pdf/democracia_representativa_democracia_participativa.pdf

Electoral, se busca proteger de toda clase de influencias políticas a un ente que ha sido creado para garantizar un sistema representativo.

2.2.1.2 Teoría de la Separación de Poderes.

Esta teoría está inspirada por Montesquieu en su obra “El Espíritu de las Leyes” se establece que es una ordenación y distribución de las funciones del Estado en la cual la titularidad de cada una de ellas es confiada a un órgano u organismo público distinto.

Junto a la consagración constitucional de los derechos fundamentales, es uno de los principios que caracterizan el Estado de derecho moderno. Según la visión ilustrada el Estado existe con la finalidad de proteger al hombre de otros hombres. El hombre entonces sacrifica una completa libertad por la seguridad de no ser afectado en su derecho a la vida, la integridad, a la libertad y la propiedad. Sin embargo, la existencia de ese Estado no garantiza la defensa de los derechos de la persona. En efecto, muchas veces el hombre se encuentra protegido de otros hombres, mas no del propio Estado, el cual podría oprimirlo impunemente mediante las facultades coercitivas que le ha otorgado la propia colectividad.

Sin embargo, desde casi los inicios de la teoría constitucional, surgió un concepto que complementa la división de poderes y permite entender mejor el rol de cada uno de ellos, así como sus complementarias y necesarias relaciones: se trata de la noción de pesos y contrapesos, de controles y equilibrios, aparecida originalmente en el derecho constitucional Norteamericano.

Este concepto de pesos y contrapesos alude al ejercicio de mutuos controles entre los poderes y Organismos del Estado lo que permite la mayor protección de la libertad de los ciudadanos y la permanencia y estabilidad del sistema democrático.

“El principio de división de poderes viene acompañado desde su origen del principio de equilibrio de poderes, con base en el cual, a través de un sistema de frenos y contrapesos, cada órgano tiene la posibilidad de condicionar y controlar a los otros en el ejercicio de sus respectivas funciones.”¹⁷

Esta Teoría hace referencia al respeto en la distribución de funciones de los organismos estatales, pero también establece la posibilidad de ejercer cierto nivel de control sobre las instituciones del Estado, con el objetivo de mantener un balance y evitar concentraciones de poder que lleven al despotismo, en esta medida se adopta un rol fiscalizador que tiene como fin conservar el sistema democrático y elevar niveles de garantía para los ciudadanos, este aporte es de gran ayuda al hablar de Organismos Electorales, porque crea un margen de aceptación a la idea de proteger al ente Electoral de influencias políticas que afecten a la soberanía popular y el mantenimiento de un Estado en Democracia; pero también avala la creación de un Organismo que controle las actuaciones del Tribunal, para evitar el favorecimiento a determinados intereses particulares que pueden surgir de un grupo de personas que ostenten el poder a nivel político y que pueden ser influyentes en el ente contralor de los procesos electorales.

2.2.1.3 Teoría del Estado de Derecho

El Estado de Derecho fue la forma que adoptó la organización política como reacción al modelo absolutista, buscaba garantizar lo que entonces se denominaban derechos naturales de los individuos: la vida, la libertad, la igualdad. Para lograr esa garantía era necesario acabar el absolutismo y

¹⁷ ALEXEI, Julio. “*la rama ejecutiva del poder público en la constitución colombiana de 1991*”. Bogotá: Universidad Externado de Colombia, 2003. 19 p. 169

crear una organización donde el ejercicio del poder tuviera límites. Estos límites fueron fijados por normas jurídicas que simultáneamente buscaban proteger aquellos derechos.

Los principios fundamentales de esta nueva forma son los siguientes:

- ✓ Principio de Legalidad. El Estado de Derecho se caracteriza por el imperio de la ley, entendido como la expresión de la voluntad general. El monarca o gobernante de turno debe someterse a la ley como cualquier otro ciudadano y responde ante el pueblo por el ejercicio que haga del poder. Esta regulación del ejercicio del poder se sustenta en la concepción de la ley como emanación de la voluntad del pueblo. El poder queda sujeto a controles con el propósito de evitar las arbitrariedades y en caso de que estas lleguen a darse castigar a los responsables y reparar a los afectados.
- ✓ Principio de División de poderes. Esta doctrina parte de la idea básica de que el hombre está inclinado a abusar del poder que ejerce por lo tanto la única manera de evitar la arbitrariedad es que exista una pluralidad de poderes y que cada uno tenga competencias propias separadas de modo que se hagan interdependientes y solamente puedan obrar contando con los otros.

Esta es la mecánica de frenos y contrapesos que al dividir el ejercicio del poder lo desconcentran en provecho de la libertad y los derechos individuales.

En conclusión el Estado de Derecho es una forma de organización política en el cual el poder es recibido del pueblo y ejercido mediante competencias separadas, definidas y limitadas por la prescripción de la ley, esto es, por las normas que promulgan los representantes del pueblo. Adicionalmente el ejercicio del poder público solamente se

justifica si está encaminado a la defensa y protección de los derechos de las personas.

Esta teoría se ve desde la perspectiva de que las instituciones del Estado han sido creadas para la defensa y protección de los derechos de las personas, y el mantenimiento de un Estado que se rija bajo un orden amparado en el Derecho, en el que se establezcan límites de competencia y control con el fin de salvaguardar los intereses del pueblo y no los de una minoría que se encuentra ejerciendo el poder, en la medida en que exista un control de las actuaciones de los organismos estatales, se garantiza el fortalecimiento de un Estado que no da paso a las Arbitrariedades y que ubica en primer lugar a la persona y a la voluntad del pueblo.

2.2.2 Concepto del Tribunal Supremo Electoral.

Luego de un análisis breve sobre las teorías que aportan elementos esenciales al tema; por ser el Tribunal Supremo Electoral el objeto de estudio, es menester hablar sobre este organismo, respecto a su conceptualización, integración, y posteriormente tomar en cuenta el rol que debe desempeñar en un Estado de Derecho

El Tribunal Supremo Electoral es el Organismo máximo, de competencia privativa, tanto en los aspectos administrativos electorales como en lo jurisdiccional, y que funciona independientemente de los tres poderes u órganos tradicionales del Estado.

2.2.3 Integración del Tribunal Supremo Electoral.

El primer aspecto de modernización que aborda esta investigación tiene relación con el mecanismo que se utiliza para la integración de la autoridad electoral. El nombramiento de quienes integran al árbitro de los

procesos comiciales debe generar confianza en la ciudadanía, lo mismo que entre los partidos políticos

La designación de las autoridades electorales también incide en la credibilidad de las elecciones y de alguna manera, quien designa se guarda algún nivel de influencia sobre el designado¹⁸ ya que podría intentar ejercer control, afectando así su autonomía e independencia.

“La integración de las autoridades electorales es clave para garantizar la credibilidad ciudadana en el proceso electoral”¹⁹. Se afirma que la misma puede basarse en el principio de vigilancia partidista o en el principio de imparcialidad. El primero se implementó en el país, como consecuencia de los episodios reiterativos de fraude que se presentaron antes de la firma del Acuerdo de Paz.

En la actualidad, se presenta una oportunidad para transitar hacia una autoridad basada en el principio de independencia, donde los miembros actúen de manera autónoma sin responder a intereses partidarios, manteniendo el rol de los partidos en la vigilancia de la autoridad electoral-administrativa y despartidizando e independizando definitivamente a la autoridad electoral-jurisdiccional. Nombrar a funcionario independiente en la autoridad administradora de justicia electoral, que generen confianza en los votantes y entre los mismos partidos, “constituye una garantía adicional a la idoneidad y profesionalismo que requiere su funcionamiento

La ciudadanía ha percibido la necesidad de emancipar a la autoridad electoral de todo interés político.

En dos ocasiones se ha consultado a la población sobre su opinión acerca de la independencia de la autoridad electoral. En las elecciones presidenciales de 1999, el 71% de los salvadoreños respondió que se

¹⁸ Artiga, Á. (2008), “El sistema electoral salvadoreño de posguerra” (1994-2007), Temas de Actualidad N°6, FUNDAUNGO.

¹⁹ Molina y Hernández, 1999 en Artiga, Á. (2008), “El sistema electoral salvadoreño de posguerra (1994-2007), Temas de Actualidad N°6 FUNDAUNGO

encontraba “algo” o “muy de acuerdo” con el hecho que los magistrados del TSE debían ser apolíticos. En las elecciones legislativas y municipales de 2006, el 80% de la ciudadanía consideró que el TSE debía ser integrado por personas independientes.

En El Salvador, es la Constitución la que establece el método de elección de los miembros del Tribunal Supremo Electoral, estableciendo que su composición será de cinco Magistrados electos por la Asamblea Legislativa, tres de ellos provenientes de ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones legales que hayan obtenido mayor número de votos en la elección presidencial más reciente; y los dos restantes de igual número de ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia, debiendo reunir todos los candidatos los requisitos para ser Magistrado de Cámara de Segunda Instancia . Llama la atención que únicamente a los designados por la Corte Suprema de Justicia se les exigen requisitos de profesionalización y específicamente se les impide su afiliación a partidos políticos. El diputado Samayoa justifica esta composición en atención a los antecedentes del antiguo Concejo Central de Elecciones: “La composición de cinco magistrados y su forma de elección, dos de ternas propuestas por la Corte Suprema y tres en representación de los partidos mayoritarios, le dio independencia y mayor credibilidad al sistema electoral, sobre todo por la capacidad de fiscalización que tendrían los partidos de oposición en toda la organización de los comicios”. Sin embargo, en su apreciación sobre los diez años después de suscrita la paz, el firmante de los Acuerdos reconoce la necesidad de revisar la composición de la autoridad electoral: “El nuevo modelo exhibe aún deficiencias importantes, tales como el exceso de funciones administrativas en detrimento de las funciones jurisdiccionales del Tribunal, la excesiva orientación partidista de sus integrantes...”, agregando que “estos son problemas de naturaleza diferente, situados ya en una esfera normal de desarrollo y consolidación institucional”

2.2.4 El Organismo Electoral dentro de un Estado de Derecho.

Entendemos por Estado de Derecho aquel que permite el control de los actos de las autoridades y su conformidad con la constitución y las leyes; estas, a su vez, se fundamentan en lo que es razonable atendiendo al desarrollo social e histórico de cada Estado y respetando los derechos humanos: individuales, políticos, sociales, y culturales.²⁰

Necesario es entonces que se controlen los actos de las autoridades siempre respetando lo establecido en las leyes, pero con la adecuación de éstas a la nueva realidad que vive el país, tal como lo señalamos anteriormente que la realidad de El Salvador, ha cambiado y que no es la misma de hace quince años. Las normas electorales deben buscar actualizarse para no quedar con un marco normativo que no atienda a las exigencias modernas, sin embargo, se debe ser precavido de no copiar un modelo extranjero que pueda parecer idóneo, pero que a la hora de aplicarlo en nuestro país resulte inapropiado, ya que se debe considerar que nuestro país cuenta con características muy particulares, diferentes a la de otros países en las que un modelo determinado de organismo electoral podría ser perfectamente aplicable al mismo, dentro de estas características tenemos: tiene un territorio pequeño, en vías de desarrollo, altos índices de analfabetismo y pobreza.

“En el Estado de Derecho se impide el abuso de las autoridades o despotismo y, simultáneamente, el de los particulares; se respeta y se hace respetar el orden jurídico, sin que haya impunidad por quienes lo contrarían: el pueblo cuenta con los medios efectivos, políticos y jurídicos, para controlar el ejercicio del poder”²¹

En un sistema democrático, todos los órganos del Estado deben de actuar conforme al derecho fundamental; es decir, dentro de la órbita de competencia que se les asigna y según sus disposiciones. Ningún acto del

²⁰PEDICONE DE VALLS, María Gilda, op.cit. Pág. 140

²¹DE VALLS, María Gilda, op.cit. Pág. 140. .

poder público es válido si no se ajusta a las prescripciones jurídicas que lo prevén y lo rigen. La actuación de los órganos estatales fuera del derecho o contra él, es inválida en la democracia e incompatible con ella.

La experiencia en los últimos procesos electorales deja entrever que el TSE, no respeta ni hace respetar el orden jurídico-electoral, lo que ha favorecido a que los involucrados en los procesos electorales puedan cometan infracciones en las normativas electorales y estas actuaciones queden en gran porcentaje impunes, al no existir resoluciones en contra de las infracciones cometidas.

Para hacer realidad la democracia electoral es necesario que en los casos de controversia, respecto al proceso electoral o sus resultados, un organismo autónomo e imparcial resuelva la disputa con apego a la Constitución, a la legalidad convertida en derecho, mediante Sentencias que concreten el ideal de justicia.

2.2.5 Condiciones que debe de crear el Organismo Electoral para los procesos electorales.

Luego de haber establecido que para que pueda existir un mejor organismo electoral, es necesario que este se encuentre dentro de un verdadero Estado de Derecho, se hace preciso a la vez establecer las condiciones necesarias para la existencia de un proceso electoral en el cual su resultado sea legítimo, las cuales “según Fernández Segado son cuatro: a) Un poder judicial independiente; b) Una administración sana, competente e imparcial que lleve a cabo las elecciones; c) Un sistema maduro de partidos políticos, lo suficientemente organizados para presentar a los electores un programa político, una tradición y una candidatura propios con alternativa de opción, y d) La amplia aceptación por parte de la comunidad política de ciertas reglas de juego que limita la lucha por el poder, en virtud

de cierta convicción íntima de que, si no se respetan dichas reglas, desaparecerá el juego mismo envuelto en la rutina total del sistema”²².

2.2.6 Principios guía del Organismo Electoral.

No tiene mucho sentido celebrar elecciones que son operacionalmente muy costosas, si los resultados van a ser cuestionados, el Organismo Electoral debe estar seguro de que puede garantizar la legitimidad de los procesos de los cuales es responsable. Esto puede hacerse si la administración de la elección está basada en ciertos principios guía básicos y fundamentales; *independencia, imparcialidad, integridad, transparencia, eficiencia, y orientación de servicio*. Estos principios conforman la base de la administración electoral y son esenciales para asegurar tanto la percepción como la efectiva integridad del proceso electoral. Estos principios no han salido de la nada; por el contrario, han emergido de un contexto de estándares y normas electorales internacionales y están sustentados en marcos legales y buenas prácticas basados en innovaciones nacionales y globales. Es conveniente considerar a los principios guía como el marco ético para la conducción de las elecciones y para la operación de los Organismos Electorales. Estos principios son una guía para hacer frente a las necesidades de la administración electoral.

2.2.6.1 Principio de Independencia

La independencia del organismo electoral es uno de los aspectos más discutidos en la administración electoral, aun cuando no existe una visión clara y aceptada unánimemente de lo que realmente significa la independencia del organismo electoral. Esto se debe en parte a que el

²²PEDICONE DE VALLS, MARIA GILDA, op.cit. pág. 142

término “independiente” abarca dos conceptos distintos: el de su independencia estructural del gobierno (el modelo independiente de Organismo Electoral) y el que se refiere al desempeño “categóricamente independiente” que se espera por parte de todos los modelos de Organismo Electoral, en el sentido de que sus decisiones no se plieguen ante posibles influencias gubernamentales, políticas o partidistas. Estos dos aspectos son distintos, uno es formal y el otro es normativo; sin embargo, son conceptos que están muy vinculados pues un Organismo Electoral independiente es considerado en muchas partes del mundo como el modelo más viable para garantizar la independencia de decisión y acción de los organismos que administran las elecciones.

Es de vital importancia para el proceso electoral de un país, que la administración de las elecciones se perciba independiente de todos los partidos y del gobierno. Si el Organismo Electoral no goza de esta confianza, el proceso electoral en conjunto y sus resultados pueden ser cuestionados. Por razones naturales, un Organismo Electoral no puede ser independiente en todos los sentidos; en muchos casos, el financiamiento del Organismo Electoral y el nombramiento de su personal más importante dependen directamente de la legislatura, pero es esencial que el Organismo Electoral al menos esté estructurado para protegerse de influencias políticas. En muchos casos, tanto una cultura de independencia como el compromiso de los miembros del Organismo Electoral para tomar decisiones independientes son más importantes que una independencia estructural formal.

La independencia institucional o estructural únicamente puede basarse en la Constitución o en la ley. La forma más simple para promover la independencia de acción y decisión en un Organismo Electoral es crear un marco jurídico en donde quede asentada la independencia del Organismo Electoral, tal y como se establece en la constitución y las principales leyes relacionadas con el Organismo Electoral de muchos países. Esto puede o no

ser posible, dependiendo del modelo de Organismo Electoral, aunque a menudo resulta insuficiente solamente querer y respetar la independencia de un Organismo Electoral sin adoptar medidas adicionales para salvaguardar la independencia en situaciones críticas.

Es importante un fuerte liderazgo para mantener la independencia de acción de un Organismo Electoral. Por ejemplo, en algunos Organismo Electoral se puede nombrar como Presidente a un miembro de la rama judicial. Este vínculo puede provocar que sea menos probable una interferencia indebida del gobierno o de los partidos de oposición en las operaciones del Organismo Electoral. Sin embargo, esta medida no sería apropiada cuando la rama judicial no es considerada imparcial o libre de corrupción, o no hay suficiente personal para evitar conflictos de intereses en los asuntos electorales que llegan a los tribunales. Alternativamente, el nombramiento de una respetada figura pública, una persona que se distingue por no tener filiación política, puede ser otra manera para avanzar en la búsqueda de la independencia del Organismo Electoral.

2.2.6.2 Principio de imparcialidad

Se espera que todo organismo electoral maneje las elecciones de forma imparcial. Independientemente de su modelo, fuente de responsabilidad, control administrativo o financiero, un Organismo Electoral debe tratar a todos los participantes en una elección de una manera igualitaria, sin otorgarle ventajas a ninguna tendencia política o grupo de interés. No es una exigencia pedir que el Organismo Electoral sea enteramente no partidista. Puede estar integrado por representantes de distintos partidos políticos, pero las funciones que lleven a cabo sus miembros deben ser ejecutadas de manera políticamente neutral e imparcial. Un Organismo Electoral debe ser imparcial pero capaz de operar en un ambiente político.

Un Organismo Electoral es responsable de conducir una administración electoral imparcial, del tratamiento imparcial de los partidos y los candidatos y de una votación imparcial y válida. Se requiere también de un comportamiento imparcial para el reclutamiento de su personal, la adjudicación del financiamiento público a los partidos y candidatos, para las campañas electorales y para la instrumentación de los programas de educación electoral, en caso de que estos programas existan.

La imparcialidad de un Organismo Electoral es esencial para dar credibilidad a la administración electoral de un determinado país y, por consiguiente, para el proceso electoral y sus resultados. Si los participantes en una elección no confían en que el proceso ha sido llevado a cabo de una manera imparcial, la credibilidad de la elección será cuestionada y se perderá la confianza en el Organismo Electoral. Para establecer un adecuado marco de integridad y credibilidad de los procesos electorales, así como una amplia aceptación de los resultados de la elección, es muy importante que el Organismo Electoral no sólo conduzca los eventos electorales de manera justa e independiente, sino que además sea imparcial en sus acciones. Sin imparcialidad en la administración electoral e independencia en sus acciones, es probable que se presenten fallas en su integridad, y que sea difícil contar con una visión pública benéfica y una creencia generalizada en la credibilidad de los procesos electorales, especialmente entre los perdedores. Es asimismo importante que el público en general perciba a los Organismos Electorales, como entidades imparciales. La mejor manera de alcanzar este propósito es a través de un desempeño transparente, apoyado por un fuerte mercadeo y campañas de relaciones públicas.

2.2.6.3 Principio de integridad

El Organismo Electoral es el principal garante de la integridad y pureza del proceso electoral y sus miembros tienen la responsabilidad primordial de asegurarla. Puede ser fácil mantener la integridad si el Organismo Electoral cuenta con total independencia de acción y con el control total de todos los procesos electorales esenciales. Cuando otros organismos tienen funciones electorales, los Organismo Electoral necesitan estar facultados para monitorear muy de cerca sus actividades a fin de asegurar que cumplen con los más altos estándares de integridad.

La ley electoral o las regulaciones del Organismo Electoral se benefician al tener bien definidas cuales son las atribuciones que le permitan sancionar a los oficiales electorales que amenazan la integridad de la elección al actuar en beneficio de ciertos intereses políticos o en actos de corrupción. Si se ignoran estos problemas se pueden crear importantes problemas de integridad y credibilidad. Hasta donde sea posible, el Organismo Electoral debe asegurar que cualquier violación a la ley electoral, a las reglas y códigos de conducta sea seguida de la sanción correspondiente

2.2.6.4 Principio de eficiencia

Los gobiernos y el público en general esperan que los recursos asignados a las elecciones sean utilizados sabiamente y prudentemente y que los servicios sean proporcionados de manera eficiente. A la luz del uso extendido de soluciones tecnológicas cada vez más onerosas, y de las exigencias por incrementar el esfuerzo en áreas de alto costo como la de educación e información al votante, los Organismo Electoral deben ser cautelosos para lograr que sus programas sustenten eficiencia, integridad y modernidad electoral.

Un Organismo Electoral exitoso es aquel que ha dado signos de integridad, competencia y eficiencia. Estas cualidades ayudan a generar la confianza del público y los partidos políticos en el proceso electoral. El marco legal puede ayudar mediante la definición de estándares eficientes para la administración electoral y financiera. Sin embargo, en algunas ocasiones los miembros de un Organismo Electoral pueden estar poco familiarizados con las prácticas y los procedimientos electorales; en otras, pueden estar poco habituados a tratar con temas relacionados con la contratación de equipo y materiales en ambientes corporativos de mucha competencia. La ineficiencia en la organización de una elección puede ser confundida con un comportamiento corrupto y fraudulento, propiciando muy serios riesgos para la credibilidad del Organismo Electoral.

2.2.6.5 Principio de profesionalismo

Un Organismo Electoral debe reconocer la importancia de este principio y la necesidad de tener personal adecuadamente entrenado y motivado. Todos los participantes en el proceso electoral, los votantes, los candidatos, los medios de comunicación y los observadores, consideran que sus contribuciones son de vital importancia, sin embargo, en realidad el personal más importante en el proceso son los administradores electorales, sin ellos el proceso electoral no se podría llevar a cabo. El profesionalismo tiene que ver, en muy buena medida, con pensar en la administración como una vocación.

Es muy importante que los oficiales electorales se comporten de una manera profesional. Deben contar con el entrenamiento adecuado y ser lo suficientemente disciplinados para manejar los materiales electorales con el cuidado y respeto necesarios. Las fallas en algún servicio en unas elecciones libres y justas que resulten de un comportamiento poco profesional o carente

de calidad pueden traer como consecuencia el cuestionamiento de los principios básicos de independencia e imparcialidad. Las ineficiencias administrativas pueden poner en peligro la confianza pública en el Organismo Electoral y en el proceso electoral en su conjunto. Ni siquiera un Organismo Electoral completamente independiente e imparcial puede evitar ser cuestionado si la administración electoral se maneja con poco profesionalismo.

Un Organismo Electoral profesional necesita asegurar que todos los candidatos, los partidos y los electores sean tratados justa y equitativamente y que tanto los recursos y facilidades electorales, como los medios técnicos sean utilizados tan eficientemente como sea posible. Un Organismo Electoral profesional debe, asimismo, administrar fielmente la ley electoral y las formas en que advierte a su personal, a los partidos políticos, a los candidatos y a los electores acerca del proceso electoral. Debe también considerar la mejor forma de informar y educar a los electores acerca del proceso electoral.

2.2.7 Panorama general de los Organismos Electorales.-

La calidad de la administración electoral, especialmente en democracias emergentes o recién restauradas, determina significativamente la credibilidad de los procesos electorales. A menos que todos los implicados, es decir, los partidos políticos, observadores, y el público en general, estén convencidos que el organismo electoral (OE) esté libre del control e influencia del partido gobernante y que sus acciones estén motivadas por la imparcialidad y el profesionalismo, pondrán en tela de juicio sus decisiones y hasta la legitimidad de los resultados de la elección. Lo anterior podría llevar a la desilusión con respecto al organismo electoral y a la desconfianza pública, que a su vez podría engendrar violencia e inestabilidad política.

Desafortunadamente, los temas acerca de cómo, dónde, cuándo, y por qué se estructura la administración electoral, no han sido objeto de investigación amplia y con rigor en los campos de la ciencia política o la administración pública.

Donde se ha prestado atención, ha sido en cuanto a los asuntos jurídicos de los sistemas electorales o la asignación de escaños, socio-culturales de las campañas electorales, la mecánica para el registro de electores, la emisión de los votos y su conteo, y el uso de la tecnología en las elecciones.

Si bien el concepto de sufragio universal es relativamente nuevo, **la administración electoral es una parte esencial de cualquier proceso democrático y ha existido de una forma u otra por más de dos mil quinientos años.** Alguien fue el responsable de contar las manos y reportar los resultados en las asambleas atenienses. A través de los siglos, mientras se le ha concedido gran importancia al fruto de las elecciones debido a la habilidad de los resultados de legitimar la actividad gubernamental, la administración electoral ha recibido limitada atención, poco personal, y recursos escasos en el mejor de los casos.

Una elección, o una encuesta de democracia directa, es una de las actividades de mayor envergadura organizadas en un país. Es una tarea administrativa muy compleja, instrumentada en una cargada atmósfera política. Aún así, la organización y administración de elecciones democráticas multipartidistas no se han hecho merecedoras de un alto perfil o de aparecer en las noticias. La administración de muchos eventos electorales ha pasado en su mayoría inadvertidos, excepto por aquellos directamente afectados, los partidos políticos perdedores incluso han impugnado la conducción y los resultados de la elección. Esto comenzó a cambiar a partir de 1989. La realización de elecciones democráticas empezó

a ser vista, y reportada, como un elemento central de la transición desde el autoritarismo o la solución de conflictos pasados. Los partidos políticos, los medios, los observadores electorales, importantes misiones internacionales y, cada vez más, organizaciones de la sociedad civil nacional se tornaron a escudriñarlo.

El interés público se ha centrado ocasionalmente en reformar los sistemas electorales para incrementar la representación, pero durante las pasadas dos décadas ha habido un compromiso alrededor del mundo con las reformas a la administración electoral, impulsado por círculos de administración política y electoral y por la mirada crítica de los medios y los observadores. De igual importancia han sido las transformaciones de la maquinaria para organizar y administrar los eventos electorales. Estas incluyen el establecimiento en muchos países de organismos electorales autónomos con atribuciones y responsabilidades cada vez mayores, y la mejora de la organización electoral para brindar servicios electorales más efectivos al tiempo que se incrementan la libertad y transparencia de las elecciones.

Como la administración electoral ha sido observada con más atención, se ha tenido que profesionalizar. Las autoridades electorales han aprendido de la experiencia, de la propia y la de organismos no electorales y han establecido vínculos y redes a través de los cuales han compartido ideas y prácticas, elevando los estándares electorales. Existen diferentes aproximaciones organizacionales para diseñar y llevar a cabo las elecciones, aunque hay temas y asuntos comunes a los que se enfrentan todas las autoridades electorales.

Las mejoras en la calidad de la administración electoral saltan a la vista cuando se toma en consideración la forma en que eran administradas antes de 1990. Existen ejemplos hoy en día de elecciones bien

administradas en que se reconoce la necesidad de dar una orientación profesional y de servicio a los procesos electorales. El compromiso con el mejoramiento de la administración electoral se demuestra con el aumento de la cooperación internacional a través de redes de Organismos Electorales en todo el mundo. Estas organizaciones buscan promover la cooperación entre Organismos Electorales, así como su progreso profesional, y han desarrollado programas de capacitación, evaluación y acreditación para las personas que laboran en el ramo.

Las tendencias en la administración electoral incluyen el surgimiento de organismos electorales permanentes e independientes como la forma preferida de Organismos Electorales en virtualmente todos los países que han llevado a cabo reformas electorales en los últimos años, y el nuevo milenio ha visto la adopción de estándares regionales y mundiales para las elecciones democráticas por muchos países, incluyendo las democracias emergentes y en transición.

La administración electoral es un área que alguna vez recibió poca atención en todos los niveles (local, nacional e internacional). La percepción ha cambiado y continuará haciéndolo conforme se siga demostrando la importancia de la democracia.

2.2.8 Condiciones que debe de crear el Organismo Electoral para los procesos electorales.

Luego de haber establecido un panorama general del Organismo Electoral con el objeto de lograr una mayor comprensión en su composición queda evidenciado que para que pueda existir un mejor organismo electoral de forma independiente políticamente hablando, es necesario que este se encuentre dentro de un verdadero Estado de Derecho, se hace preciso a la vez establecer las condiciones necesarias para la existencia de un proceso

electoral en el cual su resultado sea legítimo, las cuales según Fernández Segado son cuatro:

- a) Un poder judicial independiente;
- b) Una administración sana, competente e imparcial que lleve a cabo las elecciones;
- c) Un sistema maduro de partidos políticos, lo suficientemente organizados para presentar a los electores un programa político, una tradición y una candidatura propios con alternativa de opción, y
- d) La amplia aceptación por parte de la comunidad política de ciertas reglas de juego que limita la lucha por el poder, en virtud de cierta convicción íntima de que, si no se respetan dichas reglas, desaparecerá el juego mismo envuelto en la rutina total del sistema.²³

2.2.9 Principios éticos que debe de fomentar el Organismo Electoral

Para cumplir con el objetivo de tener un organismo electoral que este regido bajo un sistema Democrático, y que se desenvuelva en un Estado de Derecho se han tomado en cuenta una serie de Principios Éticos que aportan claridad a la idea de contar con un ente independiente que se maneje conforme a las exigencias de la Democracia Representativa.

El Código de conducta para la administración ética y profesional de las elecciones, el cual fue publicado por el Instituto Internacional para la Democracia y la asistencia Electoral (IDEA) en 1966, detalla cinco principios éticos que deben constituir la base de la administración electoral, para garantizar tanto la transparencia como la integridad del proceso. De acuerdo con el Código aludido, la administración electoral debe:

²³PEDICONE DE VALLS, MARIA GILDA, op.cit. pág. 142

- 1) Demostrar respeto por la ley;
- 2) Ser neutral y apartidista;
- 3) ser transparente;
- 4) ser precisa;
- 5) estar diseñada para servir a los electores.

A continuación se realiza una explicación de los principios referidos en el párrafo que antecede, la cual es tomada del libro “Derecho Electoral” de María Gilda Pedicone de Valls:

Principio ético 1: La administración electoral debe mostrar respeto por la ley.

El éxito de una elección depende del grado en que sea aceptada como legítima y legal por los participantes del proceso político. La expresión de las principales decisiones políticas, en términos jurídicos precisos, brinda el grado de certeza requerido para que todos los participantes del proceso desarrollen una comprensión común sobre la forma en que serán administradas las elecciones. Si la administración electoral no observa la ley, no aplica con equidad y no explica claramente los fundamentos legales de sus decisiones se puede afectar la comprensión común de los participantes y debilitar su apoyo al proceso electoral.

Consecuentemente, la administración electoral debe: Cumplir las leyes del país; asegurar que las leyes relativas a las elecciones sean instrumentadas de forma totalmente imparcial y equitativa; asegurar que cada partido, candidato, elector y cualquier otro participante del proceso electoral sean tratados de manera justa y equitativa, considerando todas las circunstancias.

Principio ético 2: La administración electoral debe ser neutral y apartidista. Para que una elección sea exitosa, los participantes del proceso deben tener confianza en que la administración electoral cumplirá con sus funciones de

una manera políticamente neutral. Si se percibe que el personal que administra una elección está comprometido con un determinado resultado, la credibilidad pública del proceso electoral estará tan seriamente comprometida que será difícil restaurar la confianza. Por tanto, los administradores electorales deben ejecutar todas sus tareas de una forma que sea estrictamente apartidista y políticamente neutral.

Principio ético 3: La administración electoral debe de ser transparente.

Para que una elección sea exitosa, los participantes del proceso deben aceptar las decisiones de la administración electoral. Es más probable que los participantes acepten esas decisiones si se convencen, fácilmente, de que fueron adoptadas de manera apropiada. Para lograr este objetivo, deben tener acceso a la información en la cual se basaron esas decisiones. Desde luego, cada elección generará una gran cantidad de información, bases de datos y múltiples documentos. Generalmente, no resulta práctico brindar acceso o copias de todas estas informaciones a cada persona que los desee; sin embargo, los administradores electorales deben estar preparados para: a. justificar sus decisiones; b. Tener disponible la información en que se basó cada decisión; c. Disponer un acceso efectivo y razonable a la documentación y la información relevante, dentro del marco de lo dispuesto por las leyes electorales y la libertad de información del país.

Principio ético 4: La administración electoral debe ser precisa.

Del análisis del principio ético³, se desprende que para que las decisiones de los administradores electorales sean satisfactorias para los participantes, la información en la cual se fundamentó cada una de ellas debe ser precisa y accesible. Una información imprecisa o poco confiable mina la confianza, tanto en las decisiones de la administración como en sus capacidades. Las administraciones y los administradores electorales deben cumplir cada tarea

sobre la base de los más altos estándares de precisión informativa y objetividad de análisis. En particular, deben:

- a. Asegurar que la información sea recogida, integrada y publicada de una manera sistemática, clara, y libre de ambigüedades;
- b. Hacer todo lo necesario, dentro del marco jurídico del país, para garantizar que toda información que recaben, usen o publiquen, cuente con una sólida base de sustentación.

Principio ético 5: La administración electoral debe estar diseñada para servir a los electores. Las administraciones y los administrados electorales deben trabajar para brindar a todos y cada uno de los electores un servicio de la mayor calidad, que les permita ejercer sus derechos con los menores inconvenientes posibles dadas las circunstancias y el marco jurídico del país. En particular deben:

- a. Procurar que la participación de todos los electores en el proceso sea lo más conveniente posible;
- b. Asegurarse de que todos los electores comprenden adecuadamente el proceso electoral;
- c. Hacer todo lo posible para poner a disposición de toda la gente con necesidades especiales, un mecanismo conveniente para emitir el voto.

2.2.10 Beneficios de la separación de funciones de la autoridad electoral.

La revisión de la legislación comparada y las prácticas de otros países son insumos en la elaboración y la reforma de la legislación local ²⁴. Por esta razón, para realizar una valoración más detallada, una vez conocida la situación en El Salvador, es importante tomar en cuenta casos de política comparada al analizar el tema de la separación de funciones de la autoridad

²⁴Ferreira, D. (2012), Boletín de Estudios Políticos No. 10 "Los sistemas de financiamiento político en América: Tendencias", Departamento de Estudios Políticos de FUSADES, agosto de 2012

electoral. En América Latina, existen países que desarrollan sus funciones jurisdiccionales de manera exclusiva o en su caso dependen del Poder Judicial. Por ejemplo, en Argentina, México, Brasil y Paraguay, los órganos electorales son parte del Poder Judicial. En el caso de Argentina, la Justicia Nacional Electoral, está constituida por 24 juzgados federales de primera instancia y un Tribunal de Apelaciones, la Cámara Nacional Electoral - máxima autoridad en la materia. La Justicia Nacional Electoral ejerce cuatro funciones:

- 1) **jurisdiccionales** (aplicación de la ley de partidos políticos, código electoral);
 - 2) **de control** (ejerce control y fiscaliza el financiamiento de los partidos políticos);
 - 3) **de administración electoral** (formar y corregir los padrones definitivos, atender los reclamos de los ciudadanos y partidos); y
 - 4) **registral** (tiene a su cargo ocho registros: el nacional de electores, afiliados a los partidos, residentes del exterior, faltas electorales, entre otros).
- La realización de las elecciones, en cambio, está a cargo de la Dirección Nacional Electoral.

En Paraguay, la Justicia Electoral, forma parte del Poder Judicial y es la responsable de las funciones jurisdiccionales, siendo su máxima instancia el Tribunal Superior de Justicia Electoral, organismo encargado de todo el proceso de elecciones. Por el contrario, Brasil concentra ambas funciones en la Justicia Electoral, máxima autoridad en la materia y parte del Poder Judicial.

Resulta oportuno señalar el caso mexicano, pues al igual que los tres ejemplos anteriores, encomienda su función administrativa a un ente independiente y ciudadano, el Instituto Federal Electoral (IFE); mientras que la función de impartición de justicia electoral está a cargo del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF/TRIFE). El valor

agregado de este caso en especial, es la inclusión de los ciudadanos en la autoridad administrativa, avance que ha generado consecuencias positivas. La ciudadanización del IFE se deriva de diversos esfuerzos en los años noventa. En un principio, el Consejo General, órgano superior de dirección, era conformado por personas nombradas desde la presidencia o desde los partidos políticos. En 1994, se incluyeron al Consejo, ciudadanos nombrados por las dos terceras partes de la Cámara de Diputados, sin ser propuestos por la presidencia y a su vez, los representantes partidarios perdieron su derecho al voto. En 1996, se consolida la ciudadanización del Instituto al excluir del Consejo al representante del Poder Ejecutivo y al sustraer su derecho al voto a los representantes del Poder Legislativo. Los únicos consejeros que mantuvieron ese privilegio, y con razonables argumentos, fueron los miembros no partidistas.

En materia jurisdiccional, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), máxima autoridad en materia de administración de justicia electoral, ejerce sus funciones a través de la Sala Superior y cinco Salas Regionales, conformadas por Magistrados elegidos por el Senado de la República, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En el caso de los siete Magistrados de la Sala Superior, los aspirantes a dicho cargo, deben satisfacer al menos, los requisitos establecidos por la ley para ser Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (Art. 99, IX). Las Salas Regionales son órganos permanentes desde 2007 y tienen competencia para conocer las impugnaciones relacionadas con su circunscripción. Cada Sala está integrada por tres Magistrados, quienes deben cumplir al menos los requisitos legales para ser Magistrado de Tribunal Colegiado de Circuito.

Por otro parte, existe un grupo de países latinoamericanos que también cuentan con funciones administrativas y jurisdiccionales separadas,

pero donde el órgano especializado en justicia electoral actúa de manera exclusiva e independiente de los poderes del Estado.

En esta categoría se ubica a Chile, Perú y Ecuador.

Chile cuenta con dos organismos electorales: el Servicio Electoral, órgano superior de la administración electoral; y el Tribunal Calificador, máximo órgano electoral con carácter jurisdiccional y encargado de validar todo el proceso que se desarrolla en las elecciones.

En Perú y de acuerdo con la Ley de Partidos Políticos, la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), es la encargada de las funciones de administración electoral; y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) es responsable de la impartición de justicia electoral.

En este esfuerzo de separar las funciones en el caso peruano, al JNE se le han atribuido funciones administrativas adicionales que le corresponderían exclusivamente a la ONPE, situación que para algunos sacrifica la autonomía del Jurado Nacional, pues ha intervenido en actos sobre los que posiblemente deba pronunciarse luego, limitando su objetividad y actuando como juez y parte en materia electoral. A su vez, la separación de funciones ha conllevado a cierto grado de descoordinación y enfrentamiento entre la ONPE y el JNE.

Una última categoría la constituyen aquellos países donde las funciones administrativas y jurisdiccionales recaen en un mismo organismo electoral. En esta clasificación se cuenta con diez países en la región, incluyendo a toda Centro América.

En algunos países, como Costa Rica, el sistema de dualidad de funciones en un mismo órgano ha funcionado y así lo confirma Héctor Fernández Masis, Director del Registro Electoral del Tribunal Supremo de Elecciones costarricense, al comentar que en su país el tribunal electoral se encuentra en los primeros lugares de confianza por parte de la ciudadanía y asegura

que la necesidad de separar las funciones del organismo electoral depende de la idiosincrasia de cada país.

A su vez, representantes de la autoridad electoral panameña aseguran que el sistema de funciones en un mismo organismo también ha funcionado. Sin embargo se argumenta que concentrar ambos tipos de control en un solo organismo “vulnera los derechos de los ciudadanos al violar el principio de separación de funciones, que es la base y sustento del Estado de derecho, lo que puede derivar en concentración del poder y en la consiguiente falta de imparcialidad.

El reconocido politólogo alemán, Dieter Nohlen, afirma que “la razón sana para entregar las funciones diferentes a dos órganos, se apoya en el principio de la división de poderes, la función ejecutiva independiente y autónoma de la jurisdiccional”. Lo anterior es reafirmado por Tuesta al asegurar que “precisamente sobre la base de este principio del derecho, los organismos que imparten justicia deben dedicarse únicamente a dicha función a fin de garantizar su imparcialidad, más aun cuando precisamente quien imparte justicia debe ser el encargado de revisar jurisdiccionalmente la actuación de quienes cumplen las funciones administrativas. No se puede ser juez y parte de un proceso”²⁵. Este mecanismo de renovación propicia el control sobre la autoridad encargada de los comicios y genera una doble garantía electoral para los partidos políticos y para la ciudadanía, ya que no toda la responsabilidad recae solamente sobre un organismo.

2.2.11 La forma de elección de los Magistrados y su respectiva integración

En cuanto a política comparada, la tendencia en América Latina ha sido legislar a favor de una composición no partidista de los órganos

²⁵Op. Cit., Tuesta, F. (2009), p.145

electorales. En la región, solo Colombia y El Salvador continúan conformando sus autoridades con base en criterios partidarios. El Salvador debe transitar hacia una elección de magistrados que no se base mayoritariamente en ternas provenientes de partidos políticos, y se debata sobre la posibilidad de involucrar a los otros Órganos del Estado y a la sociedad civil. La integración o composición del organismo electoral debe evolucionar a un plano donde la participación ciudadana sea fundamental y se asegure que todos aquellos miembros que no provengan de partidos políticos, estén libres de su influencia. De esta manera se cumple de mejor forma el principio de rendición de cuentas y se cuenta con órganos electorales autónomos, eficientes e imparciales, que contribuyan a modernizar e institucionalizar a los partidos políticos y a garantizar el efectivo ejercicio de la democracia representativa.

Prácticamente en toda Latinoamérica, es el Órgano Legislativo el facultado para elegir a los magistrados, pero en diferentes países se han fijado limitantes con el propósito de incentivar la interacción entre dos o los tres Poderes del Estado y en algunos casos, de la misma sociedad civil, para el nombramiento de los magistrados de las autoridades electorales. Por ejemplo, en Paraguay y Panamá, cada Órgano del Estado nombra a un magistrado; en Argentina, solamente el Ejecutivo se encarga de esta tarea. En Costa Rica, el Órgano Judicial es el encargado de su designación y en Brasil intervienen el Ejecutivo y el Judicial. En el caso de Perú, los miembros del Jurado Nacional de Elecciones son designados de la siguiente manera: el primero por la Corte Suprema, el segundo por la Junta de Fiscales Supremos, el tercero por el Colegio de Abogados y dos por los decanos de las facultades de derecho de las universidades públicas y privadas, respectivamente.

En Colombia y El Salvador la elección de los magistrados está regulada de tal manera que la forma de elegir a los órganos electorales involucra únicamente al Órgano Legislativo y en consecuencia son los partidos políticos los únicos que intervienen en su nombramiento. En Colombia, los partidos, coaliciones o movimientos políticos, postulan a los miembros del Consejo Nacional Electoral y son elegidos por el Congreso. Debe señalarse que el Consejo Electoral es una de las instituciones con menor credibilidad en Colombia debido a su integración afectando así la confianza en la legitimidad de los procesos electorales²⁶

Sobre la imparcialidad de los tribunales electorales y su relación con los mecanismos de integración, Orozco Henríquez señala que “la tendencia ha sido no sólo a despartidizar su conformación (excluyendo, o, al menos, dejando en minoría a los representantes de los partidos políticos, o bien permitiéndoles únicamente derecho de voz pero no de voto) y a depurar el sistema de designación de los miembros del máximo órgano electoral (exigiendo mayorías calificadas en el órgano legislativo, o incluso, involucrando a un órgano jurisdiccional o algún otro de especial relevancia al efecto, o en las postulaciones respectivas, así como previendo la renovación escalonada del órgano), sino a conferir a los mismos garantías equivalentes a las que disfrutaban los pertenecientes al poder judicial como la estabilidad en el cargo, el carácter permanente del órgano, la dedicación exclusiva a la función, un régimen de responsabilidades efectivo y una remuneración decorosa.

2.2.12 Creación de un organismo administrativo

²⁶ Consultas realizadas a representantes de la autoridad electoral y/o especialistas en el tema, XV Curso Interamericano de Elecciones y Democracia: “Construyendo las Condiciones de Equidad en los Procesos Electorales”, diciembre de 2011.

Al hacer referencia a la Administración electoral se debe entender como todo lo concerniente a la organización, dirección y el control del proceso electoral, entendido este último como el conjunto de actos encaminados a crear las condiciones para que la voluntad del pueblo expresada mediante elecciones libres sea auténtica.

Tomando en cuenta que “la administración del proceso electoral refleja el compromiso de un país con la democracia y con la importancia que asigna a la contienda electoral, porque un proceso transparente e imparcial, que preste un verdadero servicio a los electores y a todos los demás participantes, otorga legitimidad al gobierno del que él resulta”²⁷.

Para cumplir con tal compromiso proponemos la creación de un organismo administrativo que se encargue de lo referente a la organización, dirección y control de los procesos electorales

Características.

- El organismo a crear debe funcionar de manera permanente

Creación de un Consejo Electoral Administrativo que sea un organismo permanente porque se requiere que tenga esta característica porque los procesos electorales requieren de actividades de organización previas a los mismos, por lo que no puede ser creado solo para un determinado proceso, garantizándose además constante capacitación.

-Independiente de los partidos políticos y del gobierno establecido

Protegiendo a éste de las influencias que pueda tener para la aprobación de su presupuesto o de la designación de sus autoridades. Algunos países han establecido garantías constitucionales para asegurar la independencia de sus organismos de administración electoral. Otros países aunque no garantizan constitucionalmente la independencia, la alientan, respetan y salvaguardan.

²⁷ PEDICONE DE VALLS, Maria Gilda, op.cit.pág.144

- Imparcial respecto al resultado de la elección.

Sus objetivos deben consistir en establecer un campo y reglas de juego equitativos para la competencia de partidos y candidatos, y brindar a todos los electores la información que les permita emitir su sufragio de una mera razonablemente informada, así como escutar los votos y dar a conocer los resultados interés hacia ningún partido o candidato.

- Profesionalismo.

La capacitación permite a los responsables de la administración del proceso electoral un mejor desempeño de las enormes obligaciones que implica su labor. En este sentido, es necesario tener presente que la tarea de administración electoral requiere especialización., ya que no puede ser comparada con otras áreas de la administración pública o el Poder Judicial, ni cumplida por éstas, debido a la magnitud, el alcance y el tiempo requerido para sus actividades.

- Exactitud y confiabilidad.

Tales requisitos se deben cumplir tanto respecto al registro de electores como del escrutinio de votos y el resultado de la elección. La administración y el mantenimiento de registros electorales son tareas que pueden ser automatizadas, mediante la utilización de programas de procesamiento de textos y base de datos diseñados específicamente para la administración electoral. La base del datos de registro electoral informatizada permite su comparación con otros archivos para identificar a quienes han fallecido o pueden haberse trasladado a otro distrito electoral. También facilita la emisión de constancias de identificación del elector y el envío de convocatorias para actuar como autoridades electorales el día del comicio. Si se computariza el registro de electores, los equipos de cómputo se pueden

utilizar para ayudar a identificarlos en las mesas de votación o permitirles votar en ausencia.

2.2.13 Creación de un Organismo Jurisdiccional.

En el transcurso del proceso electoral, desde los actos preparatorios hasta los posteriores a la votación se pueden observar conflictos, se promueven contiendas, se formulan reclamaciones, por lo tanto se hace necesaria la existencia de un organismo con facultades jurisdiccionales que permita dirimir definitivamente estos conflictos. La característica esencial que nos permite comprobar que estamos ante el ejercicio de la función jurisdiccional es, precisamente, que mediante la misma se procura dar término a un cuestión que debe ser dilucidada y que la decisión que se dicta para resolver esa controversia tenga carácter definitivo en virtud de la cosa juzgada. Por lo que proponemos la creación de un órgano jurisdiccional al que se le encomienda el dirimir las contiendas que se promueven en virtud del acto electoral.

Características.

- Imparcialidad.

Las personas a quienes se les encomienda el juzgamiento de los conflictos que surjan a partir del acto electoral, son personas inmersas en un medio social, que difícilmente están ajenos a simpatizar o no con un partido político o un candidato que dispute una elección determinada, por lo que pretender que los encargados de impartir justicia electoral sean neutrales, si se entiende de neutralidad que la persona carezca de simpatías políticas o que posea antecedentes ajenos de todos los partidos políticos, estaríamos hablando de personas que realmente no existen. Lo que si es posible es exigir a quienes juzgan procesos electorales que actúen con imparcialidad,

esto es, que ajusten sus actuaciones apegados estrictamente a la legislación electoral y constitucional.

- *Especialización.*

Definitivamente se hace necesario que los miembros que componen el Organismo Electoral, además de ser imparciales como se sostuvo anteriormente, deben de ser profesionales especializados en la materia electoral. Cuando nos referimos a profesionales cabe destacar que como se encargaran de aplicar la Constitución y las leyes, es necesario que tengan los conocimientos requeridos y necesarios para hacerlo, por lo que deben de ser profesionales del Derecho, es decir abogados. Pero como no todas las ramas del derecho son iguales, y la materia electoral es muy particular y especial, se hace necesaria además la especialización en la misma, lo cual puede referirse a estudios de post-grado que tengan que ver con el derecho electoral y la ciencia política en general.

2.3 Base Jurídica

2.3.1 Marco Jurídico, Contexto para el papel y atribuciones de los Organismos Electorales

En virtud que la mayoría de los Organismos Electorales (OE) toman e instrumentan decisiones importantes que pueden influir en los resultados de una elección, el primer objetivo de un marco jurídico es guiar al Organismo Electoral y facilitar la realización de unas elecciones libres y justas para el electorado. El éxito de un proceso electoral depende, en gran medida, de la formulación adecuada de leyes electorales que estén insertas en el marco legal. La adición de regulaciones en materia electoral dentro de una legislación parlamentaria representa un importante paso cuando se

construye una tradición de independencia e imparcialidad, y cuando intentamos inspirar la confianza del electorado en el proceso electoral.

Lo anterior resulta insoslayable más aun sabiendo que los Organismos Electorales se convierten en esas autoridades supremas, parte separada, especializada y autónoma del resto del aparato estatal, encargados de la función electoral, que tienen dependencias jerárquicas en las circunscripciones electorales, y que poseen independencia respecto a las tres ramas del poder público²⁸. Por ello, debe de establecer un vasto y muy acertado marco jurídico regulatorio conforme la Constitución de la República, en el cual deje establecido todo lo concerniente a sus potestades administrativas y jurisdiccionales, y así lograr la marcha efectiva de todo proceso electoral.

2.3.2 Como Definen los Instrumentos Legales Internacionales el Proceso Electoral y los Derechos del Cuerpo Electoral.

La estructura, atribuciones, funciones y responsabilidades del OE están definidas en aquellas secciones del marco legal que tienen que ver con los procesos electorales de un determinado país. Particularmente en las democracias emergentes, la tendencia actual es desarrollar un exhaustivo marco legal que garantice la independencia e integridad del proceso electoral, promueva la consistencia e igualdad en la administración electoral, y promueva la completa e informada participación de los partidos políticos, las organizaciones de la sociedad civil y los mismos electores, en los eventos electorales. El más completo marco legal para las elecciones puede estar basado en una variedad de fuentes documentales, entre las que se incluyen:

²⁸ Vid. MARTINEZ QUEZADA, María del Carmen y MORAN MENDOZA, Marco Antonio; *“El Desempeño del Tribunal Supremo Electoral en el Trámite de las Denuncias Electorales de Carácter Administrativo para las Elecciones del 2004”*. El Salvador, 2005. p. 85-90.

Documentos Internacionales, nacionales y leyes secundarias, entre los cuales encontramos los siguientes:

2.3.2.1 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos²⁹

Continuando con el análisis de convenios internacionales sobre el tema, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, se da carácter vinculatorio a las obligaciones adquiridas por los Estados Partes, en torno a garantizar el respeto de los derechos políticos, pues mientras la Declaración Universal de los Derechos Humanos se mueve en el terreno de lo moral, el Pacto es de naturaleza jurídica obligatoria. De tal suerte, en su artículo 25 se prescribe:

Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: a) Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; c) Tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

Haciendo mención del voto pasivo, en el Pacto se agrega el derecho a ser elegido, como el mecanismo idóneo para acceder a los cargos de representación. Con precisión, se insiste en la equidad de género, destacando que el acceso a las funciones públicas se realizará en condiciones generales de igualdad.

Igualmente ponderado, en el artículo 23 del Pacto se alude al derecho de asociación que corresponde a toda persona, incluso el derecho de fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses. Bajo el

²⁹ Aprobado mediante la resolución A/RES/2200 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966.

esquema utilizado en otros instrumentos jurídicos internacionales, se establece que el ejercicio de ese derecho sólo podrá estar sujeto a las restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática.

A través de todos sus organismos y programas, el sistema de Naciones Unidas promueve el respeto a los derechos humanos, incluida la realización de elecciones libres. Aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, el 25 de junio de 1993, la Declaración y Programa de Acción de Viena reiteran que la democracia, el desarrollo y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales son conceptos interdependientes que se refuerzan mutuamente. En ese contexto, la comunidad internacional debe apoyar el fortalecimiento y promoción de la democracia, como cuestión elemental para el respeto de los derechos humanos.

2.3.2.2 Carta Democrática Interamericana³⁰

Consecuente con el propósito de promover y consolidar la democracia representativa dentro del respeto al principio de no intervención, recordando que en la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada del 20 al 22 de abril de 2001 en la ciudad de Quebec, adoptaron una cláusula democrática que establece que cualquier alteración o ruptura inconstitucional del orden democrático, constituye un obstáculo insuperable, fue así que se adoptó la *Carta Democrática Interamericana*.

Dirigida a destacar como elemento esencial de la democracia representativa, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, en diversos artículos del documento, se hace alusión a la importancia de las elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el

³⁰ Aprobada en el Vigésimo Octavo Período Extraordinario de sesiones de la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, celebrado en Lima, Perú, en el mes de septiembre de 2001.

sufragio universal. Íntimamente vinculada con la protección de los derechos políticos, en el texto de la Carta se encuentran disposiciones como las siguientes:

Artículo 6 La participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad. Es también una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia. Promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia.

Aspecto clave, se alude a la participación política como aquella actividad de los ciudadanos, dirigida a intervenir en la toma de decisiones acerca del tipo de gobierno que debe regir una sociedad y la manera como se dirige al Estado. Estimada condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia, la participación, obligatoria o facultativa, comprende implícitamente actividades tan diversas como votar, ser votado, asociarse con fines políticos y, sobre todo, acciones comunitarias en la solución de problemas sociales³¹.

Coincidiendo con el preámbulo, el dispositivo anterior reafirma que el carácter participativo de la democracia, en los diferentes ámbitos de la actividad política, contribuye a la consolidación de los valores democráticos y la solidaridad en el Hemisferio.

Asimismo el Artículo 7 establece que *la democracia es indispensable para el ejercicio efectivo de las libertades fundamentales y los derechos humanos, en su carácter universal, indivisible e interdependiente,*

³¹ Puede argumentarse que la participación democrática tiene valor intrínseco para la vida humana y el bienestar; se trata de un valor instrumental al mejorar la posibilidad de la gente de ser escuchada en sus reclamos de atención política, incluyendo demandas sobre necesidades económicas. Los derechos políticos, tales como la libertad de expresión y discusión, no son sólo fundamentales en inducir respuestas sociales a necesidades económicas, son también centrales para la conceptualización de las necesidades en sí mismas (Según estudio del PNUD, 2002: 52).

consagrados en las respectivas constituciones de los Estados y en los instrumentos interamericanos e internacionales de derechos humanos.

Indispensable para el desarrollo, la paz y la estabilidad, así como para el ejercicio efectivo de los derechos y libertades fundamentales, la democracia representativa es considerada la base del estado de derecho y los regímenes constitucionales de los Estados miembros.

De igual modo, interpretado sistemáticamente con otras disposiciones del documento, se relaciona a la democracia con otros elementos esenciales como: el acceso al poder y su ejercicio con sujeción al marco jurídico imperante; la celebración de elecciones periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo; el régimen plural de partidos y organizaciones políticas; así como la separación e independencia de los poderes públicos.

A manera de conclusión, con respecto a estos instrumentos, puede manifestarse que el Sistema Interamericano opera a partir de un *corpus juris* en expansión, que se propone abarcar la más amplia protección de las personas, tanto a través de normas de alcance ordinario y general, como mediante disposiciones cuyo ámbito de validez subjetiva comprende grupos humanos específicos a los que se destinan declaraciones o medidas de tutela indispensables para el goce y ejercicio efectivo de sus derechos y libertades.

2.3.2.3 Constitución Nacional de la República

Conformación del Organismo Electoral:

La existencia de un Cuerpo Electoral por parte del Constituyente fue prevista en el Capítulo VII, llamándolo Tribunal Supremo Electoral, así: Art. 208, habrá un Tribunal Supremo Electoral que estará formado por cinco Magistrados, quienes durarán cinco años en sus funciones y serán elegidos

por la Asamblea Legislativa. Tres de ellos de cada una de las ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones legales que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial. Los dos Magistrados restantes serán elegidos con el voto favorable de por lo menos los dos tercios de los Diputados electos, de dos ternas propuestas por la Corte Suprema de Justicia, quienes deberán reunir los requisitos para ser Magistrados de las Cámaras de Segunda Instancia, y no tener ninguna afiliación partidista.

Los últimos incisos manifiestan que habrá cinco Magistrados suplentes elegidos en igual forma que los propietarios. Si por cualquier circunstancia no se propusiere alguna terna, la Asamblea Legislativa hará la respectiva elección sin la terna que faltare. El Magistrado Presidente será el propuesto por el partido o coalición legal que obtuvo el mayor número de votos en la última elección presidencial. El Tribunal Supremo Electoral será la autoridad máxima en esta materia, sin perjuicio de los recursos que establece esta Constitución, por violación de la misma.

No cabe duda que el anterior artículo es producto como sabemos, de una de las importantes reformas originadas por los acuerdos de paz de 1992, e importante resulta remitirnos al Informe Único de la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución (IUCEPC), el cual contiene a Exposición de motivos de nuestra actual Constitución, la cual expresa que se planteó la Comisión diversas alternativas sobre el Consejo Central de Elecciones, - ahora llamado Tribunal Supremo Electora-l: Desde la conformación de un consejo integrado como tribunal por personas ajenas al quehacer político, hasta otro formado exclusivamente por representantes de partidos políticos. Muchos argumentos se vertieron a favor de una u otra tesis. Pero sin duda la experiencia salvadoreña inclinó la opinión de la mayoría en el sentido de que la integración del Consejo tuviera un fuerte contenido político, no sin descuidar el aspecto necesario de su imparcialidad, por eso se decidió por

integrarlo con dos representantes de partidos y uno electo de entre una terna propuesta por la Corte Suprema de Justicia. En esta forma los partidos minoritarios no representados en el Consejo, podrán contar con una mayor garantía de imparcialidad que la que pueden ofrecerle los representantes de los partidos mayoritarios.

Concluyendo que el Consejo Central de Elecciones es la máxima autoridad en esta materia, pero esa autoridad no puede contrariar el principio de supremacía de la Constitución. En tal sentido, sus disposiciones y resoluciones, como las de cualquier otro órgano, quedan sujetas al control de la constitucionalidad por parte de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Ahora bien, sí resulta interesante ahondar y analizar lo vertido en la última Sentencia de las trece horas y cincuenta minutos de este recién pasado trece de junio de dos mil catorce, en el proceso ref.: 18-2014, emitida por la Sala de lo Constitucional de la CSJ, en la cual marca un precedente importantísimo que hay que discutir; en primer lugar realiza un exhaustivo análisis de la Independencia judicial la cual según manifiesta es aplicable a la jurisdicción electoral, y sostiene con respecto a la disposición constitucional infringida que lo relevante es determinar si ese modelo elegido por el constituyente debe identificarse únicamente a partir del texto del art. 208 inc. 1° Cn. o si además hay que tomar en cuenta el inc. 4° de ese mismo artículo y su relación con el art. 172 inc. 3° Cn. (junto con los principios reconocidos en los arts. 85 inc. 1° y 218 Cn.). En ese sentido, el diseño constitucional del TSE, en cuanto se le reconocen potestades jurisdiccionales en materia electoral, solo puede configurarse en armonía con el principio de independencia judicial, el cual exige que todos sus integrantes, sin importar el origen de su proposición, estén vinculados únicamente a la Constitución y a las leyes, de modo que no deben estar afiliados a ningún partido político. La dosis extra de legitimidad reconocida en el art. 208 inc 1° Cn. deriva solo

de la propuesta –y no de la pertenencia– partidaria para tres de sus Magistrados integrantes.

Por otra parte, dicen que el hecho de que un órgano electoral tenga también otras competencias distintas a las jurisdiccionales (como las de administración o gestión de los procesos electorales) no significa una excepción a la exigencia de independencia judicial. En distinta medida, prácticamente todos los titulares de funciones jurisdiccionales asumen también tareas gerenciales o administrativas. Según el art. 182 Cn. la propia CSJ combina funciones jurisdiccionales y administrativas, sin que estas últimas alteren o disminuyan las exigencias del principio de independencia judicial. Aunque las dimensiones de las competencias administrativas del TSE puedan considerarse mayores, lo relevante es que la naturaleza de la función administrativa para la gestión de los procesos electorales no requiere, de manera objetiva o necesaria, que ese órgano se integre con afiliados de los partidos políticos.

Y finalizan fundamentando que el art. 209 Cn. garantiza la integración de los partidos políticos en los organismos de recepción, recuento, fiscalización y demás actividades concernientes al sufragio, así como un derecho de vigilancia sobre todo el proceso electoral. Esta disposición no se refiere al TSE, cuya integración, competencia y la forma en que los partidos políticos intervienen en su composición es objeto del art. 208 Cn. Además, el propio principio de independencia judicial impide asimilar la regulación orgánica del art. 209 Cn. a la forma de integración del TSE. En otras palabras, el art. 209 Cn. reconoce diversos medios para que los partidos políticos controlen el ejercicio de las funciones administrativas del TSE. La dependencia política partidaria del TSE no es un elemento inherente a la gestión administrativa de los procesos electorales y, en cambio su contrario, es decir, la independencia de los magistrados del TSE respecto a los

partidos políticos sí es inherente al ejercicio de las funciones jurisdiccionales de dicho órgano.

Por lo que en consecuencia la Sala al final determina Declarar inconstitucional, de un modo general y obligatorio, el artículo único del Decreto Legislativo n° 87, de 31-VII-2009, publicado en el Diario Oficial n° 144, tomo n° 384, de 31-VII-2009, en lo relativo a la elección del señor Eugenio Chicas Martínez como magistrado del Tribunal Supremo Electoral, porque al tratarse de una persona afiliada a un partido político, su elección a un cargo con funciones jurisdiccionales viola los principios de la democracia representativa y republicana, así como el principio de independencia judicial, reconocidos en los arts. 85, 172 inc. 3°, 208 inc. 1° y 218 Cn.

Sin duda la anterior sentencia es una forma distinta de interpretar la disposición del art. 208 y 209 de la Constitución y que marca un precedente jurisprudencial que dará para mucha discusión y en un cambio que deberá acatarse en la conformación subjetiva del Tribunal Supremo Electoral, a efectos de no elegir a más personas con filiación partidaria alguna; aunque ponemos el dedo en el reglón, en cuanto a que no se debe de entender, que la falta de independencia es originada solo por estar ligado o afiliado a un partido político, que si bien es cierto, es uno de los aspectos externos que pueden influir en las decisiones tomadas por un ente jurisdiccional, sino que puede ser por otros aspectos que pueden generar mucha más influencias en los jueces, como por ejemplo el gremial, el económico, e inclusive el religioso; de ahí que se plantea esa temática a abordar en próximas investigaciones.

2.3.2.4 Leyes Secundarias

La parte más importante que puede tomar la forma de un exhaustivo Código Electoral. Alternativamente, puede haber un conjunto de leyes que

cubran los distintos aspectos del proceso electoral. Algunos países definen la estructura, composición y atribuciones de su OE en una ley por separado.

La administración de los procesos electorales siempre involucra un número masivo de detalles sustantivos, y es, particularmente para los que no están familiarizados con ellos, sorpresivamente complejos. Lo recomendable, por lo tanto, es que todo quede especificado en leyes y regulaciones escritas, en lugar de que se determinen a través de tradiciones y costumbres no escritas o como resultado de la elaboración de políticas administrativas.

En ese sentido, las leyes y regulaciones escritas nos brindan los beneficios de certeza, visibilidad y transparencia, y son fáciles sujetos de una revisión judicial, y son accesibles a los partidos interesados, incluyendo a los electores. La certeza legal no proporciona una detallada exposición de los procesos electorales incluidos en la ley, respaldados por la autoridad constitucional, tenderá a promover la confianza en la consistencia, justicia e imparcialidad de la administración electoral, y proveerá claras oportunidades para enmiendas legales. El nivel de detalle especificado a distintos niveles del marco legal variará de un país a otro, en función de factores tales como los sistemas legales y los niveles de confianza de los OE para tomar decisiones y políticas justas y coherentes.

Código Electoral:

En nuestro país, cuya democracia es representativa y es expresada en un sistema republicano, existe como norma secundaria principal desarrolladora de los principios constitucionales, un cuerpo legal denominado *Código Electoral*³², cuyo objetivo es regular en primer lugar, las actividades del cuerpo electoral, el cual de acuerdo al art. 8, *está formado por todos los*

³² ASAMBLEA LEGISLATIVA, *Código Electoral*, D.L. No 413 del 03 de julio del año 2013, D.O. No 138, Tomo No 400, de Fecha: 26 de julio de 2013.-

ciudadanos y ciudadanas capaces de emitir el voto el registro electoral, cuyos requisitos para están establecidos en el art. 9 estableciendo que para ejercer el sufragio se requiere: Ser ciudadano o ciudadana salvadoreño; Estar inscrito o inscrita en el registro electoral; Estar en pleno goce de los derechos civiles y políticos; y Identificarse con su respectivo documento único de identidad vigente y además, aparecer en el correspondiente padrón emitido por el Tribunal, de acuerdo al registro electoral.

Asimismo dicho cuerpo legal regula todo lo concerniente a los organismos electorales, establecidos en el art. 38 como El Tribunal Supremo Electoral, como Organismo Colegiado; Las Juntas Electorales Departamentales; Las Juntas Electorales Municipales; y Las Juntas Receptoras de Votos. En esa misma línea, en el art. 39, establece que el Tribunal Supremo Electoral es la autoridad máxima en materia electoral, sin perjuicio de los recursos establecidos en la Constitución por violación de la misma. Tendrá su sede en la capital de la República, con jurisdicción en todo el territorio nacional. Y le da el elemento de la Autonomía cuando establece en su art.40, que el Tribunal Supremo Electoral es un organismo con plena autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera en materia electoral y de consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado.

De la misma manera regula la actividad del Estado en cuanto se refiere al proceso eleccionario, consistiendo estos de acuerdo al art. 169 en las elecciones para Presidente o Presidenta y Vicepresidente o Vicepresidenta de la República; Diputados y Diputadas al Parlamento Centroamericano; Diputados y Diputadas a la Asamblea Legislativa; y Concejos Municipales.

2.3.3 Constituciones de Estados: Tendencia hacia la Constitucionalización de los Aspectos Electorales.

Un número de países cada vez mayor están incorporando disposiciones electorales fundamentales dentro de sus Constituciones, a menudo incluyendo la especificación del Organismo Electoral (OE). Países como Bangladesh, Costa Rica, Fiji, Ghana, India, Indonesia y Uruguay, ponen en operación sus OE con carácter de organismo constitucional. Esto hace más complicada la alteración del estatus jurídico del OE, así como de otros elementos definidos constitucionalmente.

Y es que las disposiciones a nivel constitucional están casi siempre mejor afianzadas que las propias leyes, requiriendo por ejemplo de una mayoría extraordinaria en la legislatura o de la verificación de un referendo para modificarlas. La barrera que se impone al partido gobernante, quien quizás desee modificarlas en su propio beneficio, al elevar a nivel constitucional una disposición en materia electoral, da a los partidos de oposición la sensación de sentirse protegidos, situación que no sucedería si estas disposiciones se encontraran solo a nivel de ley estatutaria, la cual puede ser modificada por una mayoría en la legislatura o en las regulaciones gubernamentales.

Por ello, el jurista Miguel Carbonel manifiesta que las características que deben reunir los órganos para ser considerado como constitucionalmente autónomos: es que son creados de forma directa por el texto constitucional; son necesarios para la configuración del modelo del Estado de Derecho; participan en la dirección política del Estado; cuentan con una esfera de atribuciones constitucionalmente de terminada y se ubican fuera de la estructura orgánica de los poderes tradicionales, por lo que no están subordinados a ellos³³.

³³ Vid. CARBONEL M., *Elementos de Derecho Constitucional*, Editorial Fontamara, México D.F. 2009, pp. 103-105.

A continuación, algunas de las disposiciones cuyos principios con frecuencia son incluidos a nivel constitucional:

- Independencia del OE;
- Integración del OE;
- Periodo de funcionamiento del OE;
- Atribuciones y funciones del OE;
- Derecho de voto o requisitos para el registro de electores;
- Derechos de los partidos políticos;
- Autoridad o parámetros para la delimitación de distritos electorales;
- Sistemas para la elección presidencial;
- Sistemas para la elección de la legislatura nacional;
- Derechos y requisitos para las candidaturas;
- Calendario electoral / fechas límite; y
- Mecanismos para la solución de disputas electorales

Al respecto de lo anterior, Manuel García Pelayo, enumera de igual manera cinco criterios que deben cumplir los órganos constitucionales autónomos como lo son los OE, menciona: la inmediatez, esencialidad, dirección política, paridad de rango y autonomía orgánica, funcional y presupuestal³⁴.

El rango y naturaleza de las disposiciones relacionadas con la materia electoral que son consideradas adecuadas para ser incorporadas en la constitución de un país varía significativamente en función de consideraciones de tipo local. Algunos ejemplos son:

³⁴ GARCIA PELAYO, M., *El Status del Tribunal Constitucional*, citado por CARDENAS GRACIA, J., *Una Constitución para la Democracia, propuestas para un nuevo Orden Constitucional*; Instituto de Investigaciones Jurídicas, México D.F. 2000, p. 246.

- La Constitución de Bangladesh define las atribuciones, independencia, y funciones del OE, el derecho al voto, los requisitos para ser candidato, y la determinación de la fecha de la elección;
- En Costa Rica, la Constitución establece la independencia, pertenencia, y atribuciones del OE, y contempla temas como el derecho al voto, derechos de los partidos políticos (incluyendo el financiamiento estatal), sistemas de elección, y requisitos para una candidatura;
- En El Salvador establece, como ya lo analizamos en el acápite respectivo del análisis de las disposiciones constitucionales, temáticas con respecto a su composición, su forma de constitución y requisitos de elección, la duración de sus cargos, la suplencia de los magistrados titulares; de igual forma principios relativos a su independencia, la especialidad y exclusividad de su función jurisdiccional en materia electoral, la imprescindible participación de la fiscalización de los procesos electorales e su organización; asimismo el reconocimiento de la deuda política como una especie de financiamiento e incentivo para los partidos políticos contendientes, y la remisión de su regulación a una Ley especial.

2.3.4 Análisis Comparativo de los Organismos Electorales de América Latina y El Salvador

Antes de entrar al análisis específico de cada Sistema Nacional es necesario recalcar que la mayoría de los órganos autónomos de los países latinoamericanos, incluyendo los electorales, cumplen con las característica y criterios que ya enunciamos de acuerdo al jurista Manuel García Pelayo, en virtud de que los textos constitucionales, con la finalidad de consolidar la democracia, contemplan directamente la existencia de organismos autónomos e independientes que, a través de una relación de coordinación

de los poderes del Estado contribuyen a orientar el proceso de toma de sus decisiones fundamentales³⁵.

Ahora bien, en cuanto al último de los criterios enunciado por García Pelayo relativo a la autonomía orgánica, funcional y presupuestal, es conveniente aclarar que no existe uniformidad al respecto, es decir, la autonomía puede variar, puede presentarse con mayor o menor plenitud en cada uno de los textos constitucionales, esto es así porque algunas constituciones, conceden mayor número de facultades a estos órganos en comparación con aquellos ordenamientos supremos que acotan la actuación de los mismos a un mínimo de atribuciones. En ese sentido podemos establecer que son cuatro las vertientes de organización electoral en América Latina, lo detallamos así:

a) Aquellos países que encomiendan su función electoral a un organismo único, al cual se le atribuyen todas las facultades en la materia; a su vez, esta vertiente se puede dividir en dos: por un lado, aquellos Estados en los que los órganos están estructurados y establecidos como autónomos en sus respectivas constituciones, o bien, aquellos en las cuales la Constitución faculta al legislador para que sea él quien establezca la organización y funcionamiento del órgano electoral

b) Los Estados en los que la Constitución confiere la materia electoral a dos instituciones autónomas y especializadas: una con funciones administrativas y la otra con jurisdiccionales.

c) Aquellos países en los cuales el poder del Estado se divide en cuatro, es decir, al lado de los poderes tradicionales, legislativo, ejecutivo y judicial, existe otro: poder electoral.

³⁵ Vid. PEREZ ALBO, H., *Modelos de Organización Electoral en América Latina*; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México; México D.F. 2011, p. 111.

d) Los Estados que confieren a la función electoral, administrativa y jurisdiccional, a una de las ramas tradicionales del Derecho Público: el poder judicial ordinario³⁶.

A continuación vamos a analizar a algunos de ellos que sin duda están dentro de los cuatro modelos recién abordados supra.

2.3.4.1 México: Instituto Federal Electoral y Tribunal Electoral

En México, el órgano superior administrativo electoral es el denominado Instituto Federal Electoral, de igual manera que la mayoría de países latinoamericanos, los miembros son elegidos por lo que es el equivalente en nuestro país a la Asamblea Legislativa, siendo esta en México, la Cámara de Diputados. Pero a diferencia de lo que sucede en El Salvador, los miembros de este son profesionales con conocimientos en materia político electoral.

También es de mencionar el que como requisito para ser miembro esta que estos no deben de haber sido Presidente del Comité Ejecutivo Nacional o equivalente de un partido político ni haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cinco años anteriores a la designación, así como no desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los cinco años inmediatos anteriores a la designación. Estos últimos requisitos no los observamos en lo que es nuestro ordenamiento jurídico, como ya se ha establecido con anterioridad, en lugar de desligarse de los partidos políticos, los miembros de nuestro Tribunal Supremo Electoral, son representantes de los mismos dentro del Tribunal.

De la misma forma sucede con el Tribunal Electoral mexicano, el cual esta desligado de los partidos políticos, además ser requisito de los

³⁶Ibidem.

miembros que forman el mismo, el ser poseer título de licenciado en Derecho y además con experiencia en el mismo, con lo que claramente vemos la distancia entre este Tribunal y el Tribunal de nuestro país, en primer lugar por la profesionalización y en segundo lugar por tener la función estrictamente jurisdiccional, dejando la parte administrativa al I.F.E.

2.3.4.2 Guatemala: Tribunal Supremo Electoral.

Guatemala tiene un sistema de elección para los miembros del denominado Tribunal Supremo Electoral, muy diferente a la de nuestro país ya que este país vecino, tiene para comenzar un Tribunal en el que los miembros son profesionales del Derecho, y siendo necesarios para optar a dicho cargo, los mismos requisitos que para ser un magistrado del órgano de justicia en ese país, teniendo las características de un verdadero Tribunal.

Aparte del profesionalismo necesario para tener esta calidad, en Guatemala, a pesar de ser elegidos, por lo que en El Salvador sería la Asamblea Legislativa, que de igual forma está compuesta por miembros de partidos políticos, los miembros del Tribunal Supremo Electoral en Guatemala son propuestos por una comisión denominada Comisión de Postulación, la cual está compuesta por diversos sectores de la sociedad, lo cual hace de esta elección, un elección más democrática y desligada por lo menos en esta etapa de lo que son los partidos políticos, tratando las leyes guatemaltecas de buscar de esta forma, un distanciamiento entre los partidos políticos y los miembros del Tribunal Electoral del país, buscando a los profesionales más idóneos para formar parte del organismo máximo electoral guatemalteco.

2.3.4.3 Costa Rica: Tribunal Supremo de Elecciones

Las autoridades electorales costarricenses no varían sustancialmente en comparación con las salvadoreñas, esto en cuanto a la forma de elección de los Magistrado del organismo electoral, esto por ser la Asamblea Legislativa de Costa Rica la encargada de realizar la elección de sus miembros; sin embargo, Costa Rica está más avanzado que El Salvador, en cuanto a las características que deben cumplir los candidatos que aspiran a formar parte del Organismo Electoral, porque, para el caso costarricense, se exige la calidad de abogado y haber ejercido la profesión durante diez años o cinco para los funcionario judiciales.

En nuestro país, no se exige para ser magistrado ningún título universitario, solamente se necesita “notoria instrucción”, un criterio que no garantiza una verdadera idoneidad en el cargo, ya que no solamente se trata de realizar funciones administrativas, sino también, de impartir justicia electoral, lo cual hace necesario que conformen el organismo electoral, profesionales del derecho con verdadera experiencia en el campo jurídico y no solamente una notoria instrucción que además de ser subjetivo, en la realidad no es comprobable.

2.4 Análisis de Caso

2.4.1 Análisis De La Demanda Interpuesta Contra El Nombramiento Del Magistrado Presidente Del Tribunal Supremo Electoral 2009–2014, Eugenio Chicas Martínez (Inc. Ref. 18–2014).

EXTRACTO:

Demanda interpuesta el veintiséis de febrero del año dos mil catorce, en donde el ciudadano Salvador Enrique Anaya Barraza, impugna parcialmente el *artículo único del Decreto Legislativo Numero 87 del 31 de julio de 2009, publicado en el Diario Oficial Numero 144, tomo número 384*

del 31 de julio de 2009 concretamente en cuanto a la elección del señor Eugenio Chicas Martínez, como Magistrado propietario presidente, del Tribunal Supremo Electoral para el periodo 2009–2014, por vulneración al ***principio de independencia jurisdiccional del TSE, respecto a partidos políticos***; principio derivado *del inc. 1º del art. 85, concatenado con los arts. 172 inciso 3º y 218*, y en vinculación con *el inciso 1º del art. 208*, todos de la Constitución Nacional, al haberse elegido como magistrado presidente del TSE, a una persona afiliada a un partido político.

CONTEXTO:

Esta demanda tiene su origen en un contexto de altísima efervescencia electoral, justamente porque se interpone días después de haberse concluido la primera vuelta del proceso electoral presidencial, y durante una ardua campaña electoral iniciada con muchos meses de antelación, en donde más que nunca quedo evidenciada la alta polarización existente entre la población y concretamente entre los dos partidos políticos contendientes, como lo fue Alianza Republicana Nacionalista (ARENA) y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN), a tal grado que Instituciones que en pasados procesos electorales no habían tenido una intervención tan mediática a favor de un determinado programa electoral ofertado por un partido político, hoy la tuvieron, como por ejemplo, la Empresa ALBA petróleo a favor del FMLN, y FUSADES a favor de ARENA, ambas entidades fueron multadas por el TSE, justamente por incidir al voto por los partidos políticos ya aludidos respectivamente.

Lo que resulto curioso en el origen de esta demanda, y realizando un análisis político, fue que esta se interpuso por un destacado jurista afín al “tanque de pensamiento” FUSADES, el mismo día a las dieciséis horas dos minutos después de haberseles dictado el TSE en horas anteriores la resolución sancionatoria a dicha fundación, por realizar propaganda electoral

en el período de silencio, infracción prevista en el art. 175 del Código Electoral, imponiéndoles una multa de 10,000 colones o su equivalente en dólares \$1,142.85³⁷; de igual manera, otra motivación que llevo a interponerla, fue la percepción de parcialidad hasta incluso de fraude del TSE, que se manejo tanto por el partido ARENA y por sectores de la derecha o afines a ella como lo es FUSADES, debido a la actuación de dicho Tribunal a favor de los izquierdistas (según ellos) y que la cantidad de multas impuestas eran en su mayoría en contra de la derecha y pocas contra la izquierda. En ese sentido, el interponer esta demanda era para ellos calmar y corregirle la plana un poco a la mala actuación del TSE y más que todo de su presidente, para que jugara un papel más equilibrado para la realización de la segunda vuelta electoral a realizarse días después.

Ahora bien, los antecedentes contextuales que se produjeron para interponer esta Demanda, también tienen que ver con la trayectoria política del Magistrado presidente Eugenio Chicas Martínez, puesto que fue miembro fundador y de la directiva provisional del FMLN³⁸; diputado propietario de la Asamblea Legislativa, durante tres periodos legislativos (1994– 1997; 1997–2000; 2000–2003); diputado propietario del PARLACEN periodo 2001–2004; y es actualmente miembro debidamente afiliado del FMLN, integrante de su Comisión Política para el periodo 2010–2015³⁹; situaciones

³⁷Vid. Tribunal Supremo Electoral, (<http://tsesv.blogspot.com/2014/02/organismo-colegiado-sanciona-fusades.html>) “Organismo colegiado sanciona a FUSADES por violación al Código Electoral”. Miércoles, 26 de febrero de 2014. También puede verse en: Diario La Pagina (<http://www.lapagina.com.sv/nacionales/93194/2014/02/26/TSE-sanciona-a-Fusades--por-violar-silencio-electoral-durante-campana>) “TSE sanciona a FUSADES por violar silencio electoral durante campaña”. 27 de febrero de 2014.

³⁸ Frente Farabundo Martí para la liberación Nacional (FMLN). (<http://www.fmln.org.sv/oficial/images/stories/recursos/files/pdf/acta-constitucion.pdf>). Acta de Constitución del FMLN. 13 de junio de 2014.

³⁹ Frente Farabundo Martí para la liberación Nacional (FMLN). (<http://www.fmln.org.sv/oficial/index.php/autoridades-27/cp>). Comisión Política del FMLN. 13 de junio de 2014.

que a juicio del impetrante queda evidenciada su clara y definida línea partidaria que afectan e inciden en sus decisiones jurisdiccionales y por ende va en contra del *principio de independencia jurisdiccional del TSE, respecto a partidos políticos* alegado. No importando lo anterior Eugenio Chicas ha sido Magistrado del TSE durante los últimos dos periodos consecutivos es decir desde 2004–2009 y 2009–2014, fungiendo como presidente en este último.

ARGUMENTOS JURIDICOS VERTIDOS POR EL DEMANDANTE

En primer lugar, el demandante realiza una consideración general sobre la aceptación generalizada de la competencia de la Sala de lo Constitucional para controlar decretos legislativos por medio de los cuales la Asamblea Legislativa elige a funcionarios públicos; en ese sentido expresa que dada la consolidada jurisprudencia constitucional que ha dispuesto es viable la impugnación constitucional de elecciones o nombramientos de segundo grado, mediante la vía del proceso de inconstitucional; al respecto, cita las Inconstitucionalidades 7-2011, 19-2012, 23-2012, 29-2012, 49-2011 y 77-2013, en las que se conoció respecto de elecciones a Magistrados del TSE, de la Corte Suprema de Justicia, del Fiscal General de la República, de la Corte de Cuentas de la República y del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente.

En esa misma línea, manifiesta como argumento central que dicho nombramiento que impugna contraviene el “principio de independencia jurisdiccional frente a los partidos políticos por parte de los magistrados del TSE”. Para derivar este principio, el demandante se fundamenta en los principios de unidad de la Constitución y de concordancia práctica y, con base en ellos, estima factible desarrollar algunas consideraciones sobre la noción de democracia republicana y representativa, la independencia judicial, la independencia jurisdiccional y la independencia jurisdiccional del TSE, para luego realizar la confrontación normativa.

Y es que, en relación con lo primero, señala que la democracia republicana y representativa (art. 85 inc. 1° Cn.) demanda de los que son elegidos como representantes un compromiso con el pueblo. Ellos no actúan en nombre o a favor de grupos de poder o de sectores determinados, sino de todos y cada uno de los miembros que conforman la sociedad salvadoreña, y que deben tomar en cuenta la voluntad y los intereses de la totalidad de sus representados. Asevera que la elección de los gobernantes tiene dos modalidades, siendo una de ellas la elección indirecta. Aquí los electores designan a sus representantes, quienes, a su vez, eligen a otros funcionarios para el ejercicio de determinados cargos. La legitimidad de estos funcionarios deriva de los postulados de la democracia representativa y, por ello, también son delegados del pueblo, aspecto que conduce a especificar el sentido constitucionalmente legítimo de la representación y la prohibición de mandato imperativo.

Ahora bien, con respecto al **principio de independencia judicial** (art. 172 inc. 3° Cn.), manifiesta que los jueces y magistrados están regidos por dicho principio, el cual persigue asegurar la “pureza de los criterios técnicos – especialmente el sometimiento al Derecho– que van a incidir en la elaboración jurisdiccional de la norma concreta irrevocable”. Sigue señalando que, “entendida como ausencia de subordinación del juez o magistrado a otro poder jurídico o social que no sea la ley, la independencia adquiere ciertas manifestaciones frente al mismo Órgano Judicial, frente a los otros órganos estatales, frente a los poderes sociales y frente a las propias partes”. Sigue acotando que “sobre las pautas hermenéuticas de los principios de unidad de la Constitución y concordancia práctica, la normativa constitucional impone que la denominada independencia judicial deba entenderse, no exclusivamente ni restringida a un sentido orgánico, sino y sobre todo, dicha independencia debe entenderse en sentido funcional, esto es, referida al ejercicio de la función jurisdiccional y, por ello, resulta plenamente válido

sostener la existencia, en el sistema constitucional salvadoreño, del principio de independencia jurisdiccional”.

Enfatiza que “la estructura de la configuración normativa del inciso tercero del art. 172 Cn. confirma que la exigencia de independencia se reclama, no tanto de los entes integrados en la organización judicial sino en relación a magistrados y jueces en el ejercicio de la función jurisdiccional: se trata más bien del principio de independencia jurisdiccional”. De acuerdo con el actor, “la independencia se proclama y se reclama no sólo respecto de los juzgadores integrados en la organización del Órgano Judicial, sino más bien de todos aquellos que ejercen jurisdicción”, la cual define, según lo determinado por la jurisprudencia constitucional.

Específicamente y ya entrando al tema en cuestión, en relación con el **“principio de independencia jurisdiccional del TSE”**, el demandante sostiene que el art. 208 inc. 4° Cn. establece de modo indubitable la atribución de potestad jurisdiccional al TSE, al disponer que este será la máxima autoridad en materia electoral. Esta idea es confirmada por el art. 40 del Código Electoral, al disponer que el TSE es un organismo con plena autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera en materia electoral y, por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Agrega que el art. 69 del mismo código señala que el TSE produce “actuaciones jurisdiccionales”.

Aunado a lo anterior, el demandante además afirma que la Sala de lo Constitucional ha admitido en el Amp. 44-C-96 que el TSE es titular de potestad jurisdiccional, pues en la jurisprudencia constitucional se ha sostenido que dicho organismo posee una independencia funcional que se manifiesta en un grado absoluto de autonomía técnica, administrativa y jurisdiccional porque no está supeditado a órgano de gobierno alguno para la toma de decisiones concernientes a la materia electoral. El pretensor infiere de esto que, en tanto autoridad máxima en materia electoral, el TSE ejerce

jurisdicción, es decir, que es titular de la justicia electoral, a pesar de que no esté integrado en el Órgano Judicial.

La consideración final que se realiza es que dado que el TSE es un órgano estatal que ejerce potestad jurisdiccional, a fin de garantizar su independencia, imparcialidad y transparencia, es necesario que sus magistrados carezcan de afiliación partidaria. La existencia de este vínculo significaría un obstáculo para la realización del interés general implícito en su principal función, ya sea por favorecer a los mismos partidos o ejercer deficientemente las competencias que se atribuyen.

Para lo anterior se considera importante según el demandante que se comprenda que la atribución constitucional que los partidos políticos o coaliciones tienen para proponer a tres magistrados del TSE, *no significa una autorización para que se propongan y, menos para que se nombren, a personas vinculadas a partidos políticos. Para él los magistrados del TSE no son representantes de los partidos políticos que les proponen al cargo, sino que representan a todo el electorado.* El art. 208 inc 1° Cn. confirma la incompatibilidad entre afiliación partidaria y magistratura del TSE, al no disponer que los miembros de dicho tribunal sean “representantes” de partidos políticos, sino que la Constitución utilizó una noción muy precisa: “ternas propuestas” por los partidos o coaliciones, lo cual no significa ni equivale ni es sinónimo, en ninguna forma, a “ternas en representación” de partidos políticos o coaliciones.

Es así que acudiendo a una interpretación literal del art. 208 Cn., señala el demandante, aparece evidente que no existe la intención constitucional que los magistrados del TSE, inclusive los electos a propuesta de partidos políticos, sean afiliados a estos. En la estructura de la citada disposición constitucional, la expresión “terna propuesta”, es contentiva de un sustantivo (“terna”) y de la conjugación, en participio irregular, del verbo “proponer”. De entre las diversas acepciones de este verbo, la que resulta aplicable al contexto del art. 208 Cn. es la indicativa del significado de

“recomendar o presentar a alguien para desempeñar un empleo, cargo”. Por ello, dicha disposición constitucional confiere a los partidos políticos (quienes tienen un rol en la dirección, control y supervisión de las actividades electorales) la atribución de proponer candidatos al TSE.

En consideración a todo lo anterior, el impetrante considera que el artículo único del *Decreto* Legislativo Numero 87 del 31 de julio de 2009, publicado en el Diario Oficial Numero 144, tomo número 384 del 31 de julio de 2009, contraviene el contenido normativo derivado de la interpretación sistemática de los arts. 85, 172 inc. 3°, 208 inc 1° y 218 Cn.

IMPACTO POLITICO-SOCIAL

La interposición de la demanda que estamos analizando, como ya lo acotamos en el primer acápite, se realizó en un contexto extremadamente electoral, evidentemente conllevó a que se vertieran diferentes tipos de opiniones, especialmente del señor Magistrado Presidente del TSE Eugenio Chicas, quien un después en su cuenta de Twitter, tras enterarse de la demanda, opinó: "He conocido demanda contra mi nombramiento. Siempre lo he dicho: las sentencias son de estricto cumplimiento"⁴⁰. No cabe duda, que esta opinión ha sido una constante que ha manifestado Eugenio Chicas ya que se ha mostrado siempre respetuoso de las sentencias de la Sala de lo Constitucional, aunque ha dicho de igual forma el no compartir algunas de ellas.

Ahora, quienes sí se mostraron satisfechos ante la interposición de esta demanda y su respectiva admisión, fueron algunas organizaciones de la Sociedad Civil aparte de FUSADES, como la Iniciativa Social para la Democracia (ISD) y Aliados por la Democracia, quienes desde hace algunos años han sugerido la despartidización del TSE, y obviamente el partido

⁴⁰Cfr. La Prensa Grafica. (<http://www.laprensagrafica.com/2014/02/27/buscan-anular-eleccion-de-presidente-tse>). “Buscan Anular Elección de presidente del Tribunal Supremo Electoral”. 27 de Febrero de 2014.

ARENA hoy apoyando esta demanda con más razón, luego de los encontronazos mantenidos a lo largo de la campaña electoral con el magistrado Walter Araujo, antiguo dirigente arenero⁴¹.

Fue así que, hasta el día Miércoles nueve de abril del presente año, cuando la Sala de lo Constitucional de la CSJ, mediante resolución dictada a las trece horas, que **admitió la Demanda** interpuesta el veintiséis de febrero, la que fue firmada por unanimidad por los magistrados Florentín Meléndez, Belarmino Jaime, Sídney Blanco, Rodolfo González y Eliseo Ortiz; en donde las razones expuestas por la Sala consistieron en que: *según* los arts. 174 y 183 Cn., la Sala de lo Constitucional es un tribunal jurisdiccional especializado cuya finalidad es controlar, en última instancia, la constitucionalidad de los actos que los Órganos estatales emiten en el ejercicio de sus funciones. En aquellos supuestos en que uno de estos actos producidos transgreda los preceptos constitucionales, esta Sala debe invalidarlo para reparar la infracción.

Así siguió expresando que En el proceso de inconstitucionalidad el control no puede ejercerse exclusivamente sobre las fuentes del Derecho que el art. 183 Cn. estatuye de modo expreso, es decir, solo sobre leyes, decretos y reglamentos. Esta Sala ha interpretado que también tiene competencia para examinar actos concretos que se realizan en aplicación directa de la Constitución y que pudieran afectar su contenido (línea jurisprudencial que se retrotrae a la resolución de 3-XI-1997, Inc. 6-93). El argumento para realizar el examen de estos actos se cifra en que dicho cuerpo jurídico es el que establece los límites formales y materiales al ejercicio de la competencia para su producción. En consecuencia, los actos que infrinjan o sean incompatibles con el contenido normativo de las

⁴¹ Diario Contrapunto. (<http://www.contrapunto.com.sv/politica/sala-admite-demanda-contra-eleccion-de-eugenio-chicas>). Sala admite demanda contra elección de Eugenio Chicas. 10 de Abril de 2014.

disposiciones constitucionales pueden ser sometidos a la fiscalización de este Tribunal.

Continuaron diciendo que Dado que para la elección de Magistrados del TSE la Asamblea Legislativa debe dar cumplimiento a la normativa constitucional mediante un Decreto Legislativo que cumpla con los arts. 131 ord. 19° y 208 Cn., es ineludible que la elección también pueda ser analizada en esta sede jurisdiccional ante posibles abusos o infracción a las disposiciones que delimitan esa competencia. Las disposiciones constitucionales que establecen autorizaciones a los Órganos del Estado, precisamente, tienen la doble virtualidad aplicativa de configurarse como habilitación y límite del actuar de los poderes públicos. En consecuencia, en virtud de que D. L. n° 87/2009 es producto de la aplicación directa de disposiciones que atribuyen una competencia constitucional condicionada formal y materialmente, corresponde a esta Sala cuya competencia es fundamentalmente resguardar el respeto a la Constitución ejercer el control de constitucionalidad sobre el mismo.

Concluyendo la Sala que Con base en lo anterior, este Tribunal considera que el ciudadano Salvador Enrique Anaya Barraza ha expuesto en forma adecuada los elementos del control de constitucionalidad indispensables para iniciar el presente proceso, al determinar con claridad el objeto y los parámetros de control, así como las razones por las que considera que existe contradicción entre ambos. Por ello, este proceso de inconstitucionalidad se desarrollará para determinar si el artículo único del D. L. n° 87/2009 es parcialmente inconstitucional, atendiendo a que la elección del señor Chicas Martínez, propuesto como candidato a Magistrado del TSE por el partido FMLN, y electo para tal cargo por la Asamblea Legislativa, vulnera el principio de “independencia jurisdiccional del TSE con respecto a los partidos políticos”, por la afiliación partidaria de dicho señor. Las disposiciones constitucionales invocadas como parámetro de control son los arts. 85, 172 inc. 3°, 208 inc 1° y 218 Cn.

Ante el comunicado de prensa publicado el mismo día, surgieron también reacciones del mismo Eugenio Chicas quien el día siguiente en conferencia de prensa convocada para tal efecto, dio su posición acerca de dicha admisión diciendo que “siempre ha reiterado ser respetuoso de la normativa legal del país, del rol que juega cada uno de los poderes del Estado, por lo tanto, la solución que emita la Sala de lo Constitucional sobre este tema, le merecerá en cualquier caso, su total respeto y reconocimiento”. Siguió diciendo que “el caso se dio en el marco de una elección muy compleja y en momentos que se prepara otra elección, por lo tanto, considera que “las instituciones del Estado tienen la responsabilidad de ver en ese estado de complejidad cualquier resolución, aunque insiste, serán respetuosos de lo que determine la institucionalidad del Estado, en este caso la Sala de lo Constitucional”⁴².

Continuo aseverando que “En este caso se propone como presidente, defender el fundamento que ha existido sobre su nombramiento, ya que éste se basa en la Constitución de 1,983, que fue recogida posteriormente en la reforma constitucional que emanó de los Acuerdos de Paz y que dio las características del Tribunal que ahora se tiene. Se propongo a defender ese principio, como funcionario, establecer cuáles son los parámetros en este caso; del tema legislativo, corresponde a la Asamblea dar sus argumentos”.

Concluyo afirmando que “Debía señalar que la independencia del ejercicio de la función pública, desde su perspectiva, no es afectada por la militancia partidaria, ya que no le exonera de la responsabilidad de actuar apegado a la ley, apegado a la ética, tal cual lo ha demostrado a lo largo de su carrera política al frente de esta institución, esfuerzo en el cual lleva ya diez años; incluso le parece que la militancia partidaria, más bien, es un

⁴² Diario Verdad Digital. (<http://www.verdaddigital.com/index.php/politica/10496-demanda-contra-eugenio-chicas-se-resolvera-en-las-proximas-semanas-florentin-melendez>). “Demanda de Eugenio Chicas se resolverá en las próximas semanas: Florentín Meléndez”. Lunes 05 Mayo de 2014.

elemento positivo que abona en mística, en disciplina, en compromiso, respecto a los altos intereses del Estado, por lo tanto, la militancia partidaria, desde ningún punto de vista es un obstáculo que afecte, más bien contribuye al desempeño de las responsabilidades, no obstante, al final, será la honorable sala de lo Constitucional de la CSJ, la que reciba sus argumentaciones; en su defensa del principio de la función pública, considera que la militancia lejos de ser una desventaja, abona al correcto desempeño del cargo”⁴³.

En esta misma resolución, la Sala acordó darle audiencia al Magistrado Eugenio Chicas en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación, y se pronunciara sobre los señalamientos formulados por el actor; a lo cual y en cumplimiento de dicho plazo, el día veinticuatro de abril del presente año se pronunció, con un escrito de cuarenta y un folios⁴⁴ en donde fundamentaba su defensa a su nombramiento; posteriormente lo hizo el Fiscal General de la República quien fue de la opinión que el nombramiento de Eugenio Chicas como magistrado del Tribunal Supremo Electoral es constitucional, ya que la Constitución no establece como requisito no pertenecer a un partido político para ser elegido magistrado.

Y es que el Fiscal no comparte el criterio del demandante porque cree que la vinculación partidaria no compromete la objetividad de los funcionarios, expresa: “Es preciso que se aclare que el legislador ha dejado instaurados diversos mecanismos para garantizar la participación de diversos partidos políticos, incorporando con ello dos magistrados de carácter técnico y los controles constitucionales a los que está sujeto el tribunal”.

⁴³ *Ibidem*.

⁴⁴ Tribunal Supremo Electoral. (<http://www.tse.gob.sv/documentos/Elecciones2014/informe/Informe%20Mag.Chicas.pdf>.) “Informe a la Sala de Lo Constitucional en el proceso de Inconstitucional seguido contra el Magistrado Eugenio Chicas por poseer militancia partidaria”. 13 de junio de 2014.

En conclusión pues, la presente demanda y admisión por parte de la Sala de lo Constitucional, en realidad generan un impacto directo y determinante en la sociedad y abren la gran posibilidad de iniciar a instaurar de una vez por todas, por parte de esta Sala, una costumbre de no acudir a realizar reformas constitucionales de acuerdo al procedimiento regido en la Constitución, sino hacerlo por vía interpretación, tal como es la mutación constitucional, que es uno de los cauces para establecer un sistema neoconstitucionalista; de ahí que se debe de analizar la sentencia recién emitida por la Sala, en la cual se ha declarado, tal como se esperaba, inconstitucional el nombramiento del Magistrado presidente Eugenio Chicas, en la que esperamos que de ella se coliga que la Sala ha resuelto de acuerdo a la Constitución y no en base a manipulación de métodos o principios, que desnaturalizan su función interpretadora.

2.4.2 Análisis De La Sentencia De Inconstitucionalidad Ref. 18-2014 Del Nombramiento Del Magistrado Presidente Del Tribunal Supremo Electoral 2009-2014, Eugenio Chicas Martínez

EXTRACTO:

Sentencia de Inconstitucionalidad dicta por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, a las trece horas y cincuenta minutos del día trece de junio de dos mil catorce; en donde se declara Inconstitucional de un modo general y obligatorio, el artículo único del Decreto Legislativo n° 87, de 31-VII-2009, publicado en el Diario Oficial n° 144, tomo n° 384, de 31-VII-2009, en lo relativo a la elección del señor Eugenio Chicas Martínez como magistrado del Tribunal Supremo Electoral, porque al tratarse de una persona afiliada a un partido político, su elección a un cargo con funciones jurisdiccionales viola los *principios de la democracia representativa* y

republicana, así como el principio de independencia judicial, reconocidos en los arts. 85, 172 inc. 3°, 208 inc. 1° y 218 Cn.

CRITERIOS JURISPRUDENCIALES ESTABLECIDOS POR LA SALA:

La Sala de lo Constitucional, en su Sentencia realizó el análisis en tres puntos importantes que tiene que ver con la pretensión de inconstitucionalidad, los cuales son los siguientes:

- 1) *Jurisprudencia constitucional sobre las elecciones de funcionarios de segundo grado que compete a la Asamblea Legislativa.*
- 2) *Alcance de los principios de independencia judicial y de unidad jurisdiccional, como elementos propios del ejercicio de funciones jurisdiccionales y su relación con la afiliación a partidos políticos.*
- 3) *Interpretación constitucional exigida por el problema planteado, en relación con los alegatos de las partes e intervinientes en el proceso.*

A continuación vamos a analizar cada uno de ellos:

1) Con respecto al primer punto, de la *Jurisprudencia constitucional sobre las elecciones de funcionarios de segundo grado que compete a la Asamblea Legislativa*, la Sala se remitió a las máximas expresadas en las Sentencias de 13-V-2011, 5-VI-2012, 9-VII-2012, 23-I-2013 y 14-X-2013; Inc. 7-2011, Inc. 19-2012, Inc. 23-2012, Inc. 29-2012, Inc. 49-2011 e Inc. 77-2013, respectivamente. Así en primer lugar, realiza un análisis sobre la legitimidad democrática de los funcionarios elegidos por la Asamblea Legislativa, y enfatiza que en ciertos casos, *dicha legitimidad exige que la renovación popular de los representantes se sincronice con las elecciones de segundo grado, según el período de los cargos*, como es para el caso de los magistrados del TSE; en ese sentido *los funcionarios de elección de segundo grado son también delegados del pueblo y no es posible interpretar que*

cuando el pueblo se expresa a través de sus representantes, cambia la naturaleza de la elección.

Por otro lado, la Sala acoge el criterio que *los elegidos están llamados a cumplir una función propia, institucional, de servicio a los intereses generales con objetividad y eficacia; ello implica que, en el ejercicio de su función han de obrar con criterios no partidistas o particulares, sino objetivos, cumpliendo las leyes y la Constitución y citalos –arts. 125, 218 y 235 Cn.–* Consecuentemente, asevera que *para garantizar el cumplimiento del mandato de interés público del funcionario elegido por la Asamblea para ciertos cargos, es imperativo, como mínimo, que los candidatos no tengan ninguna afiliación partidaria.*

Concluye en este punto afirmando que en definitiva, *lo que la Constitución requiere es que el órgano competente evidencie que la elección no ha obedecido a criterios de conveniencia política o simple reparto de cuotas partidarias, en perjuicio de la independencia de los titulares en el ejercicio del cargo.*

2) Sobre el segundo punto abordado en la sentencia referido al *alcance de los principios de independencia judicial y de unidad jurisdiccional, como elementos propios del ejercicio de funciones jurisdiccionales y su relación con la afiliación a partidos políticos;* la Sala realiza un análisis del principio de independencia judicial desde la perspectiva constitucional, desde lo establecido en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, y desde lo contemplado en leyes secundarias. En ese sentido, concibe así la Sala como independencia judicial, *la ausencia de subordinación del juez o magistrado a otro poder jurídico o social que no sea la Constitución y la ley, puesto que su finalidad es asegurar la pureza de los criterios técnicos que incidirán en la elaboración jurisdiccional de la norma concreta irrevocable, que resuelve cada caso objeto de enjuiciamiento.*

La relevancia que dicho Tribunal le reviste a este principio es muy interesante ya que establecen que es un *“principio fundamental del régimen constitucional”* y un *“principio rector del Estado de derecho”* lo cual contribuye a la legitimación del juez, legitimación que no puede ser de tipo electoral, sino que depende de su exclusiva sumisión a la Constitución y a la ley, así como a la verdad de los hechos sobre los que conoce. Por ello manifiestan que *la independencia del juez o de quien ejerce funciones jurisdiccionales es una seña de identidad o un rasgo esencial de la propia jurisdicción.*

Ahora bien, el otro aspecto abordado por la Sala es en cuanto al principio de unidad jurisdiccional y aluden que es *uno de los elementos que contribuyen a garantizar la independencia judicial; ya que según este, la potestad jurisdiccional es única e indivisible como derivación de la soberanía popular (art. 86 inc. 1º Cn.), lo que como regla general se manifiesta en la integración unitaria de los funcionarios que la ejercen dentro del Órgano Judicial; (pero que no es excluyente de los funcionarios que ejercen la jurisdicción electoral, de acuerdo a lo que inferimos). Por ello las excepciones a la dimensión orgánica del principio de unidad jurisdiccional (tales como la jurisdicción de cuentas, art. 195 inc. 1º atribución 3ª Cn. y la jurisdicción electoral, art. 208 Cn.) indican que este principio es compatible con la especialización, cuando esta responda a condiciones objetivas, legales y no discriminatorias.*

En la misma línea, aseveran que *las diversificaciones de la potestad jurisdiccional, ubicadas por fuera del Órgano Judicial, son compatibles con el principio de unidad jurisdiccional cuando se garantiza que dicha potestad será ejercida por auténticos jueces. En este sentido, unidad jurisdiccional implica uniformidad del régimen jurídico elemental del juez, es decir, la identificación de unas características esenciales comunes a todos los funcionarios con potestad jurisdiccional o a que los tribunales adopten un*

modo específico de ser organizados y de funcionar: independencia, imparcialidad, responsabilidad y predeterminación legal y no discriminatoria

Así y de forma enfática manifiestan, en cuanto al tema en cuestión que *en el contexto de la elección de funcionarios cuyas atribuciones son las de dirigir órganos de control al poder político del Estado, resulta irrazonable que sean los mismos afiliados a un partido político quienes ostenten dichos cargos”, ya que son parte de los órganos e instituciones sujetas a control judicial. Y es que “es imperativo que [...] carezcan de afiliación partidaria [...] en el ejercicio de su cargo no deben estar supeditados a intereses particulares o presiones políticas.*

Desde una perspectiva más específica, abordan el aludido principio en dos vías, por un lado, *la independencia judicial define a la jurisdicción y al juez; y por otro, la desvinculación de los partidos políticos (por ejemplo, la no afiliación) es un elemento indispensable de la independencia judicial.* En el mismo contexto vierten que, *se deduce una incompatibilidad intrínseca entre las prescripciones contenidas en los estatutos de los partidos políticos relacionadas con las obligaciones de sus miembros, y el ejercicio independiente de funciones jurisdiccionales, en todas las materias respectivas, incluida la materia electoral; por ello el estatus de afiliado partidario, por lo tanto, no guarda coherencia con el art. 218 Cn., sobre todo en el ejercicio de una función pública de especial trascendencia en un Estado de Derecho, como es la función jurisdiccional.*

Concluyen en este punto a que en definitiva, la incompatibilidad partidaria es una garantía objetiva de la independencia e imparcialidad de los Magistrados y Jueces incluidos los de la jurisdicción electoral ya que decide aspectos importantes para los actores políticos del Estado, razón por la cual la competencia del TSE es clave para que sus magistrados puedan actuar con independencia, esto es, sin estar sometidos a presiones de ningún tipo,

garantizándose con ello que sus fallos y decisiones jurisdiccionales, sean imparciales.

3) Sobre el último punto abordado por la Sala, y que es en definitiva la parte central de la Sentencia debido a ser la parte definitiva en donde se resuelve el problema planteado; inicia realzando una exposición de los alegatos vertidos por el magistrado Eugenio Chicas Martínez, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República los cuales son coincidentes en su oposición a las pretensiones del demandante; luego de expuestos, la Sala los desvirtúa a todos por igual debido a la errónea interpretación que realizan en el problema abordado. Por ello la Sala resolviendo y afirmando que:

La Constitución efectivamente le atribuye funciones jurisdiccionales al TSE (art. 208 inc. 4° Cn.), lo cual está en total armonía con el art. 172 inc. 3° Cn., y por ello todos sus magistrados deben ser independientes, es decir, deben estar vinculados únicamente a la Constitución y a las leyes, de modo que no deben estar afiliados a ningún partido político. Y afirma que: “la legalidad de los actos de esta autoridad máxima en materia electoral, relacionados exclusivamente con dicha función, no están sujetos a enjuiciamiento jurisdiccional de legalidad, aunque si pueden revisarse la constitucionalidad de los mismos”.

En esa misma línea enfatiza que *hay que destacar que la materia o la especialidad electoral de dichas funciones jurisdiccionales se relaciona directamente con la protección o garantía de principios y derechos fundamentales imprescindibles para el sistema democrático salvadoreño, tales como el derecho al sufragio activo y pasivo, la equidad de las contiendas electorales, la legitimidad democrática de sus resultados y la confianza ciudadana en todo lo anterior, como elemento básico de la cohesión social en que se basa la subsistencia del propio Estado. Así, el TSE asegura la legitimidad ciudadana de los representantes del electorado,*

quienes a su vez eligen a funcionarios públicos de diversas instituciones estatales y estos se encargan de actualizar el sistema de pesos y contrapesos que protege los derechos fundamentales de las personas. Por eso, la independencia de los magistrados del TSE y la consiguiente limitación a su derecho de asociación política, que deriva de los arts. 172 inc. 3° y 208 inc. 4° Cn., está además justificada por la trascendencia de los intereses públicos que con ella se pretenden garantizar.

Por último, manifiestan que Junto con la demanda, y tal como se relaciona en el considerando I.1.D, se presentaron elementos de juicio para establecer la afiliación partidaria del señor Eugenio Chicas Martínez. Además, dicho ciudadano ha admitido expresamente esa circunstancia y la autoridad demandada no cuestionó la veracidad del vínculo partidario atribuido a la persona elegida como magistrado del TSE en el acto impugnado. Con base en lo anterior, esta Sala considera que se ha demostrado que al realizar la elección contenida en el D.L. n° 87/2009, la Asamblea Legislativa violó los arts. 85 inc. 1°, 172 inc. 3°, 208 y 218 Cn. y por ello debe estimarse la pretensión de inconstitucionalidad planteada por el demandante.

Por lo tanto, la Sala decide y falla: *Declárese inconstitucional*, de un modo general y obligatorio, el artículo único del Decreto Legislativo n° 87, de 31-VII-2009, publicado en el Diario Oficial n° 144, tomo n° 384, de 31-VII-2009, en lo relativo a la elección del señor Eugenio Chicas Martínez como magistrado del Tribunal Supremo Electoral, porque al tratarse de una persona afiliada a un partido político, su elección a un cargo con funciones jurisdiccionales viola los principios de la democracia representativa y republicana, así como el principio de independencia judicial, reconocidos en los arts. 85, 172 inc. 3°, 208 inc 1° y 218 Cn.

CAPITULO III

METODOLOGIA DE LA

INVESTIGACION

CAPITULO III

3.1 Operacionalizacion de Hipótesis

<p>Objetivo General :Analizar qué elementos son necesarios para una Independencia Partidaria en la conformación y funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral en El Salvador, y que principios deben regir para su correcto funcionamiento.</p>					
<p>Hipótesis General: El Tribunal Supremo Electoral desde el momento de su conformación, tal como se expresa constitucionalmente, se integra por personas que son propuestas por partidos políticos, por tanto, carece desde su base de un equilibrio en su composición que genera la falta de independencia en el ente contralor.</p>					
Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Tribunal Supremo Electoral: Máxima Autoridad tanto en el ámbito administrativo como en el Jurisdiccional en la Republica de El Salvador	Tribunal Supremo Electoral	El Tribunal Supremo Electoral desde el momento de su conformación, tal como se expresa constitucionalmente, se integra por personas que son propuestas por partidos políticos.	Tribunal Supremo Electoral Integración Partidista Diseño Constitucional	Por tanto, carece desde su base de un equilibrio en su composición que genera la falta de independencia en el ente contralor.	La Constitución (art.208) Falta de independencia Parcialidad

Objetivo Especifico 1: Identificar los actores que deben intervenir para lograr que el Tribunal Supremo Electoral cuente con independencia partidaria en la realización de sus actuaciones

Hipótesis Especifico 1: Las personas que conformen el Tribunal Supremo Electoral deben ser personas que cuenten con una independencia política-partidaria y de esta manera lograr ejecutar la función para lo cual han sido designados de forma transparente e imparcial

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Magistrado: es un término referido a ciertos funcionarios públicos con cargos administrativos o Judicial, su principal Función es la de impartir Justicia.	Magistrados del TSE	Las personas que conformen el Tribunal Supremo Electoral deben ser personas que cuenten con una independencia política-partidaria.	Imparcialidad Independencia Partidaria Magistrados	Y de esta manera lograr ejecutar la función para lo cual han sido designados de forma transparente e imparcial.	Transparencia Cumplimiento de las funciones Garantías Mandato Constitucional.

Objetivo Especifico 2: Advertir que clase de métodos y principios deben aplicarse para contribuir a una independencia partidaria del Tribunal Supremo Electoral

Hipótesis Especifica 2: Los principios de imparcialidad, independencia y legalidad en el Tribunal Supremo Electoral son necesarios para la transparencia en sus actuaciones y el fortalecimiento de la democracia

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Independencia: Capacidad para elegir y actuar con libertad y sin depender de un mando o autoridad extraña	Actividad Jurisdiccional del TSE	Los principios de imparcialidad, independencia y legalidad en el Tribunal Supremo Electoral	Principios Constitucionales Tribunal Supremo Electoral	Son necesarios para la transparencia en sus actuaciones y el fortalecimiento de la democracia.	Democracia Credibilidad en sus actuaciones

Objetivo Específico 3: Determinar la credibilidad con que cuenta el Tribunal Supremo Electoral por parte del cuerpo electoral en los procesos electorales de los cuales es el máximo ente contralor.

Hipótesis Específica 3: Los elementos constitutivos de un régimen democrático garantizan procesos electorales justos, transparentes e imparciales generando credibilidad en las actuaciones del tribunal como el ente encargado de impartir justicia en el materia electoral.

Definición Conceptual	Definición Operacional	Variable Independiente	Indicadores	Variable Dependiente	Indicadores
Justicia Electoral: protección Auténtica y eficaz del Derecho a Elegir o ser Elegido para desempeñar un cargo público.	Tribunal Supremo Electoral	Los elementos constitutivos de un régimen democrático.	Legalidad Transparencia Imparcialidad Independencia	Garantizan procesos electorales justos, transparentes e imparciales generando credibilidad en las actuaciones del tribunal como el ente encargado de impartir justicia en materia electoral.	Justicia Electoral Ente Contralor Máxima Autoridad

3.2 TECNICAS DE INVESTIGACION

➤ **Entrevista no Estructurada:**

Es un instrumento para la obtención directa de respuestas a partir de los planteamientos hechos por el encuestador para ser registrados y seguidamente analizados, en la que la pregunta puede ser modificada y adaptarse a las situaciones y características particulares del sujeto. El investigador puede seguir otras pautas y preguntar. En la investigación se dirige esta a Abogados, analistas jurídicos y ex analista del Tribunal Supremo Electoral.

Las preguntas que se formulan deben tener una base, es decir, una idea o hipótesis, aunque sea rudimentaria a fin de que la información que se recopile sea de utilidad para el estudio.

➤ **Unidades de Análisis**

- Abogado, Ex Magistrado del Tribunal supremo Electoral.
- Abogado, Analista Jurídico.
- Abogado, Analista Jurídico (FUSADES)

3.3 FORMULA DE APLICACIÓN

NC	X	100	NUMERO DE CASOS
NTCNUMERO TOTAL DE CASOS			

3.4 CONCEPTOS FUNDAMENTALES

Variable Independiente: Es el fenómeno o aspecto que explica, condiciona o determina la presencia de otro.

Variable Dependiente: Es el fenómeno o situación explicado o que está en función de otro.

Cuadro Estadístico: serie de conjuntos numéricos, valores, unidades, relacionadas entre sí, los cuales se presentan en columnas para facilitar sus relaciones, comparaciones o referencias.

Interpretación de Resultados: La estadística recolecta, ordena e interpreta los datos, es decir, explica su significado, reflexiona sobre ello, a fin de establecer conclusiones de los hechos estudiados , implicando la explicación de que si la hipótesis de que se partió , que dio lugar a la estadística se cumplió o no y en qué medida.

Análisis de Datos: es el procedimiento práctico que permite confirmar las relaciones establecidas en las hipótesis así como sus propias características.

Formula: enunciado claro y preciso de un hecho, estructura, principio, relación o método aceptado convencionalmente o que pretende hacerse aceptar como establecido.

Dato: Producto del registro de una respuesta, enunciados confirmados por las hipótesis.

Tendencia: Propensión o inclinación hacia determinados fines

Problema: conjunto de hechos o circunstancias que dificultan la consecución de un fin.

Gráfica: es un dibujo esquemático y lineal para representar datos.

CAPITULO IV

ANALISIS E INTERPRETACION DE

RESULTADOS

CAPITULO IV

ANALISIS E INTEPRETACION DE RESULTADOS

4.1 PRESENTACION DE RESULTADOS

En este capítulo denominado “Análisis e Interpretación de resultados” el objetivo consiste en presentar, describir y analizar los instrumentos de investigación recolectados por medio de las Entrevistas No Estructuradas, de esta manera los datos obtenidos de forma directa en las entrevistas, así como el desarrollo del trabajo en el capítulo II serán útil para dar respuestas a los objetivos e hipótesis que al inicio de la investigación se plantearon y del cual se derivaron los preguntas para los especialistas en la materia.

4.1.1 Descripción de la Entrevista No Estructurada.

En esta etapa el investigador pretende acceder al punto de vista de la persona entrevistada para de esta manera favorecer el desarrollo de la investigación al incluir cualitativamente el punto de vista de cada especialista con el desarrollo investigativo realizado. Esta clase de entrevista fue realizada a las siguientes personas:

Licenciado: Guillermo Miranda. FUSADES

Licenciado: Salvador Anaya Barraza. Abogado y Notario

Licenciado: Félix Ulloa. Director de IEJES

4.2 INTERPRETACION DE RESULTADOS

A continuación se establecen las respuestas de los entrevistados en orden de las preguntas que se realizaron a cada uno de ellos, pues se hará un análisis comparativo en base a las tres diferentes respuestas obtenidas,

quedando en el orden así: Licenciado Guillermo Miranda, Licenciado Salvador Anaya Barraza y Licenciado Félix Ulloa. Se establece la pregunta numero uno y a continuación las respuestas de los entrevistados y así sucesivamente hasta terminar las preguntas, este método facilitara la comparación de respuestas.

Único Bloque de Entrevistas

1- ¿Qué es un Organismo Electoral?

Licenciado Guillermo Miranda.

Son todas las instancias que se encargan del proceso electoral en sus distintas fases, ya sea en la administración o en la jurisdicción, estos roles actualmente se unen en la autoridad electoral. Hay organismos permanentes, el TSE es uno, la junta de vigilancia electoral es otro, que está compuesta por representantes de partidos políticos y también hay organismos temporales exclusivamente para el proceso eleccionario como las juntas receptoras de votos ya que solo se constituyen para cierto evento electoral.

Licenciado Salvador Anaya Barraza.

Es un ente encargado del manejo de los procesos electorales, de los actos previos a ellos y de los resultados que se manifiestan al final de la jornada Electoral, es el ente contralor de todo lo que se refiere a materia electoral.

Licenciado Félix Ulloa

Organismo electoral o autoridades electorales se trata de una entidad del estado encargada de planificar organizar y ejecutar los procesos electorales y en algunos casos de dirimir los conflictos electorales, pero hay países como Chile que tienen una separación en funciones administrativas y

jurisdiccionales. La ventaja de esta separación es que cuando los procesos electorales tienen conflicto o hay controversia entre las partes ya sea partidos políticos, candidatos o el ciudadano cuando eso se da si es una misma autoridad ella tiene que ver los dos aspectos en cambio cuando son separadas las funciones los actos administrativos se resuelven en el área administrativa, pero cuando se trata de quejas o conflictos y una misma entidad los resuelve se da un conflicto de intereses sin embargo cuando hay una separación de funciones una autoridad separada es la que resuelve los conflictos solo se ve la cuestión jurisdiccional y eso da una garantía en lo que se llama administración de la justicia electoral cuando no hay separación de funciones a veces la misma autoridad se convierte en juez y parte.

➤ **Análisis Comparativo, Pregunta 1.**

Los tres entrevistados coinciden con la definición o conceptualización sobre lo que es un organismo electoral, donde manifiestan que un organismo electoral es el encargado de todo lo relacionado a materia electoral, el primero manifiesta son los roles administrativos y jurisdiccionales en materia electoral que se concentran en el Tribunal Supremo Electoral, el segundo entrevistado manifestó que un organismo electoral es el encargado de los procesos electorales y de los actos previos a ello y finalmente, el tercer entrevistado manifestó que un organismo electoral es una entidad del estado encargada de planificar organizar y ejecutar los procesos electorales y en algunos casos de dirimir los conflictos electorales.

En nuestro país el TSE está encargado de las áreas administrativa y jurisdiccional, es decir que en materia electoral es la máxima autoridad, tal como se establece constitucionalmente en el artículo 208 Cn.

2- ¿Qué elementos deben tomarse en cuenta para priorizar las funciones de justicia electoral de manera imparcial y transparente de manera que el organismo electoral actué conforme a estos principios?

Licenciado Guillermo Miranda

Primero debemos remitirnos al diseño del Tribunal Supremo Electoral que se remite a lo que antes era el Concejo Central de Elecciones, este antes de la constitución de 1983 estaba integrado por ternas de los tres órganos de Estado y estos estaban vinculados con el partido oficial, entonces no había forma de hacer contrapesos dentro de la autoridad electoral y esto afectaba la legitimidad y confianza en los comicios, de hecho todas las suposiciones de fraude de los años setentas tenían que ver porque el que administraba justicia electoral estaba integrado por personas con fuerza política, para el caso, el partido imperante, el partido oficial, entonces lo que se hace en la Constitución de 1983 es que estos dos miembros del Concejo Central de Elecciones tenían que provenir de los dos partidos políticos ganadores y el otro miembro por la Corte Suprema de Justicia. Cuando esto va a revisión en 1991 por el tema de los acuerdos de paz se amplía el TSE como hoy se conoce a cinco miembros donde tres personas vienen de los partidos políticos y las otras dos de la Corte Suprema de Justicia. Esto para hacer un tipo de contrapesos. Y esa era la intención de los partidos políticos en ese entonces. Que hubiera un proceso electoral transparente y eso se ha logrado porque hoy en la administración de los procesos ya no hay acusaciones de fraude electoral como antes.

Pero en el rol de justicia electoral, si bien para la administración de elecciones guarda mucho sentido que sean los mismos partidos, pueden desconfiar de ellos mismos y eso los lleva a mayor transparencia y a rendir cuentas de forma interna en la autoridad electoral, pero no sucede así con la

justicia electoral , primero porque la justicia electoral es un rol jurisdiccional, un campo técnico relacionado con el derecho electoral , en principio ya hay una carga de tecnicismo, hay dos magistrados que provienen de la Corte Suprema de Justicia y el resto de las ternas de los partidos políticos entonces supone aquí un conflicto de interés cuando una persona tiene la representación de su partido y al mismo tiempo la tiene que fiscalizar. ¿Qué hace el TSE como tareas de fiscalización? el es el encargado de revisar las finanzas de los partidos políticos que tengan fuentes de financiamiento llicitas o si hay un magistrado que este ahí representado un partido político será difícil pedirle que fiscalice su mismo partido sin tener conflicto de interés, entonces la necesidad de reforma respecto a la justicia electoral va encaminada a que quien imparta la justicia electoral sea un tribunal independiente, que goce de independencia de los partidos políticos y que también goce de idoneidad porque esto es un trabajo técnico , se requiere de todo un equipo de personas para poder hacer una auditoria.

Licenciado Salvador Anaya Barraza

El artículo 208 confirma la incompatibilidad que existe entre la afiliación partidaria y la magistratura del TSE al no disponer que los miembros de dicho tribunal sean representantes de partidos políticos ya que la constitución utiliza las palabras “ternas propuestas” por los partidos o coaliciones lo cual no significa en ninguna forma “ternas en representación de partidos políticos” de esta forma se afirma que un elemento prioritario para cumplir con la función de justicia electoral es la independencia partidaria del TSE acompañada de la imparcialidad que deben tener los funcionarios en sus actuaciones.

Licenciado Félix Ulloa

Una buena ley, una buena administración de justicia pero fundamentalmente de las personas que van a impartir justicia electoral

personas formadas como abogados y que no tengan afiliación partidaria porque eso garantiza el profesionalismo, ¿cómo se resuelve esto? Con los requisitos que ponen para ser magistrados para que la administración de justicia tenga profesionales formados en derecho y que no tengan filiación partidaria de esta manera se garantiza el profesionalismo y la independencia del tribunal supremo electoral.

➤ **Análisis Comparativo, Pregunta 2:**

Para el primer entrevistado es necesario un tribunal independiente, que goce de independencia de los partidos políticos y que también goce de idoneidad porque esto es un trabajo técnico, se requiere de todo un equipo de personas para poder hacer una auditoria; para el segundo entrevistado la clave está en la independencia partidaria del TSE acompañada de la imparcialidad de sus funcionarios, para el caso, los magistrados, mientras que para el tercer entrevistado el elemento que se debe tomar en cuenta es que todo magistrado del TSE debe cumplir con los requisitos generales que se necesitan para ser magistrado, para que de esta forma la administración de justicia tenga profesionales formados en derecho y que no tengan filiación partidaria de esta manera se garantiza el profesionalismo y la independencia del tribunal supremo electoral.

Al final de las respuestas donde concluyen los entrevistados es que el TSE debe de gozar de independencia, sus miembros deben ser imparciales y apolíticos y así de esta forma garantizar el objetivo del Tribunal Supremo Electoral que es el de impartir justicia electoral.

3- ¿Considera necesaria una reforma constitucional para despartidizar al TSE?

Licenciado Guillermo Miranda

Para algunos basta una reforma a la ley secundaria y crear dentro del TSE una dependencia, o una separación de funciones internas, pero, en la Constitución hay una propuesta que si se requiere de reforma Constitucional para que desde la Constitución ambas entidades gocen de supremacía y tengan sus roles bien definidos, y es esta segunda propuesta que tendría más sentido. Como Fusades no hay una postura definida, pero sí está claro que el debate debe comenzar para abordar este tipo de asuntos.

Licenciado Salvador Anaya Barraza

No es necesaria una reforma constitucional porque el legislador no establece en la constitución que el Tribunal Supremo Electoral tiene que estar integrado por magistrados que representen partidos políticos, ya que la constitución utiliza las palabras “ternas propuestas” como anteriormente se dijo, lo cual no significa una representación partidaria, por tal motivo presente demanda de inconstitucionalidad de la elección del Magistrado Presidente del TSE porque transgrede el principio de independencia.

Licenciado Felix Ulloa

En un principio se pensaba que como está el artículo 208 de la constitución era necesaria una reforma constitucional para la despartidización del tribunal pero a partir de que la sala de lo constitucional ha venido sentando jurisprudencia en varios casos en el caso de Salomón Padilla fue el último donde dijo que una persona que pertenece a un partido político no puede ocupar un cargo donde se ejerce jurisdicción porque violenta el Principio Constitucional de Independencia judicial a partir de esta sentencia y además la que dio en el caso de la Corte de Cuentas y si la Sala sigue consistente con esta Jurisprudencia ya no hay necesidad de reformar la constitución porque a partir de la sentencia de la sala queda clarísimo que los funcionarios que ejercen jurisdicción que administran justicia y la aplican por un principio constitucional debe ser independiente y estar afiliado a un

partido político limita la independencia porque la ley de partidos políticos obliga al militante a ser leal al partido y a ser obediente a los órganos del partido entonces si yo soy miembro de un partido estoy sometido a los estatutos del partido y debo ser obediente al partido es decir que si el partido me dice que debo de actuar de cierta forma tengo que hacerlo y si estoy administrando justicia eso pone en riesgo la independencia, por eso no es necesaria una reforma a la constitución porque ya la sala ha sentado jurisprudencia

➤ **Análisis Comparativo, Pregunta 3 :**

En esta respuesta, el primer entrevistado difiere, respecto de los otros dos ya que el primero manifiesta que es viable una reforma Constitucional para que el TSE pueda tener o contar con una independencia y supremacía en su rol; para el Licenciado Salvador Anaya Barraza no es necesaria que haya una reforma a la Constitución respecto de ese tema ya que manifiesta que la Constitución es clara al expresar que el TSE estará integrado por magistrados que serán propuestos por determinado partido político y esto no supone una representación política , y finalmente el Doctor Félix Ulloa manifiesta que no es necesaria una reforma Constitucional, debido a que la Sala ha venido sentando Jurisprudencia al respecto, para el caso, la de Salomón Padilla donde dijo que una persona que pertenece a un partido político no puede ocupar un cargo donde se ejerce jurisdicción porque violenta el Principio Constitucional de Independencia.

De esta forma como grupo llegamos a la conclusión que no es necesaria que exista una reforma a la Constitución ya que si la Sala continua con esta Jurisprudencia ya no hay necesidad de reformar la constitución porque a partir de la sentencia de la sala se manifiesta que los funcionarios que ejercen jurisdicción, que administran justicia y la aplican dado por principio constitucional debe ser independiente y estar afiliado a un partido político

limitaría la independencia porque la ley de partidos políticos obliga al militante a ser leal al partido y siendo leal a su partido político no podría actuar de forma imparcial ante las actividades encomendadas dentro del TSE.

4- ¿En qué medida considera que afecta la falta de independencia partidaria del TSE en un sistema democrático?

Licenciado Guillermo Miranda

En estas elecciones se evidencian las fallas que hay a la hora de impartir justicia electoral. Hubo varios temas donde hubo reclamos, por ejemplo, los plazos de campaña, el financiamiento de los partidos políticos, como el tema de los hidrocarburos que es un tema coyuntural, antes lo era de Taiwán. El financiamiento de partidos políticos es algo nuevo en el país, por ello urge una reforma, la cancelación de partidos políticos, como las del partido Demócrata Cristiano y Partido de Conciliación Nacional y el problema jurídico que representó fue porque en 2005 el TSE tomó medidas desafortunadas para que esos partidos evadieran ese umbral que establecía la ley de cuánto debían acumular en términos de votos para sobrevivir y años después eso desembocó en una serie de problemas, todo ello evidencia las fallas del TSE. En estas elecciones hubieron condenas a la presidencia de la república por el tipo de publicidad realizada pero a pesar de ello no hubo una acción oportuna por parte del TSE y no se impidió ese tipo de conducta.

Licenciado Salvador Anaya Barraza

La falta de independencia se manifiesta al momento de impartir la justicia electoral, en el caso de las pasadas elecciones se reflejó en la falta de sanciones oportunas a las transgresiones cometidas por diferentes

funcionarios y representantes de partidos políticos, por tanto afecta a un sistema democrático en la medida que no se establezcan las garantías necesarias para cumplir con los principios constitucionales que conllevan a una justicia electoral

Licenciado Félix Ulloa

Es subjetivo porque si hacemos recuento de las actuaciones por ejemplo de este último Tribunal Supremo Electoral viene desde hace diez años la actuación de presidente del Tribunal ha sido bastante profesional, imparcial, bastante institucional, ha tenido un desempeño aceptable, sin embargo en política las percepciones cuentan y la percepción que hay es que otros magistrados han actuado a favor o en contra de partidos políticos entonces el riesgo en el que se cae no es porque las personas puedan o no actuar de una manera imparcial o no porque uno que no es miembro de un partido político puede ser más parcial y afectar la independencia del órgano pero como partimos de supuestos jurídicos entonces el supuesto jurídico es que para garantizar la independencia judicial que dice la constitución no se debe pertenecer a un partido político nos quedamos en la parte declarativa de la norma, no en la práctica porque en la práctica las conductas viables son de seres humanos y están sujetas a rendición de cuentas si en este caso un funcionario en este caso un magistrado violentando su mandato constitucional o normas electorales afecta a un partido o a un ciudadano va a rendir cuentas por eso, ya sea ante la justicia común o ante la justicia electoral pero eso es ya la parte concreta, la parte abstracta o conceptual es que se garantiza la independencia o la percepción de que el órgano es más independiente y transparente si no hay miembros de partidos políticos en el Tribunal.

➤ Análisis Comparativo, Pregunta 4:

Para el primer entrevistado la falta de independencia partidaria dentro del TSE afecta a la hora de impartir justicia electoral, a la hora de aplicar sanciones frente a las evidentes violaciones que se cometen por diferentes actores y en todo caso, aunque hayan sanciones ante estas violaciones, considera que no han sido oportunas ya que no se impidieron; el segundo entrevistado, licenciado Salvador Anaya Barraza manifiesta que la falta de independencia dentro del TSE se manifiesta al momento de impartir Justicia Electoral , mientras que para el ultimo entrevistado esto es algo subjetivo porque si bien, el Presidente del TSE ha tenido un desempeño aceptable, para otros, el resto de magistrados han actuado a favor o en contra de ciertos partidos políticos, de esta manera partimos de supuestos jurídicos, entonces, el supuesto jurídico es que para garantizar la independencia judicial que dice la constitución no se debe pertenecer a un partido político por ende nos quedamos en la parte declarativa de la norma, no en la práctica.-

En lo que todos coinciden, es que la falta de independencia que pudiera tener el TSE afecta de forma directa en la forma en que dirige sus actuaciones e imparte la justicia electoral, antes y durante los comicios electorales.

5- ¿Cuáles son sus propuestas para un TSE independiente?

Licenciado Guillermo Miranda

Son dos elementos, la separación de funciones y un debate pendiente ¿si el o los administradores debe ser siempre de partidos políticos? pero lo urgente es separar las funciones y que en esta nueva autoridad que le compete la administración de justicia, guarde requisitos de independencia, autonomía, que no tenga dependencia de otros estados, esto se logra con

una transparencia en el proceso de elección y con los filtros que hay como elección de funcionarios de segundo grado. Pero como medida principal, una separación de funciones.

Licenciado Salvador Anaya Barraza

Se resume en respetar los principios constitucionales, la independencia, la imparcialidad y todos los elementos necesarios para impartir justicia electoral.

Licenciado Félix Ulloa

Hasta ahora como tenemos el que esta y no podemos separar las funciones porque eso si requiere reforma constitucional, por ahora es que el próximo tribunal sea integrado por personas que no pertenezcan a partidos políticos siguiendo la doctrina y la jurisprudencia de la sala y esperando que los magistrados que van a ser nombrados mantengan esa independencia.

➤ **Análisis Comparativo, Pregunta 5:**

En esta pregunta, con diferentes modos de ver la realidad pero todos coinciden en la separación de funciones con que debe contar el TSE para que verdaderamente goce de independencia. El primer entrevistado manifestó la separación de funciones como medida para lograr la independencia, el segundo entrevistado expresa que para ello se necesita respetar los principios constitucionales, la independencia, la imparcialidad y todos los elementos necesarios para impartir justicia electoral; mientras que ultimo entrevistado se refiere a que es necesaria una reforma constitucional para que el próximo TSE sea integrado por personas que no formen parte de partidos políticos, para que de esta forma los magistrados que pudieran resultar electos mantengan una independencia.-

6- ¿Qué opinión le merece, la demanda contra el magistrado presidente Eugenio Chicas?

Licenciado Guillermo Miranda

No hay para Fusades un pronunciamiento en el contenido, será la sala que deba resolver.

Licenciado Salvador Anaya Barraza

La constitución no habla de representación partidaria al interior del TSE como se dijo, ya se presentaron los argumentos constitucionales necesarios y solo queda esperar la resolución que de la Sala de lo Constitucional.

Licenciado Félix Ulloa

Es de esperar el pronunciamiento de la sala y que esta evalué los elementos que llevaron al Doctor Anaya Barraza a interponerla, pues contiene elementos de juicio para suponer que es inconstitucional el nombramiento pero habría que esperar los argumentos de la sala.

➤ **Análisis Comparativo, Pregunta 6:**

En esta pregunta todos los entrevistados opinaron distinto. Para el primero, el Licenciado Guillermo Miranda no hay un pronunciamiento, manifiesta que es de esperar que sea la sala que resuelva; para el Doctor Salvador Anaya Barraza que fue quien interpuso la demanda de Inconstitucionalidad expresa que la Constitución no habla de representación partidaria dentro del TSE, que hay argumentos constitucionales que lo respaldan y que hay que esperar la resolución de la Sala; para en tercer entrevistado, Licenciado Félix Ulloa hay que esperar que la sala evalué la demanda presentada y que posterior a su evaluación exprese sus argumentos.

7- ¿Considera necesario que haya un ente que fiscalice al TSE?

Licenciado Guillermo Miranda

El TSE según la Constitución es la máxima autoridad en materia electoral, siempre hay un tipo de expectativa en que todos los entes tengan el control, pero también la seguridad jurídica exige que haya un último control, en todas las materias, no se ha planteado una controlaría del TSE y esto no es el camino adecuado, es decir, si tiene que haber una institución que se encargue en última instancia de los asuntos electorales. El Tribunal Supremo Electoral también conoce de decisiones que se toman en otros organismos incluso en las Juntas Receptoras de Votos, u otras Juntas Electorales. Siempre está el control Constitucional, y en esta medida ya hay un contralor en cuanto a las actuaciones del TSE y es la Sala de la Constitucional. El control ciudadano es otro tipo de control que puede aplicarse.

Licenciado Salvador Anaya Barraza

No es necesario porque el Tribunal Supremo Electoral ya cuenta con auditores internos encargados de fiscalizar el manejo de las actuaciones.

Licenciado Félix Ulloa

Si tomamos en cuenta que el TSE es la máxima autoridad en materia electoral, y que este es el encargado de impartir justicia electoral, no, ya que no podría haber superiores de superiores porque sería la de nunca acabar. Lo ideal es que el TSE actué conforme a los fines propuestos para los cuales fue creado.

Análisis Comparativo, Pregunta 7:

En esta pregunta el primer entrevistado difiere de los otros dos, para el Licenciado Guillermo Miranda, si debería haber un ente que fiscalice al TSE ya que esta institución conoce de todos los asuntos electorales, pero manifestó que ya hay un control constitucional sobre el TSE y es la Sala de lo Constitucional y debería aplicarse además un control ciudadano, para el Doctor Salvador Anaya Barraza no es necesario que el TSE tenga un ente que lo fiscalice ya que cuenta con auditores internos, y , para el Licenciado Félix Ulloa lo ideal es que el TSE actúe conforme a los principios para los cuales fue creado, ya que no podría haber un ente que fiscalice a un superior y que ese superior sea fiscalizable por otro de mayor jerarquía porque sería la de nunca acabar.

8- ¿Bajo qué principios debe regirse el TSE para que cuente con una verdadera independencia política partidaria?

Licenciado Guillermo Miranda

La clave está en la elección de los miembros, que se dé con transparencia, apegada a la idoneidad y que también la ley le de las suficientes atribuciones para que tenga margen de maniobra. El problema aquí radica en el nombramiento de funcionarios y los criterios que existen para nombrar a funcionarios para ser jueces. Y esto hay que tenerlo presente, que la justicia electoral es para jueces, para técnicos de derecho electoral, si vamos a otras áreas, se les exige trayectoria en el Órgano Judicial o ser abogados de la República, en este caso lo más adecuado es que se les exija una trayectoria en términos de derecho electoral.-

Licenciado Salvador Anaya Barraza

Tomar en cuenta los criterios que ha establecido la Sala con anterioridad para que los organismos tengan independencia en sus

actuaciones y que los magistrados del Tribunal Supremo Electoral sean personas idóneas para su cargo con una trayectoria en materia jurídica y electoral.

Licenciado Félix Ulloa

Lo que ha dicho la Sala, la sentencia es clara al decir que es el principio de independencia judicial ahora si hubieran dos órganos si una fuera el órgano jurisdiccional ahí no podría haber miembros de partidos políticos, y si otro fuera el órgano administrativo para ellos no habría ninguna limitante pero como en nuestro caso es uno solo el que ejerce lo jurisdiccional y administrativo, no puede estar integrado por miembros de partidos políticos.

➤ Análisis Comparativo, Pregunta 8:

En esta pregunta, el primer entrevistado manifestó que la clave de la independencia del TSE está en la elección de los miembros, que se dé con transparencia y que se les exija una trayectoria, que tengan conocimientos de Derecho Electoral; para el segundo entrevistado es necesario que se tomen en cuenta los criterios que la sala ha vertido y que a los miembros del TSE se les exija una trayectoria tanto en materia jurídica como electoral; mientras que el tercer entrevistado manifestó que la Sala es clara al explicar que es el principio de independencia judicial, por lo tanto, nuestro TSE funge en sus funciones administrativas y jurisdiccionales y por ello no puede estar integrada por miembros de partidos políticos.-

9- ¿Cuales serian los retos y desafíos con que cuenta el TSE?

Licenciado Guillermo Miranda

Primeramente que cuente con credibilidad por parte de la población electoral, que sus resoluciones no tengan margen de duda y que no puedan ser

cuestionables en cuanto a legalidad se refiere, es decir que pueda desempeñar verdaderamente la función para lo cual fue creado como máximo ente contralor en materia electoral

Licenciado Salvador Anaya Barraza

Un desafío con que cuente el TSE luego de las últimas elecciones, es que pueda actuar eficazmente, en base a los principios que lo rigen o deberían regirlo, principios como la legalidad, la independencia la transparencia, actuando en base a estos principios el TSE podrá tener un sentido como máxima autoridad.

Licenciado Félix Ulloa

La única forma de garantizar que el Tribunal actúe de forma transparente e imparcial es el marco regulatorio, es decir ceñirse a eso.

➤ Análisis comparativo, Pregunta 9:

En esta pregunta difieren todos los entrevistados, el primero manifiesta que un reto del TSE es que cuente con credibilidad por parte de la población y que sus actuaciones sean conforme a la ley, el segundo entrevistado expreso que un desafío con que cuenta el TSE es que pueda actuar de forma eficaz en base a los principios que lo rigen como el de transparencia y legalidad; para el tercer entrevistado Licenciado Félix Ulloa la única forma de garantizar que el TSE actúe de forma Transparente es apegándose al marco regulatoria establecido.

Aunque todos tienen diferentes perspectivas, todas las respuestas van encaminadas a un mejor funcionamiento por parte del TSE con una verdadera independencia e imparcialidad.-

4.3 ANALISIS DEL ENUNCIADO DEL PROBLEMA

¿Cómo lograr la independencia partidaria del tribunal supremo electoral a través del análisis de elementos que garanticen el cumplimiento de los principios necesarios para el fortalecimiento de un régimen democrático?

El análisis de la situación problemática en la investigación se realizara a través de la identificación de conceptos claves que determinan el objeto de estudio, por lo que en un primer momento se hace referencia a la independencia partidaria del Tribunal Supremo Electoral que la definimos a través de las personas que integran el Tribunal haciendo énfasis en el aspecto principal de la investigación, referida a que tienen que ser personas que no posean una afiliación partidaria para el desempeño de las labores en dicho ente. Este punto está contenido en el Objetivo Especifico uno, así como en la fundamentación del problema en la “presentación del proyecto de investigación” (Véase paginas 6, 9, 10 y 11). Las preguntas 4 y 5 realizadas a los entrevistados hacen referencia a la independencia partidaria donde se argumenta la importancia de tener un Tribunal compuesto por personas independientes de partidos políticos.

En cuanto al análisis de elementos necesarios para lograr el cumplimiento de los principios que garanticen el correcto funcionamiento de la máxima autoridad en materia electoral se tomaron en cuenta los elementos que el legislador constitucional manifiesta de forma expresa en base a principios constitucionales que deben estar presentes en las instituciones encargadas de impartir justicia jurisdiccional, el principal para el tema de investigación es el principio de independencia judicial. En un primer momento, en base a la composición del artículo 208 de la Constitución se considero la posibilidad de realizar una reforma constitucional con el objetivo de depurar al Tribunal Supremo Electoral de personas con vínculos partidarios; sin embargo en el

transcurso a la investigación surgieron nuevos elementos que fueron un aporte significativo, como la resolución que emitió la sala de lo constitucional en base a la elección del ex magistrado presidente del Tribunal Supremo Electoral Eugenio Chicas en la que se establece que las personas que ejercen un cargo jurisdiccional no pueden ser personas afiliadas a partidos políticos porque esto violenta el principio constitucional de independencia judicial; entonces, en base a esta y otras resoluciones que ya con anterioridad la sala ha emitido a nivel de jurisprudencia ya se han sentado las bases que protegen el principio de independencia judicial que el legislador constitucional a previsto como un elemento importante y por lo tanto se llega a la conclusión que no es necesaria una reforma constitucional cumpliendo con uno de los puntos que en un inicio se tomo en cuenta para analizar.

Al establecer que no es necesario realizar una reforma constitucional se abordan los elementos que garantizan el correcto funcionamiento del ente contralor en materia electoral y se resume en los siguientes: 1) recae en las personas que van impartir justicia electoral que como ya se ha mencionado en reiteradas ocasiones tienen que ser personas libres de una afiliación partidaria porque eso garantiza el profesionalismo y eso se resuelve con los requisitos que se establecen para ser magistrados. 2) el segundo elemento radica en una buena ley y en el respeto a la misma pesara tener la garantía de la aplicación de los principios que se desarrollaron en la investigación resumidos en una serie de principios constitucionales y éticos. (Véase paginas 36. 44-49)

4.4 Resolución de Hipótesis.

La hipótesis planteada en la siguiente investigación se refieren (1) a la conformación del TSE (2) Independencia político partidaria de las personas que integran el Tribunal (3) Principios como imparcialidad e independencia para el fortalecimiento de la democracia (4) elementos constitutivos de un

régimen democrático garantizan procesos electorales transparentes y justos, realizando de esta forma su análisis a continuación.

4.4.1 hipótesis General

Hipótesis General : El Tribunal Supremo Electoral desde el momento de su conformación, tal como se expresa constitucionalmente, se integra por personas que son propuestas por partidos políticos, por tanto, carece desde su base de un equilibrio en su composición que genera la falta de independencia en el ente contralor.

El artículo 208 de la Constitución establece que tres de los magistrados que conforman el Tribunal Supremo Electoral se elegirán de las ternas propuestas por los tres partidos políticos o coaliciones legales que hayan obtenido mayor número de votos en la última elección presidencial; en un principio se maneja la idea de que la composición de este artículo tenía un componente político al establecer que los magistrados que conformen el tribunal sean elegidos a través de ternas que proponen los partidos políticos, por lo tanto existía el riesgo de que las personas propuestas estuvieran afiliadas a partidos políticos; sin embargo al realizar una interpretación del artículo, el legislador constitucional utilizó la palabra “ternas propuestas” por partidos políticos y al hablar de ternas no necesariamente tienen que estar conformada por personas que tengan una afiliación partidaria por lo tanto al realizar la comprobación de hipótesis se concluye que el artículo 208 Cn es claro en su estructura.

4.4.2 Hipótesis Específicas

Hipótesis Específica 1 “Las personas que conformen el Tribunal Supremo Electoral deben ser personas que cuenten con una independencia política-partidaria y de esta manera lograr ejecutar la función para lo cual han sido designados de forma transparente e imparcial”

Es importante que las personas que formen parte del Tribunal Supremo Electoral cumplan con el Principio de Independencia para garantizar la transparencia e imparcialidad en sus actuaciones; la reciente gestión del magistrado presidente Eugenio Chicas, tuvo una aceptación de diferentes sectores, a pesar de estar afiliado a un partido político; sin embargo quedan ciertos vacíos que pueden generar un margen de duda en la población al pensar que una persona militante de un partido actué a favor del mismo y para garantizar la credibilidad de las personas que están a cargo de este ente contralor es necesario el cumplimiento de principios que anteriormente se han establecido.

Hipótesis Específica 2 “Los principios de imparcialidad, independencia y legalidad en el Tribunal Supremo Electoral son necesarios para la transparencia en sus actuaciones y el fortalecimiento de la democracia”

Para contar con un Estado democrático es indispensable que las personas que están en una institución que está a cargo de ejercer justicia electoral, apliquen la ley y tomen en cuenta las garantías propias de un régimen democrático representativo como lo establece el artículo 85 de la Constitución.

Hipótesis Específica 3 “Los elementos constitutivos de un régimen democrático garantizan procesos electorales justos, transparentes e imparciales generando credibilidad en las actuaciones del tribunal como el ente encargado de impartir justicia en materia electoral”

La existencia de mecanismos de regulación tendientes a edificar la democracia de un país, alienta y vigila la vida democrática, en estructura del estado como un sistema en el cual predomine la transparencia de los asuntos públicos y justicia social, una vez instaurada una institucionalidad democrática la atención se vuelca hacia problemas concretos, estructurándose el debate a entornos de temáticas sectoriales. Y el caso

concerniente a la investigación está dirigido a la función de la máxima autoridad en materia electoral, que se resume en la aplicación de justicia electoral.

4.5 Logros de Objetivos

4.5.1 Objetivos Generales

Objetivo General 1: Analizar qué elementos son necesarios para una Independencia Partidaria en la conformación y funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral en El Salvador, y que principios deben regir para su correcto funcionamiento.

Con la investigación se ha logrado el desarrollo y el análisis de ese objetivo, es decir contar con una buena ley, una buena administración de justicia pero fundamentalmente que las personas que van a impartir justicia electoral personas formadas como abogados y que no tengan afiliación partidaria porque eso garantiza el profesionalismo electoral.

4.5.2 Objetivos Específicos

Objetivo Especifico 1 “Identificar los factores que deben intervenir para lograr que el Tribunal Supremo Electoral cuente con independencia partidaria en la realización de sus actuaciones”

La clave para lograr que el Tribunal Supremo Electoral sea una institución con independencia en materia política está en la elección de sus miembros, que sean personas propuestas por partidos políticos , pero no que representen partidos políticos o dependan de ellos para tomar y ejecutar decisiones.

Objetivo Especifico 2 “Advertir que clase de métodos y principios deben aplicarse para contribuir a una independencia partidaria del Tribunal Supremo Electoral”

Para lograr una independencia partidaria deben aplicarse los principios de imparcialidad, transparencia en las actuaciones e independencia judicial, que como anteriormente se ha mencionado son claves para lograr el ideal de un ente contralor que como máxima autoridad electoral es el encargado de los comicios electorales.

Objetivo Especifico 3 “Determinar la credibilidad con que cuenta el Tribunal Supremo Electoral por parte del cuerpo electoral en los procesos electorales de los cuales es el máximo ente contralor.”

En las pasadas elecciones presidenciales el TSE conto con un nivel de credibilidad aceptable por parte de diferentes sectores de la sociedad, pero siempre se busca mejorar y tratar de lograr una total aceptación en cuanto a cada actuación que realice por parte de todos los sectores involucrados.

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

CAPITULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones Generales

Conclusiones Doctrinales

- ✓ EL Tribunal Supremo Electoral en El Salvador, durante el periodo 2013 al 2014 realizo una buena gestión que denota una marcada evolución en cuanto al avance de procesos electorales transparentes; sin embargo todavía se tienen desafíos que superar para lograr procesos electorales que cumplan con los principios establecidos a nivel Constitucional como el que ha sido objeto de estudio, la Independencia Partidaria del Tribunal Supremo Electoral.
- ✓ El Órgano Electoral como la máxima autoridad de impartir justicia electoral en El Salvador en el área Administrativa y Jurisdiccional debe contar con elementos que posibiliten su correcto funcionamiento, como personas que no sean representantes de partidos políticos, que posean conocimientos jurídicos y en materia electoral para garantizar el rol para lo cual fue creado el Tribunal Supremo Electoral.

Conclusiones Jurídicas

- ✓ El artículo 208 de la Constitución establece claramente los parámetros que se debe seguir para el funcionamiento del Tribunal Supremo Electoral y confirma la incompatibilidad que existe entre la afiliación partidaria, al no disponer que los miembros del TSE deben ser representantes de partidos políticos, ya que la Constitución establece las palabras “ternas propuestas” y eso no significa que sean representantes de partidos políticos.

- ✓ La Sala de la Constitucional ya estableció parámetros que determinan el camino a seguir en cuanto a la elección de magistrados encargados de impartir justicia y en lo que se refiere a materia electoral, recientemente emitió su fallo en cuanto a la demanda presentada contra del Magistrado Presidente Eugenio Chicas, en el que declaró inconstitucional su elección porque al tratarse de una persona afiliada a un partido político, su elección a un cargo con funciones jurisdiccionales, viola los principios de la democracia representativa, así como el de independencia, reconocidos en los artículos 85, 172 inc. 3, 208 inc. 1 de la Constitución

Conclusiones Teóricas

- ✓ Para cumplir con el nivel de una democracia representativa en El Salvador, es necesario depurar las condiciones o elementos que son obstáculo para garantizar a la población la legalidad y la transparencia del ente electoral a quien se le ha asignado la responsabilidad de realizar todos los actos encaminados a los procesos electorales, y tener la certeza que los resultados reflejan la voluntad del cuerpo electoral.
- ✓ Se concluye que las condiciones que debe crear un organismo electoral para los procesos electorales están encaminadas en un organismo independiente, libre de influencia política partidaria, una administración sana, transparente e imparcial y en principios guías que garanticen el desarrollo del ente electoral a nivel de un Estado de Derecho.

Conclusiones Socioeconómicas

- ✓ Una buena gestión a nivel electoral, debe respetar estrictamente los plazos de campaña establecidos y actuar de forma oportuna ante las violaciones generadas por los representantes de partidos políticos que están en contienda porque de no actuar de forma oportuna esto implica la generación de gastos económicos innecesarios.
- ✓ El respeto a las disposiciones electorales y la actuación íntegra de los magistrados del Tribunal Supremo Electoral, genera un impacto positivo a nivel social, que garantiza el progreso de un Estado Constitucional de Derecho.

Conclusiones Culturales

- ✓ El Tribunal Supremo Electoral tiene a su cargo muchas responsabilidades, entre ellas, generar en la población una cultura democrática a nivel electoral con el objetivo de que la población tenga conocimiento de la importancia que tienen los procesos electorales para el futuro del país y de esta manera lograr la participación total de los ciudadanos a través de las condiciones que deben ser creadas por el Tribunal para facilitar ese derecho y deber al sufragio.
- ✓ El nivel de aceptación de la población en cuanto a las actuaciones del Tribunal Supremo Electoral, garantiza el margen de éxito de las elecciones y sus resultados, de esta manera se llegan resultados electorales poco cuestionables en cuanto a materia de legalidad se refiere.

5.2 Conclusiones Específicas

- ✓ La clave para lograr un Tribunal Supremo Electoral independiente e imparcial a nivel político, está en la elección de sus miembros, es decir, que si su conformación está compuesta correctamente, las decisiones que ahí se toman no podrán ser cuestionadas por ninguna de las partes involucradas en el proceso.
- ✓ Al respetar las disposiciones electorales y Constitucionales a la literalidad, no habría necesidad de una reforma constitucional para regular la composición del Tribunal Supremo Electoral ya que las disposiciones establecidas son taxativas.
- ✓ La aplicación de principios constitucionales, de independencia, transparencia e imparcialidad al interior del tribunal supremo electoral, establece las garantías para continuar con un Estado en función de la Democracia Representativa.
- ✓ Las actuaciones oportunas y en tiempo del Tribunal Supremo Electoral como ente regulador y sancionador conllevan a una seguridad jurídica para los ciudadanos, y todos los actores que participan en los procesos electorales.
- ✓ Informar a la población no solo de los procesos electorales, sino también rendir informes sobre la actuación del Tribunal Supremo Electoral, para cumplir con los parámetros de Transparencia y rendición de cuentas a la población.

5.3 Recomendaciones

Al Tribunal Supremo Electoral.

- ✓ Que las personas que lo integren sean personas con formación en jurisprudencia y especializada en materia electoral.
- ✓ Que sean personas independientes de partidos políticos, para de esta manera evitar una influencia político partidaria y garantizar la imparcialidad que debería tener todo proceso y decisión electoral

- ✓ En el interior del Tribunal Supremo Electoral se deben aplicar principios éticos, dirigidos a demostrar respeto por la ley, ser neutral y apartidista, transparente, preciso y estar diseñado para servir a los electores.-
- ✓ El Tribunal Supremo Electoral debe actuar de forma oportuna y en tiempo ante las anomalías que se puedan presentar en los futuros procesos electorales, es decir, no basta que se pronuncie, sino que debe hacerlo en forma oportuna, cumpliendo y haciendo que se cumplan los plazos establecidos para cada proceso.

A la población en General.

- ✓ Tener un mayor nivel de participación en los procesos electorales, que se informen de las actuaciones del Tribunal Supremo Electoral para que de esta forma puedan convertirse en un elemento contralor de la máxima autoridad en materia electoral, que puedan cuestionar sus actuaciones y presentar demandas ante la Sala de lo Constitucional en caso que se le vulnere algún Derecho.

BIBLIOGRAFIA

- ✓ ALEXEI, Julio. (2003) **“la rama ejecutiva del poder público en la constitución colombiana de 1991”**. Universidad Externado de Colombia, Bogotá, Colombia.
- ✓ Artiga, Á. (2008), **“El sistema electoral salvadoreño de posguerra”** (1994-2007) Temas de Actualidad N°6, FUNDAUNGO, El Salvador.
- ✓ ASAMBLEA LEGISLATIVA, **Código Electoral**, D.L. No 413 del 03 de julio del año 2013, D.O. No 138, Tomo No 400, de Fecha: 26 de julio del 2013, El Salvador.
- ✓ BELL, Bradford. (1996) **“Partidos Políticos y Grupos de Interés en Proceso de Registro Electoral”** Editorial Domestic Observation Groups Growing, In Election day, Estados Unidos.
- ✓ CARBONEL, Miguel. (2009) **“Elementos de Derecho Constitucional”**, Editorial Fontamara, Distrito Federal, México.
- ✓ Ferreira, D. (2012), **“Los sistemas de financiamiento político en América: Tendencias”**, Boletín de Estudios Políticos No. 10, Departamento de Estudios Políticos de FUSADES, El Salvador.
- ✓ GARCIA PELAYO, M., (2000) **El Status del Tribunal Constitucional**, citado por CARDENAS GRACIA, J., *Una Constitución para la Democracia, propuestas para un nuevo Orden Constitucional*; Instituto de Investigaciones Jurídicas, Distrito Federal, México.
- ✓ GARCÍA RODRÍGUEZ, Juan.(2003) **“La Organización y la Administración Electoral, Desafíos de la modernización”**, ponencia en el III Congreso de Órganos electorales, Ecuador.
- ✓ MARTINEZ QUEZADA, María del Carmen y MORAN MENDOZA, Marco Antonio. (2005) **“El Desempeño del Tribunal Supremo Electoral en el Trámite de las Denuncias Electorales de Carácter Administrativo para las Elecciones del 2004”**. El Salvador.

- ✓ Molina y Hernández, (2008), **"El sistema electoral salvadoreño de posguerra"**(1994-2007), Temas de Actualidad N°6 FUNDAUNGO, El Salvador
- ✓ PEDICONE DE VALLS, María Gilda, (2001) **"Derecho Electoral"**, Ediciones la Rocca, Buenos Aires, Argentina.
- ✓ PEREZ ALBO, H. (2011) **"Modelos de Organización Electoral en América Latina"**. Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Autónoma de México, Distrito federal, México
- ✓ SPENCE, JACK y otros, (1997) **"Cinco años Después"**, Cambridge, Massachusetts,
- ✓ ULLOA, FELIX. (1996) **"Pensamiento Democrático"**. Editorial Guyampopo, San Salvador, El Salvador.

PAGINAS WEB

- ✓ Democracia Representativa y Democracia Participativa. Alain de Benoist. Traducción de José Antonio Hernández García Dirección URL:www.alaindebenoist.com/pdf/democracia_representativa_democracia_participativa.pdf
- ✓ Diario Co Latino (www.diariocolatino.com). "Primera Dama se suma a campaña electoral a favor de la fórmula del FMLN". 18 de enero de 2014.
- ✓ Diario Digital La Página (www.lapagina.com.sv) "Óscar Ortiz entrega becas provenientes de Fundación Alba", 21 de enero de 2014
- ✓ Diario Contrapunto. (<http://www.contrapunto.com.sv/politica/sala-admite-demanda-contra-elección-de-Eugenio-chicas>). Sala admite demanda contra elección de Eugenio Chicas. 10 de Abril de 2014
- ✓ Diario Verdad Digital.

(<http://www.verdaddigital.com/index.php/politica/10496-demanda-contra-eugenio-chicas-se-resolvera-en-las-proximas-semanas-florentin-melendez>)

- ✓ Frente Farabundo Martí para la liberación Nacional (FMLN). (<http://www.fmln.org.sv/oficial/images/stories/recursos/files/pdf/acta-constitucion.pdf>). Acta de Constitución del FMLN. 13 de junio de 2014.
- ✓ Frente Farabundo Martí para la liberación Nacional (FMLN). (<http://www.fmln.org.sv/oficial/index.php/autoridades-27/cp>). Comisión Política del FMLN. 13 de junio de 2014.
- ✓ La Prensa Gráfica.
(<http://www.laprensagrafica.com/2014/02/27/buscan-anular-eleccion-de-presidente-tse>). “Buscan Anular Elección de presidente del Tribunal Supremo Electoral”. 27 de Febrero de 2014.
- ✓ Diario Verdad Digital.
(<http://www.verdaddigital.com/index.php/politica/10496-demanda-contra-eugenio-chicas-se-resolvera-en-las-proximas-semanas-florentin-melendez>)
- ✓ Tribunal Supremo Electoral.
(http://www.tse.gob.sv/documentos/Elecciones2014/informe/Informe%20_Mag.Chicas.pdf.) “Informe a la Sala de Lo Constitucional en el proceso de Inconstitucional seguido contra el Magistrado Eugenio Chicas por poseer militancia partidaria”. 13 de junio de 2014.

PARTE III

ANEXOS

ANEXO N.1

18-2014

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las trece horas del día nueve de abril de dos mil catorce.

Analizada la demanda presentada por el ciudadano Salvador Enrique Anaya Barraza, mediante la cual solicita que se declare la inconstitucionalidad parcial del artículo único del Decreto Legislativo n° 87, de 31-VII-2009, publicado en el Diario Oficial n° 144, tomo n° 384, de 31-VII-2009 (o “D. L. n° 87/2009”), porque –en su opinión– vulnera el “principio de independencia jurisdiccional del Tribunal Supremo Electoral” (o “TSE”) contenido en los arts. 85, 172 inc. 3°, 208 inc 1° y 218 de la Constitución (“Cn.”, en lo sucesivo); se hacen las siguientes consideraciones:

I. 1. En síntesis, el actor considera de aceptación generalizada la competencia de este tribunal para controlar decretos legislativos por medio de los cuales la Asamblea Legislativa elige a funcionarios públicos. Al respecto expresa que dada la ya consolidada jurisprudencia constitucional que ha dispuesto que es viable la impugnación constitucional de elecciones o nombramientos de segundo grado, mediante la vía del proceso de inconstitucional, no vale la pena extenderse sobre dicho tema...”. Al respecto, citó las Incs. 7-2011, 19-2012, 23-2012, 29-2012, 49-2011 y 77-2013, en las que se conoció respecto de elecciones a Magistrados del TSE, de la Corte Suprema de Justicia, del Fiscal General de la República, de la Corte de Cuentas de la República y del Presidente de la Corte Suprema de Justicia, respectivamente.

2. A continuación agrega que el señor Eugenio Chicas Martínez, Magistrado Presidente del TSE, es miembro afiliado al partido Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (en adelante “FMLN”). Dice que dicho funcionario es “... integrante de la Comisión Política [...] de dicho partido, para el período 2010-2015, tal como consta en el sitio web de la citada organización partidaria (www.fmln.org.sv)...”. Añade que en el sitio web del TSE (www.tse.gob.sv) consta que el señor Chicas Martínez fue diputado propietario de la Asamblea Legislativa durante 3 períodos legislativos y, además, diputado propietario del Parlamento

Centroamericano. Todo ello cuando se encontraba vigente la disposición legal que imponía, como requisito para ser diputado, estar afiliado a un partido político. Finalmente, en cuanto a este punto, aduce que es un hecho notorio que el señor Chicas Martínez fue diputado de la bancada legislativa del FMLN.

3. Según el actor, el nombramiento que impugna contraviene el “principio de independencia jurisdiccional frente a los partidos políticos por parte de los magistrados del TSE”. Para derivar este principio, el demandante se fundamenta en los principios de unidad de la Constitución y de concordancia práctica y, con base en ellos, estima factible desarrollar algunas consideraciones sobre la noción de democracia republicana y representativa, la independencia judicial, la independencia jurisdiccional y la independencia jurisdiccional del TSE, para luego realizar la confrontación normativa.

A. En relación con lo primero, señala que la democracia republicana y representativa (art. 85 inc. 1° Cn.) demanda de los que son elegidos como representantes un compromiso con el pueblo. Ellos no actúan en nombre o a favor de grupos de poder o de sectores determinados, sino de todos y cada uno de los miembros que conforman la sociedad salvadoreña, y que deben tomar en cuenta la voluntad y los intereses de la totalidad de sus representados. Asevera que la elección de los gobernantes tiene dos modalidades, siendo una de ellas la *elección indirecta*. Aquí los electores designan a sus representantes, quienes, a su vez, eligen a otros funcionarios para el ejercicio de determinados cargos. La legitimidad de estos funcionarios deriva de los postulados de la democracia representativa y, por ello, también son delegados del pueblo, aspecto que conduce a especificar el sentido constitucionalmente legítimo de la representación y la prohibición de mandato imperativo.

B. Con respecto al principio de independencia judicial (art. 172 inc. 3° Cn.), manifiesta que los jueces y magistrados están regidos por dicho principio, el cual persigue asegurar la “... pureza de los criterios técnicos –especialmente el sometimiento al Derecho– que van a incidir en la elaboración jurisdiccional de la norma concreta irrevocable”. Sigue señalando que, “entendida como ausencia de subordinación del juez o magistrado a otro poder jurídico o social que no sea la ley, la independencia adquiere ciertas manifestaciones frente al mismo Órgano Judicial,

frente a los otros órganos estatales, frente a los poderes sociales y frente a las propias partes”.

C. En lo atinente al principio de independencia jurisdiccional, acota que “... sobre las pautas hermenéuticas de los principios de unidad de la Constitución y concordancia práctica, la normativa constitucional impone que la denominada independencia judicial deba entenderse, no exclusivamente ni restringida a un sentido orgánico, sino y sobre todo, dicha independencia debe entenderse en sentido funcional, esto es, referida al ejercicio de la función jurisdiccional y, por ello, resulta plenamente válido sostener la existencia, en el sistema constitucional salvadoreño, del principio de independencia jurisdiccional...”. Aún más, enfatiza, “... la estructura de la configuración normativa del inciso tercero del art. 172 Cn. confirma que la exigencia de independencia se reclama, no tanto de los entes integrados en la organización judicial sino en relación a magistrados y jueces [...] *en el ejercicio de la función jurisdiccional*: se trata más bien [...] *del principio de independencia jurisdiccional*...”. De acuerdo con el actor, pues, la independencia se proclama y se reclama [...] no sólo respecto de los juzgadores integrados en la organización del Órgano Judicial, sino más bien *de todos aquellos que ejercen jurisdicción*...”, la cual define, según lo determinado por la jurisprudencia constitucional. Esta exigencia de independencia de los responsables del ejercicio de la función jurisdiccional, de modo concreto frente a organizaciones políticas, queda confirmada por el art. 218 Cn., al determinar tal disposición que los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de una fracción política determinada.

D. En relación con el “principio de independencia jurisdiccional del TSE”, el ciudadano Anaya Barraza sostiene que el art. 208 inc. 4° Cn. establece de modo indubitable la atribución de potestad jurisdiccional al TSE, al disponer que este será la máxima autoridad en materia electoral. Esta idea –según el peticionario– es confirmada por el art. 40 del Código Electoral, al disponer que el TSE es un organismo con plena autonomía jurisdiccional, administrativa y financiera en materia electoral y, por consiguiente, no supeditado a organismo alguno del Estado. Agrega que el art. 69 del mismo código señala que el TSE produce “actuaciones jurisdiccionales”.

El demandante también afirma que esta Sala ha admitido en el Amp. 44-C-96 que el TSE es titular de potestad jurisdiccional, pues en la jurisprudencia constitucional se ha sostenido que dicho organismo posee una independencia funcional que se manifiesta en un grado absoluto de autonomía técnica, administrativa y jurisdiccional porque no está supeditado a órgano de gobierno alguno para la toma de decisiones concernientes a la materia electoral. El pretensor infiere de esto que, en tanto autoridad máxima en materia electoral, el TSE ejerce jurisdicción, es decir, que es titular de la justicia electoral, a pesar de que no esté integrado en el Órgano Judicial.

4. Asimismo, el peticionario indica que este Tribunal ha insistido de modo “vehemente” que toda entidad estatal con responsabilidades públicas de control y, en concreto, los miembros que las integran deben cumplir con la exigencia constitucional de independencia, lo que implica la no subordinación a partidos políticos y, por ello, los miembros de tal clase de institutos deben carecer de afiliación partidaria. Para justificar este razonamiento, el actor cita los precedentes fijados en las sentencias de Inc. 7-2011, 49-2011 y 77-2013.

5. Por último, según el ciudadano Anaya Barraza, dado que el TSE es un órgano estatal que ejerce potestad jurisdiccional, a fin de garantizar su independencia, imparcialidad y transparencia, es necesario que sus magistrados carezcan de afiliación partidaria. La existencia de este vínculo significaría un obstáculo para la realización del interés general implícito en su principal función, ya sea por favorecer a los mismos partidos o ejercer deficientemente las competencias que se atribuyen. Por ello, considera importante que se comprenda que la atribución constitucional que los partidos políticos o coaliciones tienen *para proponer* a tres magistrados del TSE, no significa una autorización para que se propongan y, menos para que se nombren, a personas vinculadas a partidos políticos. Para el demandante, los magistrados del TSE no son representantes de los partidos políticos que les proponen al cargo, sino que representan a todo el electorado. El art. 208 inc. 1° Cn. confirma la incompatibilidad entre afiliación partidaria y magistratura del TSE, al no disponer que los miembros de dicho tribunal sean “representantes” de partidos políticos, sino que la Constitución utilizó una noción muy precisa: “ternas propuestas” por los partidos o coaliciones, lo cual no significa ni equivale ni es

sinónimo, en ninguna forma, a “ternas en representación” de partidos políticos o coaliciones.

Acudiendo a una interpretación literal del art. 208 Cn. –aclara el demandante–, aparece evidente que no existe la intención constitucional que los magistrados del TSE, inclusive los electos a propuesta de partidos políticos, sean afiliados a estos. En la estructura de la citada disposición constitucional, la expresión “terna propuesta”, es contentiva de un sustantivo (“terna”) y de la conjugación, en participio irregular, del verbo “proponer”. De entre las diversas acepciones de este verbo, la que resulta aplicable al contexto del art. 208 Cn. es la indicativa del significado de “recomendar o presentar a alguien para desempeñar un empleo, cargo”. Por ello, dicha disposición constitucional confiere a los partidos políticos (quienes tienen un rol en la dirección, control y supervisión de las actividades electorales) la atribución de *proponer* candidatos al TSE.

6. Por todo ello, el actor considera que el artículo único del D. L. n° 87/2009 contraviene el contenido normativo derivado de la interpretación sistemática de los arts. 85, 172 inc. 3°, 208 inc. 1° y 218 Cn

II. Expuestos los motivos de inconstitucional señalados por el ciudadano Anaya Barraza, es importante determinar si este Tribunal posee competencia para conocer la pretensión por él planteada. Y como lo ha aclarado el actor, existe una línea jurisprudencial que ha definido el ámbito de competencia de esta Sala para enjuiciar la constitucionalidad de actos concretos que aplican directamente la Constitución. En este sentido, según los arts. 174 y 183 Cn., la Sala de lo Constitucional es un tribunal jurisdiccional especializado cuya finalidad es controlar, en última instancia, la constitucionalidad de los actos que los Órganos estatales emiten en el ejercicio de sus funciones. En aquellos supuestos en que uno de estos actos producidos transgreda los preceptos constitucionales, esta Sala debe invalidarlo para reparar la infracción.

En el proceso de inconstitucionalidad el control no puede ejercerse exclusivamente sobre las fuentes del Derecho que el art. 183 Cn. estatuye de modo expreso, es decir, solo sobre “leyes, decretos y reglamentos”. Esta Sala ha interpretado que también tiene competencia para examinar actos concretos que se realizan en aplicación directa de la Constitución y que pudieran afectar su contenido (línea

jurisprudencial que se retrotrae a la resolución de 3-XI-1997, Inc. 6-93). El argumento para realizar el examen de estos actos se cifra en que dicho cuerpo jurídico es el que establece los límites formales y materiales al ejercicio de la competencia para su producción. En consecuencia, los actos que infrinjan o sean incompatibles con el contenido normativo de las disposiciones constitucionales pueden ser sometidos a la fiscalización de este Tribunal.

Dado que para la elección de Magistrados del TSE la Asamblea Legislativa debe dar cumplimiento a la normativa constitucional mediante un Decreto Legislativo que cumpla con los arts. 131 ord. 19° y 208 Cn., es ineludible que la elección también pueda ser analizada en esta sede jurisdiccional ante posibles abusos o infracción a las disposiciones que delimitan esa competencia. Las disposiciones constitucionales que establecen autorizaciones a los Órganos del Estado, precisamente, tienen la doble virtualidad aplicativa de configurarse como habilitación y límite del actuar de los poderes públicos. En consecuencia, *en virtud de que D. L. n° 87/2009 es producto de la aplicación directa de disposiciones que atribuyen una competencia constitucional condicionada formal y materialmente, corresponde a esta Sala –cuya competencia es fundamentalmente resguardar el respeto a la Constitución– ejercer el control de constitucionalidad sobre el mismo.*

III. Con base en lo anterior, este Tribunal considera que el ciudadano Salvador Enrique Anaya Barraza ha expuesto en forma adecuada los elementos del control de constitucionalidad indispensables para iniciar el presente proceso, al determinar con claridad el objeto y los parámetros de control, así como las razones por las que considera que existe contradicción entre ambos. Por ello, este proceso de inconstitucionalidad se desarrollará para determinar si el artículo único del D. L. n° 87/2009 es parcialmente inconstitucional, atendiendo a que la elección del señor Chicas Martínez, propuesto como candidato a Magistrado del TSE por el partido FMLN, y electo para tal cargo por la Asamblea Legislativa, vulnera el “principio de independencia jurisdiccional del TSE con respecto a los partidos políticos”, por la afiliación partidaria de dicho señor. Las disposiciones constitucionales invocadas como parámetro de control son los arts. 85, 172 inc. 3°, 208 inc 1° y 218 Cn.

IV. En vista de que el argumento principal argüido por el demandante está relacionado íntimamente con una situación personal del ciudadano Eugenio Chicas Martínez (estar afiliado al partido político FMLN), esta Sala estima procedente conferirle audiencia al mismo a fin de que se pronuncie sobre ello, con fundamento en el art. 11 Cn.

V. Por tanto, con base en lo expuesto y en lo establecido por los arts. 6 y 7 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, esta Sala **RESUELVE:**

1. *Admítase* la demanda presentada por el ciudadano Salvador Enrique Anaya Barraza, mediante la cual solicita que se declare la inconstitucionalidad parcial del artículo único del Decreto Legislativo n° 87, de 31-VII-2009, publicado en el Diario Oficial n° 144, tomo n° 384, de 31-VII-2009, porque –en su opinión– vulnera el “principio de independencia jurisdiccional del Tribunal Supremo Electoral” contenido en los arts. 85, 172 inc. 3°, 208 inc. 1° y 218 de la Constitución.

2. *Rinda informe* la Asamblea Legislativa dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente al de la notificación de la presente resolución, en el cual justifique la constitucionalidad del artículo único del Decreto Legislativo n° 87, de 31-VII-2009, publicado en el Diario Oficial n° 144, tomo n° 384, de 31-VII-2009. Para ello deberá tomar en consideración los argumentos planteados por el demandante.

3. *Confíérase traslado* al Fiscal General de la República por el plazo de *cinco días hábiles*, contados a partir del siguiente al de la notificación respectiva, para que se pronuncie sobre la pretensión de inconstitucionalidad planteada por el actor. La Secretaría de este Tribunal *deberá notificar* el traslado ordenado en este punto, inmediatamente después de que se haya recibido el informe de la Asamblea Legislativa o de que haya transcurrido el plazo sin que ésta lo rindiere. Todo ello, de conformidad con el art. 8 de la Ley de Procedimientos Constitucionales.

4. *Confíérase audiencia* al ciudadano Eugenio Chicas Martínez, Magistrado Presidente del Tribunal Supremo Electoral, para que, dentro del plazo de *cinco días hábiles*, contados a partir del día siguiente al de la notificación de esta decisión, se pronuncie sobre los señalamientos formulados por el actor, para lo cual deberá proporcionársele copia de la demanda presentada.

5. *Tome nota* la Secretaría de esta Sala del lugar señalado por el actor para recibir los actos procesales de comunicación, así como de la persona por él comisionada para el mismo efecto.

6. *Notifíquese.*

ANEXO N.2

Formato de entrevista no estructurada

- 1- ¿Qué es un organismo electoral?
- 2- ¿Qué elementos deben tomarse en cuenta para priorizar las funciones de impartir justicia electoral de manera imparcial y transparente?
- 3- Considera necesaria una reforma constitucional para lograr una independencia partidaria del TSE?
- 4- ¿En qué medida afecta la falta de independencia partidaria del TSE para el fortalecimiento de un sistema democrático?
- 5- ¿Cuáles serían sus propuestas para lograr la construcción de un tribunal independiente sin influencia político-partidaria?
- 6- Qué opinión le merece , la demanda contra el magistrado presidente Eugenio chicas
- 7- Considera necesario que haya un ente que fiscalice al Tse?
- 8- ¿Bajo qué principios según su opinión debería regirse el TSE para una verdadera independencia político partidaria?
- 9- ¿Cuáles serían los retos y desafíos para el tribunal supremo electoral?